



UGEN Unidad Especializada en Género

MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO)



*América del Sur
Oficina Regional*

Manual para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio)

ISBN: 978-956-8427-04-7

Unidad Especializada en Género. Fiscalía Nacional

Directora Unidad: Ivonne Sepúlveda Sánchez.

Equipo a cargo: Sebastián Aguilera Vasconcellos,
Francisca Hernández Mardones, Nadia Robledo Alvial.

Consultora externa: María Edith López Hernández.

Edición y diseño: César Ramírez Aravena

Reproducción autorizada siempre que se cite la fuente. La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres).

Santiago, septiembre de 2023.

Índice

Presentación del Ministerio Público	7
Presentación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU Mujeres	9
Tabla de abreviaturas	11
Objetivos y alcances del Manual	13
Objetivo general	13
Objetivos específicos	13
Alcance	13
PARTE I. Aspectos teóricos de la investigación del femicidio	
<hr/>	
1. Concepto de femicidio	16
2. Tipos de femicidio	16
2.1 Íntimo	16
2.2 No Íntimo	17
2.3 Infantil	17
2.4 Familiar	17
2.5 Por trata	17
2.6 Sexual sistémico	18
2.7 Por conexión	18
2.8 Por tráfico	18
2.9 Transfemicidio	18
2.10 Lesbofóbico	19
2.11 Racista	19
2.12 Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas	19
2.13 Por mutilación genital	19
3. Conductas constitutivas de femicidio	20
3.1 Femicidio íntimo art. 390 bis	20
3.1.1 Vínculos	20
3.1.2 Conducta	21
3.2 Femicidio no íntimo art 390 ter	22
3.2.1 Conducta	22
3.2.2 Circunstancias comisivas	23
3.3 Violación con femicidio	27

3.4	Agravantes especiales	27
3.5	Inducción al suicidio por razón de género	30
3.6	Suicidio femicida	31
4.	Obligaciones del Ministerio Público respecto a la investigación de femicidios	32
5.	Elementos diferenciadores del femicidio	34
6.	Importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la investigación femicida	35
7.	Importancia de la incorporación del enfoque interseccional en la investigación femicida	36
7.1	Niñas y adolescentes	37
7.2	Mujeres adultas mayores	38
7.3	Mujeres en situación de discapacidad	39
7.4	Mujeres indígenas	39
7.5	Mujeres trans	40
7.6	Mujeres migrantes	40
<u>PARTE II. Primeras diligencias de la investigación de femicidios</u>		
8.	Criterios para el abordaje de la investigación femicida	42
8.1	Hipótesis inicial: femicidio	42
8.2	Coordinación interinstitucional	42
9.	Primeras actuaciones investigativas	43
9.1	Aspectos fundamentales en la investigación de un femicidio	43
9.2	Diligencias investigativas	45
9.2.1	Diligencias en el sitio del suceso	45
9.2.2	Empadronamiento y entrevista de testigos	54
9.2.3	Diligencias relativas al Imputado	55
9.2.4	Autopsia	58
10.	Diligencias en casos con imputados prófugos	64
11.	Diligencias en casos de imputados fallecidos	66

PARTE III. La investigación por contexto femicida

12. Informes	66
13. El diseño de la investigación	68
13.1 El componente fáctico	69
13.2 El componente jurídico	72
13.3 El componente probatorio	74
13.4 Las líneas de investigación	74
13.5 Informe del plan metodológico	75
14. Las diligencias de investigación por contexto femicida	75
14.1 Femicidios íntimos	76
14.1.1 Hallazgos específicos en la autopsia	77
14.1.2 Hallazgos específicos en el sitio del suceso	78
14.1.3 Diligencias relativas a la víctima	79
14.1.4 Diligencias relativas al imputado	81
14.1.5 Otras diligencias investigativas	82
14.2 Femicidios sexuales	83
14.2.1 Hallazgos específicos de la violencia sexual en la autopsia	85
14.2.2 Hallazgos específicos de la violencia sexual en el sitio del suceso	88
14.2.3 Diligencias relativas a la víctima	89
14.2.4 Diligencias relativas al imputado	91
14.2.5 Otras diligencias investigativas	92
14.3 Femicidios en contextos de criminalidad organizada	92
14.3.1 Hallazgos específicos en la autopsia	95
14.3.2 Hallazgos específicos en el sitio del suceso	96
14.3.3 Diligencias relativas a la víctima	97
14.3.4 Diligencias relativas al imputado	98
14.3.5 Otras diligencias investigativas	99
14.4 Femicidios en contexto de discriminación por la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima	100
14.4.1 Hallazgos específicos en la autopsia	102
14.4.2 Hallazgos específicos en el sitio del suceso	103
14.4.3 Diligencias relativas a la víctima	104
14.4.4 Diligencias relativas al imputado	105
14.4.5 Otras diligencias investigativas	106
14.5 Otros contextos femicidas	106

15. Investigación de femicidios no consumados	107
16. Investigación del suicidio femicidio	109
<u>PARTE IV. Víctimas, familia y testigos</u>	
17. Los derechos de las víctimas, familia y testigos	110
17.1 Obligaciones del Ministerio Público respecto a las víctimas	110
17.2 Derechos de las víctimas	112
17.3 Supresión de la victimización secundaria	115
17.4 Protección a testigos	115
A modo de cierre	116
Bibliografía	117

ANEXOS

Anexo 1. Principales instrumentos y estándares internacionales de Derechos Humanos	120
Anexo 2. Personal especializado disponible PDI	123
Anexo 3. Personal especializado disponible Carabineros de Chile	134
Anexo 4. Diligencias y hallazgos por contexto de femicidios íntimos	125
Anexo 5. Diligencias y hallazgos por contexto de femicidios sexuales	126
Anexo 6. Diligencias y hallazgos en femicidios en contexto de crimen organizado	127
Anexo 7. Diligencias y hallazgos en femicidios en contexto de discriminación por la orientación sexual, identidad y expresión de género	128
Anexo 8. Protocolo pericial tanatológico en casos de sospecha de femicidio: Aplicación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género	129

Presentación del Ministerio Público

Las muertes violentas de mujeres por razones de género constituyen la forma más extrema de violencia en contra de ellas. Este fenómeno se presenta en todo del mundo y da cuenta de una especial motivación en el agresor¹, que se desarrolla en un contexto cultural de subordinación, discriminación y violencia en contra de las mujeres.

En Chile, durante el año 2022, el 52% de las víctimas de femicidio consumado mantenía un vínculo de convivencia con su agresor y en la mayoría de los casos la muerte se produjo en el domicilio común o en el de la víctima (77% en total)², lo que pone de manifiesto que el espacio de mayor riesgo para las mujeres es su propia casa. En el mismo sentido, UNODC y ONU Mujeres han señalado que la esfera privada es el lugar principal donde las mujeres son asesinadas³.

Sin perjuicio de lo anterior, las muertes violentas de mujeres ocurren también en el espacio público y por parte de desconocidos, en contextos diversos como son el crimen organizado, femicidios sexuales y aquellos motivados por los prejuicios por la orientación sexual e identidad de género de la víctima. Las investigaciones de estas muertes requieren un abordaje especial que analice las particularidades de cada contexto, relevando la importancia de distinguir entre estas muertes violentas y otros tipos de violencias letales.

En Chile, con la publicación de la Ley N°21.212, que amplía el tipo penal de femicidio a otros contextos y con la publicación de la Ley N°21.253, que sanciona el suicidio femicida y la inducción al suicidio de mujeres por razones de género, se hace necesario que el Ministerio Público refuerce sus obligaciones en materia de investigación y persecución de estas formas específicas de criminalidad, las que, como ya se dijo, representan la expresión más extrema de violencia en contra de las mujeres.

Una efectiva y eficiente investigación de estos delitos está estrechamente relacionada con la incorporación de la perspectiva de género desde las primeras actuaciones de la investigación. Así, en toda muerte violenta de mujeres, debe considerarse como hipótesis inicial la ocurrencia de un femicidio, aunque en principio pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un accidente. Esto permite detectar y levantar signos e indicios de

1 Fiscalía de Chile, "Homicidios en Chile año 2022. Informe estadístico con perspectiva de género", 2023, p. 10.

2 *Ibid.*, p. 11

3 UNODC y ONU MUJERES, "Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (Femicidio/feminicidio): Estimaciones mundiales de asesinatos de mujeres y niñas en el ámbito privado en 2021, Mejorar los datos para mejorar las respuestas", 2022.

violencia de género que pueden estar presentes en el sitio del suceso, en la autopsia y en otros escenarios, los que, de otro modo, podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo.

Es por ello que la Fiscalía de Chile elaboró el presente Manual, que es una adaptación a la realidad y al contexto jurídico chileno del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), adaptación que fue liderada por la Unidad Especializada en Género de la Fiscalía Nacional y contó con el acompañamiento de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la revisión final de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres)

Dentro de este proceso, también se recopiló la invaluable opinión de Fiscales, profesionales del Servicio Médico Legal, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, quienes participaron aportando con su experiencia en la investigación de estos casos. Esto permitió identificar buenas prácticas, nudos críticos y desafíos investigativos para este tipo de criminalidad, por lo que se trata de un documento operativo y práctico.

Este Manual constituye un logro importante dentro de la institución, y se enmarca en el Plan de Acción de la Política de Igualdad de Género (2023-2031), que tiene como propósito incorporar la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones constitucionales de la Fiscalía. Constituye además un hito importante del trabajo realizado por la Unidad Especializada en Género, creada por este Fiscal Nacional a principios del 2023, en cumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de asumir el cargo.

Esta herramienta pretende contribuir a la comprensión de la violencia de género, sus causas, gravedad, manifestaciones específicas y consecuencias por parte de las/los fiscales, abogadas/os, funcionarias/os y policías. Su finalidad es evitar la impunidad e invisibilización del fenómeno, otorgando orientaciones y líneas de actuación operativas para que las/los fiscales desarrollen investigaciones efectivas ante casos de muertes violentas de mujeres por razones de género.

Ángel Valencia Vásquez
Fiscal Nacional

Presentación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU Mujeres

La violencia de género contra las mujeres y las niñas constituye una de las violaciones a los derechos humanos más frecuentes en el mundo, y el femicidio –u homicidio de mujeres con motivación por razones de género– es la manifestación más brutal y extrema de esa violencia, y de las desigualdades y discriminaciones a las que están expuestas las mujeres en el mundo y en Chile. A nivel global, durante el año 2021 alrededor de 81.100 mujeres y niñas fueron asesinadas, y de éstas cerca de 45.000 lo fueron por sus parejas u otros familiares⁴. Mientras que en la región latinoamericana se estima que, durante el mismo año, hubo al menos 4.473 femicidios⁵. Combatir de manera integral y sostenida esta violencia contra las mujeres y las niñas, en especial el femicidio consumado y frustrado, es una responsabilidad de los Estados que requiere del fortalecimiento de los servicios esenciales para el acceso a la justicia y el debido proceso, a efectos de asegurar el impulso de investigaciones independientes, imparciales y con enfoque de género.

El presente Manual para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio) de la Fiscalía de Chile, elaborado con la colaboración de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) apunta a dicho fortalecimiento. Para ello, recoge y adapta las orientaciones y líneas de actuación desarrolladas en el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, cuyo objetivo fue aportar al mejoramiento de las prácticas de los operadores del sistema de justicia para contribuir al desarrollo de investigaciones eficaces. El Modelo de Protocolo latinoamericano es producto de una iniciativa a nivel regional de ACNUDH y ONU Mujeres, en el marco de la campaña ÚNETE del Secretario General de Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas, que implicó un trabajo de dos años de consulta y estudio de los países de la región, en el que instituciones del sistema judicial de Chile participaron junto a las de otros países.

4 UNODC y ONU MUJERES.

5 COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), “Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio o feminicidio Reto clave para la construcción de una sociedad del cuidado”, 2022.

Este Manual es, por tanto, una herramienta práctica para las personas que intervienen en las investigaciones por femicidios, que tiene un largo proceso de desarrollo y que recoge los conocimientos y las experiencias internacionales, así como las nacionales en un trabajo de adecuación multidisciplinar. El documento pone en el centro las obligaciones del Estado de Chile derivadas de sus compromisos para garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas, según lo establecido en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, así como en otros instrumentos del Sistema Universal y el Sistema Interamericano de derechos humanos ratificados a nivel interno.

La protección y garantía de los derechos de las mujeres y las niñas, en especial a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencias y al acceso a la justicia, obligan a los Estados a la implementación de los estándares internacionales de la debida diligencia y de la incorporación del enfoque de género para aumentar la eficacia de las investigaciones. El Manual para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género de la Fiscalía de Chile refleja y desarrolla en términos teóricos y prácticos dichos estándares internacionales, con el objeto de orientar el trabajo diario de los y las funcionarias que desarrollan labores para la investigación, juzgamiento y sanción de los femicidios y con ello contribuir a la garantía del acceso a la justicia de las víctimas de este grave delito, y al combate y eliminación de la violencia de género.

Reconocemos en el Manual un esfuerzo colectivo, necesario y de gran relevancia, fruto del trabajo y compromiso de diversas personas y organizaciones, sin cuyo aporte no hubiese sido posible. Agradecemos muy especialmente al Ministerio Público de Chile que recogió el desafío de generar su versión adaptada, encabezó este proceso y nos permitió apoyarlo; agradecemos, también, a sus funcionarias y funcionarios, a la Unidad Especializada en Género, La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones y a todas y todos quienes lo utilizarán para abordar con mayor eficacia las investigaciones de muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género.

Jan Jarab

Representante Regional para América del Sur Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Gabriela Rosero

Jefa Oficina
ONU Mujeres en Chile

Tabla de abreviaturas

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
AIAMP	Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Comité CEDAW	Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Comisión Interamericana o CIDH	Comisión Interamericana De Derechos Humanos
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"
Corte Interamericana o Corte IDH	Corte Interamericana De Derechos Humanos
DEMECRI	Departamento de Medicina Criminalística de la Policía de Investigaciones
Fiscalía Nacional	Fiscalía Nacional de Chile
Guía de Primeras Actuaciones	Guía Primeras Actuaciones ante casos de Femicidio Consumado
INSCRIM	Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones
LABOCAR	Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile
LACRIM	Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones
Ley Modelo	Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio/Feminicidio)
LGBTI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales
Manual	Manual para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios) de la Fiscalía de Chile

MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Modelo de Protocolo	Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)
NNA	Niños, niñas y adolescentes
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
OS9	Departamento O.S.9 Investigación de Organizaciones Criminales de Carabineros de Chile
PDI	Policía de Investigaciones de Chile
SERNAMEG	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
SML	Servicio Médico Legal
Red Especializada	Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos
UCIEX	Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradicciones
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Unidad Especializada o UGEN	Unidad Especializada en Género
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Objetivos y alcances del Manual

Objetivo general

Otorgar orientaciones y líneas de actuación operativas para que las/los fiscales desarrollen investigaciones efectivas ante casos de muertes violentas de mujeres por razones de género, a fin de que las primeras diligencias de dichas investigaciones se desarrollen con perspectiva de género y conforme a la debida diligencia reforzada.

Objetivos específicos

- Mejorar la práctica de las/los fiscales ante casos de femicidios, incorporando la perspectiva de género en las primeras actuaciones.
- Facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a contextos femicidas en las distintas fases de la investigación.
- Proporcionar herramientas operativas de coordinación interinstitucional para el abordaje de estos casos.

Alcance

Para los efectos de este manual, se entenderá bajo el concepto de muerte violenta de mujeres por razones de género todas las muertes de mujeres producidas por causas no naturales, lo que incluye los casos de:

- a) Muerte con evidente intervención de terceros.**
- b) Muerte en la que se sospecha la intervención de terceros.**
Se comprende dentro de esta categoría los casos de:
 - Muerte con causa desconocida.
 - Suicidio.
 - Muerte aparentemente accidental.

Asimismo, se considerará como mujer no sólo a quien biológicamente tenga una genitalidad y características genéticas y físicas asociadas al sexo femenino, sino también a quien

se considere como tal de acuerdo con su identidad de género, independientemente del sexo asignado al nacer y de su nombre registral. En virtud de aquello, el concepto "mujer" incluye a mujeres trans.

El presente manual se centra en el desarrollo de las investigaciones de delitos consumados de muertes violentas de mujeres por razones de género. Sin embargo, todas las orientaciones y líneas de actuación operativas aquí mencionadas pueden y deben ser observadas tratándose de casos frustrados o tentados. Sin perjuicio de lo anterior, se incluye un apartado específico sobre la delimitación de femicidios no consumados y otros delitos, como lesiones o amenazas.

El manual no desplaza ni sustituye otros instrumentos normativos, manuales, instrucciones generales o estrategias de investigación criminal que se utilizan en la actualidad en la Fiscalía Nacional⁶, ya que es compatible con los mismos y se presenta como un complemento a estos.

Es importante mencionar que el presente documento contiene lineamientos de actuación para el Ministerio Público, los que igualmente pueden ser utilizados por Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y Servicio Médico Legal (SML), en atención a que dichas instituciones cooperaron con la elaboración de este manual.

⁶ En ese sentido, la Guía de Primeras Actuaciones ante casos de Femicidio Consumado, el Oficio FN N°1032/2021 Instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de violencia de género y violencia intrafamiliar y el artículo Femicidio como un delito por razones de género en Chile; todos elaborados por la Unidad Especializada en Género de la Fiscalía Nacional de Chile.

PARTE I
Aspectos teóricos de la
investigación del femicidio

1. Concepto de femicidio

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio) define el femicidio como:

“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”⁷.

Por ello, un femicidio siempre es la muerte violenta de una mujer por razones de género. La diferencia sustancial entre un femicidio y un homicidio es que el primero está siempre determinado por razones de género; es decir, corresponde a una violencia particular ejercida contra una mujer en un contexto relacional determinado o es producto de discriminación.

2. Tipos de femicidio

De forma enunciativa y no limitativa, de acuerdo con el Modelo de Protocolo⁸, deben considerarse los siguientes tipos de femicidio:

2.1 Íntimo

Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, pareja, expareja, amante, persona con quien procreó un niño o una niña. Se incluye, también, la hipótesis en que un amigo mata a una mujer –amiga o conocida– que rechazó entablar una relación íntima sentimental o sexual con éste.

7 OACNUDH y ONU MUJERES, “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las mujeres violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”, 2014, p. 14

8 OACNUDH y ONU Mujeres, pp. 15-16.

2.2 No Íntimo

Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación, por ejemplo, una agresión sexual que culmina en la muerte de una mujer a manos de un extraño. También se considera, por ejemplo, el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

2.3 Infantil

Es la muerte de una niña menor de 14 años cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

2.4 Familiar

Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación familiar entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

2.5 Por trata

Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. La "trata de personas" se comete mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima. También corresponde a la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona, que tenga autoridad sobre otra, para que capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

2.6 Sexual sistémico

Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Este puede tener dos modalidades:

- **Sexual sistémico desorganizado:** La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período acotado de tiempo.
- **Sexual sistémico organizado:** Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado, el cual es llevado a cabo en un prolongado e indeterminado período de tiempo.

18

2.7 Por conexión

Se refiere a la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre, la cual ocurre en el mismo lugar en que el agresor mata o intenta matar a otra mujer. En atención a las circunstancias, puede tratarse de: una amiga, una conocida, una familiar (madre, hija, etc.) e, incluso, una mujer extraña que se encontraba en el mismo sitio donde el agresor atacó a la víctima.

2.8 Por tráfico

Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes.

2.9 Transfemicidio

Es la muerte de una mujer trans, en la que el agresor la mata por ser trans, por el odio a esta o por el rechazo a la misma.

2.10 Lesbofóbico

Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el agresor la mata por el odio o rechazo hacia su orientación sexual.

2.11 Racista

Es la muerte violenta de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, cultural o hacia sus rasgos fenotípicos.

2.12 Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas

Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación estigmatizada (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que se asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la estigmatización social, apreciando una justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos.

2.13 Por mutilación genital

Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

3. Conductas constitutivas de femicidio⁹

La Ley N°21.212 modificó la regulación del femicidio en nuestro Código Penal, desligándolo del parricidio y ampliándolo, creando dos nuevos tipos penales correspondientes a los artículos 390 bis y 390 ter, denominados femicidio íntimo y no íntimo, respectivamente.

3.1 Femicidio íntimo art. 390 bis

“Artículo 390 bis.- El hombre que mate a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La misma pena se impondrá al hombre que mate a una mujer por razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.”

3.1.1 Vínculos

El inciso primero del artículo 390 bis del Código Penal recoge las mismas hipótesis que el antiguo artículo 390 inciso segundo (cónyuge o conviviente), ampliándolo a casos donde víctima y victimario tienen o han tenido hijos en común. Considerando que todos estos sujetos están comprendidos en el artículo 5° inciso segundo de la Ley N°20.066, en estos casos el delito debe entenderse como cometido en contexto de violencia intrafamiliar. Los vínculos comprendidos en la normativa mencionada son:

- **Ser cónyuge o excónyuge: comprende las personas con vínculo matrimonial, separados de hecho, separados judicialmente y divorciados.**
- **Ser conviviente o ex conviviente: comprende las personas con matrimonio anulado, convivientes civiles actuales o terminados, y convivientes de hecho actuales o pasados.**
- **Ser o haber sido padres de un hijo en común: comprende aquellos sujetos que tienen o tuvieron la calidad de padres, conforme a las reglas generales en materia de filiación.**

9 Para mayor desarrollo ver SEPÚLVEDA, Ivonne. “Femicidio como un delito por razones de género en Chile”, en: Revista Jurídica del Ministerio Público, N°78, 2020.

Luego en el inciso segundo del art. 390 bis, se establece que se comete femicidio cuando un hombre mata a una mujer en razón de tener o haber tenido con ésta una relación de pareja de carácter sentimental o sexual, sin convivencia. Con esta incorporación, se sanciona una situación de hecho conocida coloquialmente como "pololeo". Así, los vínculos que comprende este inciso son:

- **Relación de pareja de carácter sentimental: como sería el caso de una pareja de "pololos" que no hayan iniciado la actividad sexual, parejas asexuales o parejas virtuales, etc.**
- **Relación de pareja de carácter sexual: como sería, por ejemplo, una pareja que acordó mantener, únicamente, un vínculo sexual¹⁰.**

El femicidio estipulado en el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal sigue siendo íntimo, pero a diferencia de lo que ocurre en el inciso anterior, escapa de la lógica familista e innova, incorporando una situación de hecho no comprendida en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

3.1.2 Conducta

La conducta castigada es dar muerte a una mujer. En su aspecto objetivo, no merece mayores reparos, pues se sigue exigiendo una conducta homicida y el resultado de muerte de la víctima. En cuanto al tipo subjetivo, se exige un dolo de matar (*animus necandi*), que, de acuerdo con la clasificación doctrinaria, puede ser directo o eventual.

El inciso segundo del artículo en comento incorporó la frase "por razón", referida a tener o haber tenido una relación de pareja sin convivencia, lo que pareciera sugerir la existencia de una motivación específica y la necesidad de probar un elemento subjetivo adicional del tipo. Sin embargo, de la lectura armónica de esta ley y su historia se concluye que la frase debe ser entendida como una mera referencia al vínculo que la norma describe –relación de pareja actual o pasada–, puesto que sólo de esta manera se atiende al sentido que motivó la dictación de la ley, que buscaba ampliar el femicidio a otras relaciones íntimas sin convivencia. Por lo tanto, basta con probar la existencia de una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia, para castigar a título de femicidio¹¹.

10 SEPÚLVEDA, p. 103

11 En el mismo sentido, SANTIBÁÑEZ, María Elena y HUMUD, José Tomas. "La Faz subjetiva del tipo de femicidio íntimo", en: SCHEELER (ed.). El delito de femicidio en la legislación chilena, Santiago, DER, 2021, p. 138, quienes concluyen que la voz "en razón de" no es un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo, sino que "lo que exige el tipo penal es un conocimiento cabal o indubitado de la relación entre sujeto activo y pasivo".

3.2 Femicidio no íntimo art 390 ter

"Artículo 390 ter.- El hombre que mate a una mujer por razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.

2.- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.

3.- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis.

4.- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

5.- Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación."

3.2.1 Conducta

El comportamiento en este caso consiste en matar a una mujer por razón de género, entendiendo por tal cuando se comete en determinados contextos de discriminación contra las mujeres.

El tipo penal parte del supuesto que la privación de la vida de la mujer es consecuencia de la violencia que se ejerce en contra de esta por el hecho de serlo, siendo el femicidio la manifestación más extrema de dicha violencia.

Las situaciones de violencia contra las mujeres presentan la característica común de estar fundadas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género"¹², identificando sus "raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de

12 Citado en Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México, 2009, párrafo 133.

las mujeres”¹³. Resulta importante entender que “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades”¹⁴.

3.2.2 Circunstancias comisivas

La razón de género, de acuerdo con la normativa penal nacional, se encuentra presente en cinco circunstancias comisivas¹⁵:

Nº1. Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual:

La RAE define “consecuencia” como “hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro”. Es justamente en ese sentido que lo utiliza nuestro Código Penal, denotando una relación de causalidad entre la acción y un resultado. Por otro lado, “ser consecuencia” también se define como “ser de importancia, consideración o monta”, lo cual se condice con la intención del legislador al describir esta circunstancia. Así, el hecho de que la víctima se haya negado a establecer una relación de carácter sentimental o sexual con el autor es la razón o el motivo considerado por el agresor para ejecutar la conducta homicida.

En cuanto a la expresión “relación de carácter sentimental o sexual”, cabe señalar que se utiliza la misma expresión que en el inciso segundo del artículo 390 bis, pero la diferencia de aquel con éste, es que en este numeral lo que se sanciona es dar muerte a una mujer que no quiso tener una relación con otro hombre, por lo tanto no se exige un vínculo entre víctima y victimario, sino que basta con acreditar una negativa de la víctima a iniciar una relación sentimental o tener una relación sexual con el agresor.

Nº2. Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual:

Al igual que en la circunstancia anterior, se debe entender que el hecho de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución u otra ocupación u oficio de carácter sexual es la razón considerada por el agresor para ejecutar la conducta homicida. En ese sentido, es necesario acreditar el conocimiento

13 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Situación de los derechos de la mujer en Ciudad de Juárez (citando carta del Secretario de Gobierno de Chihuahua a la Relatora Especial de 11 de febrero de 2002).

14 Comité CEDAW, Informe de México producido por el Comité CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MÉXICO, párrafo 159

15 SEPÚLVEDA, pp. 104-107.

del autor de la actividad que realiza la víctima y que dicho conocimiento haya sido lo que motivó su conducta.

La víctima se encuentra en alguna de estas hipótesis cuando ejerce la prostitución callejera, en prostíbulos, o en clubes nocturnos, realiza espectáculos sexuales ya sea públicos o privados (stripper o similar), o es escort, call girl o dama de compañía, por mencionar algunos. Asimismo, se entienden comprendidas en esta hipótesis a las mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente, pues lo relevante no es la presencia o ausencia de voluntariedad de la víctima, sino que el conocimiento del agresor de que éstas desarrollan una ocupación u oficio de carácter sexual.

Respecto a la expresión "u otra ocupación u oficio de carácter sexual", se debe entender esta como cualquier ocupación sexual realizada de diversas maneras o modos como ocurre, por ejemplo, a través de medios electrónicos; como la venta o comercialización de desnudos o material pornográfico, ya sea profesionalmente o de manera independiente.

Finalmente, hay que hacer presente que no es necesario que la víctima efectiva y materialmente ejerza o haya ejercido la prostitución u otra ocupación u oficio de carácter sexual con el agresor, por ejemplo, que se prostituya o se haya prostituido con él, sino que es suficiente que ella realice o haya realizado dichas actividades para que se acredite la razón de género.

N°3. Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis:

La RAE define "tras" como "después de" o "a continuación de", en sentido temporal. Así, para que se configure la razón de género mencionada en el N°3, el autor del delito debe matar a la mujer después de haber ejercido contra ella cualquier forma de violencia sexual. Si bien, no se utiliza el mismo término que en otros tipos penales del Código Penal (como "con ocasión"), la sucesión de conductas se debe circunscribir en un mismo contexto fáctico, de manera que exista proximidad entre la agresión sexual y la conducta homicida.

El límite entre esta disposición y la contemplada en el artículo 372 bis del Código Penal es el acceso carnal por vía anal, vaginal o bucal, toda vez que, si se verifica la muerte con ocasión de la violación, estaremos en presencia del delito de violación con femicidio y no de un femicidio del artículo 390 ter del mencionado cuerpo legal.

La frase "cualquier forma de violencia sexual" implica que la razón de género se verificará ante la realización de cualquier conducta en que se ejerza violencia sexual contra la mujer, aun cuando esta no sea constitutiva de delito. En ese sentido, la violencia sexual es toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las mujeres a la libertad e integridad, indemnidad y autonomía sexual y reproductiva o al derecho de las niñas a la indemnidad sexual, por lo tanto, no es necesario acreditar la existencia de algún delito sexual de aquellos que consagra nuestro ordenamiento jurídico penal, sino que es suficiente acreditar que el hecho que afectó a la víctima constituye un tipo de violencia sexual en los términos previamente señalados.

N°4. Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima:

De modo similar a las dos primeras circunstancias, ésta se configura cuando el autor comete el delito motivado por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la mujer. En ese sentido, al igual que como ocurre con la agravante del artículo 12 N°21 del Código Penal, el motivo sería la razón de ser del comportamiento, o conjunto de consideraciones racionales que lo justifican", que se traduce en "una acción exteriorizada, penalmente relevante y no un mero sentimiento o ideas que forman parte del fuero interno del sujeto"¹⁶.

En cuanto a los objetos de la motivación, la orientación sexual es entendida como la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas.

A su vez, la Ley N°21.120 define a la identidad de género como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento y expresión de género como la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

En ese sentido, por ejemplo, cometerá femicidio el hombre que mate a una mujer porque tiene una expresión corporal masculina o aquel que mate a una mujer trans.

16 SALINERO, Sebastián. "La nueva agravante penal de discriminación. Los 'delitos de odio'", en: Revista de Derecho, N°XLI, 2013, p. 289.

N°5. Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación:

Esta circunstancia dice relación con la naturaleza de la violencia que afecta a las mujeres como expresión de una discriminación estructural manifestada en los contextos sociales y culturales en la que ésta se desarrolla, y que ha sido definida como una subordinación, basada en el estatus y en el poder de definición de identidades y toma de decisiones.

La norma en comento se satisface por la concurrencia de cualquiera de las siguientes dos hipótesis:

- Cuando se comete en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima o;
- Cuando se comete motivada por una evidente intención de discriminación.

En la primera hipótesis se requiere la existencia de una situación de subordinación evidente, producto de una relación desigual de poder entre víctima y victimario. Es un caso bastante amplio que permite recoger múltiples situaciones que evidencien una relación desigual de poder entre sujeto activo y sujeto pasivo, como puede ocurrir por ejemplo en relaciones familiares, donde el agresor es el hermano, tío, o abuelo de la víctima; en otras relaciones interpersonales, donde por ejemplo el agresor es el empleador de la víctima; o en contextos de crimen organizado.

En cuanto a la segunda posibilidad descrita en la norma, entendemos que se trata de una situación que se cumple cuando la muerte de la mujer se ocasiona por una indiscutible finalidad de discriminar, en los términos que hemos señalado. Al ser una cláusula que permite configurar como femicidio distintos contextos en que ocurran los asesinatos cometidos en razón del género, podrían entenderse comprendidos en esta hipótesis casos que no han sido incluidos en las circunstancias descritas en los otros numerales.

3.3 Violación con femicidio

“Artículo 372 bis.- El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

Si el autor del delito descrito en el inciso anterior es un hombre y la víctima una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con femicidio.”

Con la incorporación de la hipótesis N°3 del femicidio en razón de género, es decir, cuando este se haya cometido “tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual”, la comisión de Mujer y Equidad de Género del Senado consideró pertinente incorporar un inciso segundo en el artículo 372 bis, donde se visibilizara como constitutivo de violación con femicidio cuando un hombre mate a una mujer con ocasión de la violación, puesto que se trata de una situación que se comete en razón del género de la víctima.

Si bien corresponde a una modificación que tuvo por objeto visibilizar a través del nomen iuris la muerte de una mujer con ocasión de su violación, permite dar coherencia al conjunto de normas que sancionan la muerte de una mujer y principalmente en aquellos casos donde precede al fallecimiento algún tipo de violencia sexual.

3.4 Agravantes especiales¹⁷

“Artículo 390 quáter.- Son circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, las siguientes:

- 1. Encontrarse la víctima embarazada.*
- 2. Ser la víctima una niña o una adolescente menor de dieciocho años de edad, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la Ley N°20.422.*
- 3. Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima.*
- 4. Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima”.*

17 SEPÚLVEDA, pp. 104-107.

Junto con la tipificación del femicidio, la Ley N°21.212 incorporó a través del artículo 390 quáter un catálogo de agravantes especiales de responsabilidad aplicables a los tipos penales de los artículos 372 bis, 390 bis, 390 ter y actualmente también el 390 sexies, con el objeto de reconocer especiales situaciones de vulnerabilidad de las víctimas.

Al tratarse de agravantes especiales, estas circunstancias no excluyen la aplicación de las agravantes generales de responsabilidad penal comprendidas en el artículo 12 del Código Penal.

N°1. Encontrarse la víctima embarazada

Al igual que como ocurre con lo dispuesto en el delito de aborto involuntario, para poder aplicar la agravante el estado de embarazo de la mujer debe ser notorio o al menos constarle al agresor. Cuando la víctima del delito de femicidio se encuentra embarazada, nos podemos encontrar ante dos hipótesis: que junto con el femicidio concorra además un aborto o que, al contrario, sólo se verifique el femicidio y el feto sobreviva. En el primer caso, existe un concurso ideal con el delito de aborto regulado en el artículo 343 del Código Penal, por lo que, conforme al artículo 75 del mismo cuerpo legal, se debe estar a la pena mayor asignada, la cual pertenece al delito femicida, no pudiendo aplicarse el grado mínimo asignado al femicidio correspondiente. En ese sentido, en virtud del principio non bis in ídem no sería posible volver a considerar el embarazo para agravar la responsabilidad del agresor. En cambio, si producto de la conducta homicida en contra de la mujer embarazada no se produce un aborto, se podría aplicar la presente agravante sin vulnerar el principio non bis in ídem. En consecuencia, sólo en esta hipótesis se advierte un campo de aplicación práctica de esta disposición.

N°2. Ser la víctima una niña o una adolescente menor de dieciocho años de edad, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la Ley N°20.422

Son niñas y adolescentes aquellas mujeres que no han cumplido aún los 18 años de edad, mientras que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°19.828, son adultas mayores quienes han cumplido los sesenta años. Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.422, son mujeres en situación de discapacidad aquellas que "teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Al respecto, es

importante destacar que no es necesario que el agresor tenga un conocimiento cierto de la edad o la situación de discapacidad de la mujer, sino que basta que, conforme al estándar de una persona media, razonablemente se pueda reconocer tal edad o situación de la víctima.

N°3. Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima

Para que se configure esta circunstancia agravante es necesario que algún pariente, ascendiente o descendiente, ya sea por consanguinidad o afinidad, se encuentre presente al momento en que se comete el delito. De acuerdo a su definición, la "presencia" es un "estado de la persona que se halla delante de otra u otras o en el mismo sitio que ellas". En ese sentido, basta con estar en el mismo sitio o lugar donde el agresor da muerte a la mujer sin ser necesario que el ascendiente o descendiente perciba con alguno de sus sentidos la conducta. Tampoco es necesario que víctima y ascendiente o descendiente se encuentren en la misma habitación, pues lo relevante es que se encuentren en el mismo espacio físico en que se desarrolla la acción, por lo tanto, estas personas pueden encontrarse en habitaciones distintas de un mismo domicilio y aun así, se configura la agravante en comento.

N°4. Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima

El sentido del/a legislador/a al momento de consagrar esta agravante, fue considerar aquellos casos en que la muerte de la mujer es el acto final y definitivo de un ciclo de violencia en su contra por parte del agresor. El fundamento de su incorporación se debe a que, en la práctica, era muy complejo para el operador acreditar la agravante general de reincidencia del artículo 12 N° 16, ya sea porque los hechos previos de violencia no habían sido denunciados por la víctima, porque habiendo sido objeto de denuncia no culminaron en una sentencia en sede penal o bien porque a pesar de haberse sancionado por delitos como lesiones, amenazas, maltrato habitual, etc. cometidos en contextos de violencia intrafamiliar, la judicatura consideraba que se trataba de delitos de una especie distinta al femicidio por el diverso bien jurídico afectado. En cuanto a su objeto, la agravante tiene aplicación cuando existe un contexto previo, ya sea de violencia física o psíquica entre víctima y victimario, entendiendo la violencia física como cualquier agresión dirigida contra el cuerpo de la mujer, que vulnere, perturbe o amenace su integridad física, su libertad personal o su derecho a la vida y la violencia psicológica como cualquier acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica o estabilidad emocional de una mujer, tales como tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de sus conductas, intimidación, coacción, exigencia

de obediencia, aislamiento, explotación o limitación de su libertad de acción, opinión o pensamiento. En ese sentido, para verificar la agravante no es necesario acreditar la existencia de un delito de maltrato habitual, sino más bien, que se verifique la existencia de más de una conducta violenta del hombre contra la mujer.

3.5 Inducción al suicidio por razón de género

“Artículo 393 bis. Quien induzca a otra persona a cometer suicidio será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Si por tal circunstancia se produjera la muerte, la pena será de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Si la inducción al suicidio y la consecuente muerte de la víctima se produce con ocasión de concurrir cualesquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 390 ter de este Código, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”

La norma castiga la inducción que realiza el autor para que la víctima atente contra su vida. El nuevo artículo 393 bis del Código Penal distingue tres situaciones:

- En la primera parte del inciso primero, la norma se refiere a la inducción al suicidio como **figura base genérica**, que puede ser cometida por cualquier persona respecto de otra. Por su redacción, esta figura base es un delito de mera actividad, por lo que para su configuración basta con dar cuenta de actos de inducción dirigidos a una persona, aunque no se materialice el suicidio.
- En la segunda parte del inciso primero, se establece una **figura calificada por el resultado**, cuando se produzca la muerte de la víctima.
- El inciso segundo establece la figura especial de **inducción al suicidio por razón de género**, aumentando la penalidad cuando, a consecuencia de la inducción, se produce la muerte de una mujer, siempre y cuando esta se produzca con ocasión de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 390 ter del Código Penal, precepto que establece las circunstancias que dan cuenta de una razón de género en el delito de femicidio no íntimo. A diferencia de la figura base del inciso primero, este tipo penal calificado exige como condición objetiva de punibilidad que se produzca la muerte de la víctima.

3.6 Suicidio femicidio

“Artículo 390 sexies. El que con ocasión de hechos previos constitutivos de violencia de género, cometidos por éste en contra de la víctima, causare el suicidio de una mujer, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo como autor de suicidio femicida.

Se entenderá por violencia de género cualquier acción u omisión basada en el género, que causare muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, donde quiera que esto ocurra, especialmente aquellas circunstancias establecidas en el artículo 390 ter de este Código.”

El delito de “suicidio femicida” castiga al que cause el suicidio de una mujer. A diferencia de lo que ocurre en el delito de femicidio de los artículos 390 bis y ter del Código Penal, aquí el legislador no especificó un sujeto activo especial (hombre como sí lo hizo en los otros casos), por lo que en principio puede ser cometido por cualquier persona.

El tipo penal exige la concurrencia de varios elementos: la existencia de hechos previos constitutivos de violencia de género realizados por el autor contra la víctima; la producción del resultado de muerte de la víctima; y que los hechos previos sean causalmente relevantes en la decisión de la mujer de quitarse la vida.

A lo largo de la tramitación de la ley no se definió qué se entenderá por hechos previos, pero se puede concluir que no se refiere a exigir condenas previas por hechos constitutivos de delito, sino simples hechos y conductas anteriores¹⁸.

En cuanto a la violencia de género, el inciso segundo del artículo en comento definió esta como “cualquier acción u omisión basada en el género, que causare muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, donde quiera que esto ocurra”. Esta definición está tomada del artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir,

18 Esta idea se puede concluir de la modificación de la propuesta original de la diputada Orsini Pascal, quien sugería incorporar un artículo 390 sexies al Código Penal que sancione con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo “al que habiendo cometido un delito constitutivo de violencia de género produzca el suicidio de la víctima y recibirá el nombre de autor de un suicidio femicida”. Finalmente, a partir del debate generado en la Comisión Mixta, se aprueba por unanimidad la redacción que considera hechos previos constitutivos de violencia de género, cometidos por éste en contra de la víctima, causare el suicidio de una mujer. Además, agrega un inciso segundo que dispone que se entenderá por violencia de género. (Informe de Comisión Mixta de fecha 30 de agosto del año 2022, pp. 6 y ss.)

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará"¹⁹. Atendida la amplitud de la definición, pueden ser comprendidos no sólo hechos constitutivos de delitos, tales como abusos sexuales, violación, lesiones, amenazas, maltrato habitual, etc., sino que también cualquier acto que afecte física, sexual o psicológicamente a la víctima.

Finalmente, como se trata de un delito de resultado, es necesario acreditar el dolo del autor respecto de todos sus elementos típicos: los hechos previos constitutivos de violencia; la relación causal entre estos y el suicidio de la víctima y la muerte de ésta.

4. Obligaciones del Ministerio Público respecto a la investigación de femicidios

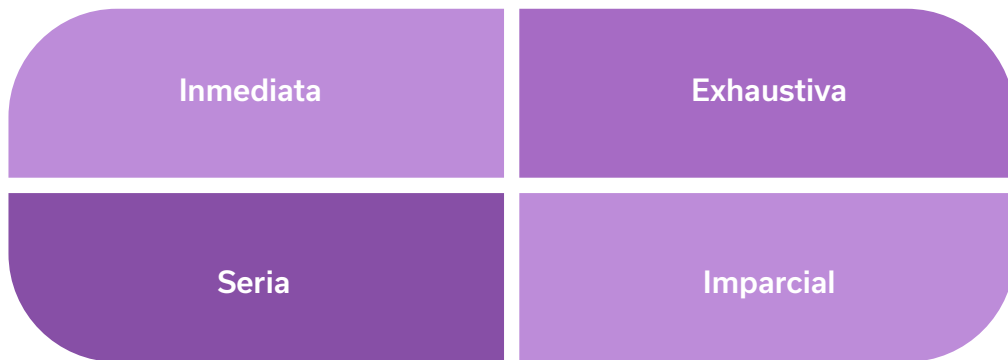
El cumplimiento del estándar internacional de debida diligencia reforzada por parte de las/los fiscales en la investigación del delito de femicidio exige el conocimiento, comprensión y aplicación integral de instrumentos y estándares desarrollados por el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, que reconocen la violencia contra las mujeres como una grave violación a los derechos humanos y establecen directrices para su eficaz prevención, atención, sanción y erradicación por parte de los Estados, así como también, brindan orientaciones para la reparación integral del daño²⁰.

La debida diligencia se traduce en la observancia de una serie de principios que deben guiar la investigación penal del femicidio para la eficaz procuración de justicia y tutela de los derechos de las víctimas. Conforme a estos, las/los fiscales deben conducir las investigaciones y ejercer la acción penal pública en su caso, de forma inmediata y oportuna, exhaustiva, seria e imparcial²¹:

19 "Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

20 Ver anexo N°1 especialmente lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en que los Estados se comprometen a instaurar y aplicar una serie de medidas destinadas a prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, incluyendo el femicidio.

21 Ver Oficio FN N°1032/2021, "Instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de violencia de género y violencia intrafamiliar", p. 6.



Inmediata. Iniciándose sin dilación luego de haber tomado conocimiento de los hechos constitutivos de delito, evitando cualquier retardo injustificado en la toma de decisiones. En estos casos, la celeridad con la que se actúe es vital para otorgar la debida protección a las víctimas y para obtener evidencias que permitan conducir correctamente la persecución penal.

Exhaustiva. Llevando a cabo todas las diligencias de investigación necesarias y útiles para el caso en cuestión, teniendo como límite cualquier afectación a los derechos de las víctimas, en especial su integridad física, psíquica y dignidad. De esta forma, debe evitarse la realización de diligencias tipo que resulten innecesarias para la investigación del caso concreto.

Seria. Dirigiendo la investigación penal al esclarecimiento de los hechos y, si corresponde, al posterior ejercicio de la acción penal contra las personas responsables. La investigación requiere proactividad estatal, no pudiendo depender exclusivamente de la participación o iniciativa procesal de la víctima.

Imparcial. Explorando todas las líneas investigativas posibles, sin sesgos o estereotipos. Una obligación y un permanente desafío para las/los fiscales corresponde el evitar cualquier tipo de discriminación en sus labores, basada principalmente en estereotipos de género y patrones socioculturales de conducta negativos.

5. Elementos diferenciadores del femicidio

Con el objetivo de determinar la especificidad de esta criminalidad, se consideran femicidios las muertes violentas de mujeres que dan cuenta de una especial motivación o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.

En este sentido, aunque todos los femicidios pueden ser calificados como homicidios, no todos los homicidios de mujeres pueden ser calificados como femicidios²². Lo anterior significa que, sin perjuicio de que la muerte de una mujer pueda ser violenta, el móvil del hecho no necesariamente estará relacionado con su condición de mujer o motivado por razones de género.

Por esto es importante que estas investigaciones no se limiten exclusivamente a la búsqueda del cuerpo de la víctima o la revisión del sitio del suceso, sino que es necesario a fin de dirigir una adecuada investigación que, sumado a lo anterior, se tenga en consideración una posible recompensa, beneficios u objetivos que pretende alcanzar el imputado a través de su conducta criminal.

De esta manera, será posible determinar las razones de género que motivaron al agresor para llevar a cabo el femicidio, diferenciándolo claramente con el homicidio de un hombre, e incluso con el homicidio común de una mujer. Así, por medio de la muerte violenta, se pretende perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a la mujer, tales como la subordinación, la debilidad, la delicadeza, etc. Esto significa que, el agente femicida o sus actos reúnen uno o más patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre y, en consecuencia, de discriminación contra la mujer.

Es importante tener presente que las muertes violentas de mujeres por razones de género no deben ser analizadas como hechos aislados o circunstanciales de violencia, pues la magnitud del fenómeno da cuenta que el femicidio, especialmente el "íntimo", en un gran número de casos, es el acto culmine de un continuo de violencia machista. De esta manera, el femicidio, ya sea en el ámbito público o privado, es la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer, que se sustenta en una estructura social en la que se observa claramente la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer.

22 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 35.

6. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la investigación femicida

El deber de debida diligencia que se exige ante casos de conductas motivadas por el género se funda en la relación entre discriminación y violencia. El femicidio es la expresión más extrema de la violencia, y la violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de la discriminación. Esta estrecha vinculación conlleva la necesidad de analizar los hechos de una forma particular, esto es, con perspectiva de género.

Utilizar la perspectiva de género como herramienta de análisis permite comprender que las leyes no son neutras y que, por lo tanto, no tienen iguales efectos en hombres y mujeres. Aquello supone una reconceptualización de lo que se entiende por Derecho, incluyendo otros factores al análisis, de manera que se visualicen los efectos que el género tiene en su definición, principios y prácticas.

En consecuencia, incorporar la perspectiva de género, como una estrategia en las investigaciones de presuntos femicidios desde las primeras diligencias, entre otros aportes, permite:

1

Plantear posibles teorías del caso, basadas en los hallazgos preliminares, que identifiquen o descarten la discriminación o las razones de género que originan o pueden explicar la muerte violenta de la mujer. Esto implica investigar las diferentes manifestaciones de la violencia que antecedieron el hecho, aquellas que se manifestaron durante el crimen o que continuaron después de la muerte de la mujer.

2

Evitar la pérdida o degradación del material probatorio presente en el sitio del suceso, verificando los signos e indicios que puedan indicar la comisión de un acto femicida.

3

Excluir visiones sesgadas y/o estereotipadas respecto de las conductas, características o actitudes de las víctimas y de los sospechosos, si los hubiere.

4

Visibilizar el componente de violencia género en estos crímenes y evitar la impunidad.

5

Diferenciar los femicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos, como, por ejemplo, las muertes de mujeres por accidentes de tránsito.

7. Importancia de la incorporación del enfoque interseccional en la investigación femicida

En las investigaciones de femicidios debe considerarse que las víctimas provienen de variados contextos, entornos y orígenes, y que las violencias que afectan a las mujeres están determinadas no sólo por su condición sexual y de género, sino también por otros factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas, por ejemplo: calidad de adulta mayor, de mujer de pueblos originarios, lesbiana, trans, niña, mujer de origen rural, con discapacidad, etc.

Es por ello que resulta imprescindible analizar los hechos, contextos y circunstancias que enmarcan el femicidio desde un enfoque interseccional. Bajo este análisis se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, para valorarlos durante la investigación, utilizarlos como factores determinantes de los hechos y sopesarlos a la hora de valorar su gravedad²³.

23 Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), Ministerio Público Fiscal de Argentina. "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)", 2018, pp. 29-30.

El análisis de interseccionalidad revela que no existe un perfil homogeneizado de la mujer víctima de femicidio. Frecuentemente, las experiencias de victimización atienden a una cadena de actos de discriminación producida y reforzada por la multiplicidad de prejuicios o preconcepciones negativas atribuidas a los diferentes grupos sociales y culturales de pertenencia de la mujer víctima de femicidio. Así, es fundamental posicionar el enfoque interseccional como categoría conceptual, práctica y jurídica para hacer efectivo el acceso a la justicia, materializando el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera la perspectiva de género y enfoque interseccional se encuentran ineludiblemente unidos y por tanto, para todos los efectos del proceso penal, se debe considerar la situación en que se encontraban las víctimas al momento de los hechos.

En ese sentido, es importante identificar algunos elementos asociados a las características de determinadas víctimas²⁴:

7.1 Niñas y adolescentes

Las muertes violentas de las niñas se producen generalmente en dos contextos: el íntimo y el sexual.

El femicidio de niñas en el contexto familiar ocurre, sobre todo, alrededor de las siguientes circunstancias:

- **Situación de violencia contra la mujer que también se dirige contra los hijos e hijas durante la convivencia:** en ocasiones, la violencia se da de forma más violenta contra las hijas al identificarlas con la madre.
- **Situación de violencia contra la mujer tras la separación:** en estos casos algunos victimarios deciden acabar con la vida de los hijos e hijas como forma de ocasionar un daño a la madre. Estos homicidios suelen estar acompañados del suicidio del agresor.

Por otra parte, el femicidio sexual de niñas es antecedido, en muchos casos, por una historia previa de abusos sexuales llevada a cabo por miembros de la familia o cuidadores que, finalmente, matan a las niñas. Otras veces, la violencia sexual se produce fuera de la familia, pero dentro del ámbito de relación de las niñas, como la escuela, las actividades de

24 OACNUDH y ONU Mujeres, pp. 49-51.

ocio, la formación extra-escolar, etc. El femicidio sexual familiar de niñas suele producirse a temprana edad, mientras que el extra-familiar, en la adolescencia.

Al margen de los elementos generales de los femicidios, adaptados a las circunstancias de la edad de la víctima, debe tenerse en cuenta la importancia de identificar la situación de violencia previa contra la madre y contra la niña. Los hallazgos en la autopsia pueden mostrar elementos relacionados con el contexto íntimo o sexual; asimismo, se pueden encontrar hallazgos relacionados con la desproporción de fuerzas entre el agresor y la víctima, sobre todo cuando la niña es muy joven, lo cual hace que a esas edades predominen mecanismos de muerte como la estrangulación, sofocación, sumersión y los traumatismos. Conforme aumenta la edad, el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y el uso armas blancas (apuñalamiento o degollamiento) y de manera más excepcional, armas de fuego. También se pueden producir muertes por envenenamiento; cuando ocurren suele ser en edades tempranas y a menudo como parte de un mecanismo homicida mixto en el que la intoxicación se emplea para adormecer y reducir la resistencia de la víctima y luego se acaba con su vida mediante la asfixia (estrangulación, sofocación o sumersión).

7.2 Mujeres adultas mayores

En los femicidios de las mujeres adultas mayores confluyen los mismos contextos, el íntimo y el sexual. Los elementos presentes en estos casos vendrán caracterizados por las circunstancias propias de cada uno de ellos.

Desde el punto de vista de la investigación, los elementos que deben ser destacados, además de los generales, son la historia de violencia previa, que en ocasiones se ha prolongado durante toda la vida de relación con su victimario y los elementos relacionados con la violencia sexual. Estos elementos deben ser analizados, principalmente, en los hallazgos de la autopsia, en las características de la víctima, del imputado y en el sitio del suceso, donde deben aparecer evidencias relacionadas con las particularidades de la agresión mortal.

Las lesiones sobre el cadáver pueden reflejar la "violencia excesiva" propia de los femicidios íntimos, pero también pueden presentar cuadros con un número reducido de lesiones debido a la desproporción de fuerzas y a la escasa resistencia que suele presentar la víctima. En estos casos, los mecanismos de muerte más habituales suelen ser la estrangulación, la sofocación, los traumatismos y el apuñalamiento.

7.3 Mujeres en situación de discapacidad

Los femicidios de mujeres en situación de discapacidad se producen sobre todo dentro de un contexto de violencia dentro de las relaciones de familia: padres a hijas, hermanos a hermanas, etc. y dentro de las relaciones de pareja. Con menos frecuencia, se llevan a cabo como parte de la violencia sexual en la que el ataque se realiza aprovechando la vulnerabilidad de las mujeres.

Los elementos para identificar el contexto femicida son los generales de los femicidios, teniendo en cuenta que dada la situación de vulnerabilidad se suelen presentar de manera similar a los casos de mujeres adultas mayores.

7.4 Mujeres indígenas

La cultura de los diferentes pueblos indígenas varía según su cosmovisión y las influencias recibidas por su progresiva integración en el contexto actual. Aun así, existen ciertos aspectos comunes, por ejemplo: la desigualdad entre hombres y mujeres. Estos factores hacen los femicidios de mujeres indígenas compartan elementos generales con el resto de los femicidios. Sin embargo, la influencia de las referencias culturales propias de cada pueblo indígena introduce elementos particulares en el resultado del femicidio, relacionados con el mensaje que el victimario transmite a ese contexto social que caracteriza su cultura.

La expresión más habitual en los femicidios contra mujeres indígenas, suele estar relacionada con la humillación de la mujer asesinada a través de conductas con un significado denigrante de acuerdo con las referencias culturales de su pueblo. Estas conductas son realizadas, ya sea en vida durante la agresión femicida o bien tras el femicidio, y van dirigidas a desaparecer los elementos simbólicos o característicos de la identidad indígena o a introducir otros que entren en conflicto con dicha identidad. Algunos ejemplos de estas conductas humillantes son: cortar el cabello largo propio de la identidad femenina de un determinado pueblo indígena, destruir artículos y objetos de significado identitario, poner ropas o instalar objetos que atacan su cultura, etc.

En este sentido, los estudios, peritajes antropológicos y culturales desarrollados en cada contexto particular, pueden ayudar de manera muy significativa a identificar estos elementos propios de cada cultura.

7.5 Mujeres trans

Las mujeres trans quebrantan las referencias que impone la cultura androcéntrica a estas a través de la asignación rígida de roles, por lo que son consideradas “malas mujeres” por romper con su sexo. Son percibidas de forma negativa y crítica en lo estructural y en lo relacional, de manera que la violencia que se dirige contra ellas se potencia.

Como se percibe que su situación no se puede corregir al no tratarse de una conducta apartada de la normalidad o desviada de lo esperado, sino que es una posición estructural y radicalmente diferente respecto al sexo y al género, la violencia que se ejerce contra ellas es mucho más intensa. Por esta razón, la muerte se ocasiona con una gran violencia y está cargada de un fuerte componente emocional, expresado en forma de ira o rabia.

7.6 Mujeres migrantes

La falta de una red social de apoyo, la situación legal o formal en el país, y las dificultades que esas circunstancias conllevan para su identificación, además de las múltiples discriminaciones que pueden sufrir, hacen que las mujeres migrantes sean especialmente vulnerables ante las conductas femicidas.

Los femicidios en estos contextos se suelen cometer dentro de las relaciones de pareja y en el ámbito social como femicidios sexuales, en ocasiones previo a la desaparición forzada de la mujer. La investigación debe tener en cuenta los elementos generales del femicidio según su motivación íntima o sexual, considerando que, cuando se actúe desde una discriminación múltiple y, por tanto, con un mayor desprecio a la mujer, el grado y la intensidad de la violencia aplicada será mayor.

PARTE II

Primeras diligencias de la investigación de femicidios

8. Criterios para el abordaje de la investigación femicida

8.1 Hipótesis inicial: femicidio

En toda muerte violenta de mujeres debe considerarse como hipótesis inicial la ocurrencia de un femicidio, aunque en principio pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un accidente. Lo anterior con miras a incluir, desde el comienzo de una investigación, la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos, lo que permitirá identificar y recopilar aquellos signos e indicios de violencia de género que puedan estar presentes en el sitio del suceso, en la autopsia y en otros escenarios que, de otro modo, podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo. De no hacerse así, podría perderse evidencia o no prestarse atención a elementos investigativos propios de esta dinámica delictual.

No obstante, esta hipótesis puede ser probada o descartada de acuerdo con los resultados de la investigación.

8.2 Coordinación interinstitucional

Para lograr una investigación eficaz en estos casos, es fundamental la coordinación efectiva de todas las instituciones que intervienen en este proceso.

Es por ello que, desde que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, considerándose inicialmente ésta como femicidio, la/el fiscal debe dirigir la investigación, coordinándose con las policías y sus unidades o brigadas investigativas y criminalísticas, así como con otras instituciones auxiliares del Ministerio Público, como el Servicio Médico Legal.

Como es esencial el traspaso de información oportuna entre las distintas instituciones que intervienen en la investigación de un femicidio, se deben establecer canales de comunicación permanentes entre todas ellas, de manera tal que, desde las primeras diligencias, se establezca una forma de trabajo colaborativo.

Es por ello que, sin perjuicio de tener intercambios de información por vía oral o escrita, se propone como buena práctica establecer reuniones de coordinación periódicas entre fiscal, policías y peritos, idealmente la primera de ellas a las 24 horas de conocido el delito, para evaluar los avances de la investigación, definir líneas de acción y realizar un seguimiento conjunto y permanente del caso que permita a la Fiscalía sostener o modificar la hipótesis inicial y ordenar otras diligencias. Estos resultados deben concluir con informes dirigidos a la/el fiscal para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

Es importante tener presente que la eficacia de la investigación de los femicidios depende en gran medida de la prueba técnica producida por los/las peritos y especialistas en medicina forense, criminalística, ciencias sociales, entre otros. Por esta razón, la coordinación entre fiscal, policías y peritos, ya sea del Servicio Médico Legal o de otras instituciones auxiliares de justicia con capacidad para producir prueba técnico-científica —entre éstas, Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile (LABOCAR) y Laboratorio de Criminalística (LACRIM) de la PDI—, es vital para garantizar el buen desarrollo del programa metodológico de investigación.

9. Primeras actuaciones investigativas

Si bien un femicidio puede ser considerado como una especie de homicidio calificado por razones de género, y por tanto, son aplicables todas las diligencias investigativas que se realizan en un homicidio, no es menos cierto que este tipo de criminalidad tiene particularidades que son importantes de considerar desde los actos iniciales de investigación y que permiten dar cumplimiento a la obligación que tenemos como agentes del Estado de obrar conforme a la debida diligencia, que además, es reforzada por tratarse de casos de violencia de género.

9.1 Aspectos fundamentales en la investigación de un femicidio

Para lograr una investigación eficaz de un caso de femicidio, es fundamental que este se mire como un hecho que no se circunscribe únicamente al momento de su comisión. Es por lo anterior que, la investigación se debe dirigir sobre los siguientes aspectos:

■ **El contexto de la violencia:** los hechos de violencia que afectan a las mujeres no son hechos aislados, sino que se enmarcan en una serie de características y circunstancias que van desde lo individual a lo social y cultural, principalmente vinculadas a los mandatos, roles y estereotipos de género. Resulta importante prestar atención al contexto en que se verifican estos hechos, ya que permite ver cuáles son las razones de género presentes y cómo estas se enmarcan en la violencia estructural que sufren las mujeres.

■ **Las circunstancias y las modalidades de la ejecución del delito:** junto con lo anterior, es fundamental analizar las condiciones en las que el hecho se ejecutó y la forma en que se llevó a cabo, de manera de abarcar todas las circunstancias y modos en que se verificó el ilícito. Para ello, se deberá examinar de manera acuciosa la escena del crimen, el cadáver de la víctima; tanto en el sitio del suceso como en la autopsia y el resto de las evidencias recaudadas. En este punto, se destaca la importancia de indagar sobre la presencia de signos e indicios de violencia sexual asociados al femicidio, los que pueden ser anteriores, posteriores o concomitantes a la muerte.

■ **Los antecedentes del hecho:** muchas veces los femicidios implican la culminación de un continuum de violencia, principalmente cuando existe una relación sexo afectiva entre víctima y victimario, que se refleja en un historial de violencia física, psicológica, sexual o económica. De esta manera, recabar información sobre esta historia de violencia permitirá comprender mejor el contexto y la forma en que se llevó a cabo el hecho.

■ **El imputado:** debido a que la determinación del autor del hecho es esencial para esclarecer una investigación, ésta debe orientarse a obtener información sobre el posible perpetrador. Para lograr aquello, es importante revisar si el sospechoso ha cometido conductas previas asociadas a delitos en contexto de violencia de género, ya sea en contra de la víctima o de otras personas.

■ **La víctima:** indagar sobre la historia y la situación de la mujer víctima es importante, pues nos permite conocer la existencia de antecedentes de violencia en contra de ella. Por ello, es necesario investigar si existen lesiones físicas anteriores, enfermedades sufridas como consecuencias de dichas agresiones, condición física y la existencia de posibles daños psicológicos que haya podido sufrir la mujer a raíz de eventos o procesos de violencia física, sexual o psicológica. Asimismo, se debe analizar la existencia de otros factores que hayan aumentado su situación de vulnerabilidad, como, por ejemplo, la raza, condición de migrante, entre otras. Cabe resaltar que, en ningún caso, estas averiguaciones pueden servir para culpar a la víctima por lo sucedido, ni atribuirlo a sus comportamientos, su forma de vestir, su sexualidad, etc.

9.2 Diligencias investigativas

En este acápite, se revisarán las diferentes diligencias que pueden realizarse cuando una/un fiscal toma conocimiento del delito:

9.2.1 Diligencias en el sitio del suceso

Las/los fiscales deben considerar que el sitio del suceso sujeto a investigación criminal es **cualquier lugar que pueda presentar evidencias o indicios que permitan establecer la ocurrencia de los hechos**, incluyendo otros espacios distintos al del hallazgo del cadáver.

Una vez que la/el fiscal recibe una comunicación a través de la cual se le informa del hallazgo del cadáver de una mujer, se debe disponer inmediatamente la concurrencia al sitio del suceso de personal policial especializado de la PDI (Brigada de Homicidios y LACRIM, junto con el Departamento de Medicina Criminalística –DEMECRI– si existe en la zona) o de Carabineros (Departamento O.S.9 Investigación de Organizaciones Criminales y LABOCAR).

Es de vital importancia que las/los fiscales se constituyan en el sitio del suceso desde el momento del hallazgo del cuerpo. Con ello, podrán coordinar de mejor manera la labor de las policías, peritos y del resto de los equipos técnicos involucrados en la investigación. Asimismo, permite orientar y controlar la labor de cada equipo hacia la búsqueda de la información necesaria para establecer o descartar la hipótesis de un acto femicida. Es importante que, a fin de evitar la contaminación del sitio del suceso, todas las personas, incluidos las/los fiscales, ingresen con las medidas de bioseguridad necesarias.

En el caso de sospechar la participación de algún miembro de la policía en el crimen, se deberá trabajar con una institución policial distinta de la que forme parte el funcionario investigado.

En cuanto a las labores que debe realizar una/un fiscal en el sitio del suceso, encontramos las siguientes:

Coordinar la labor de las policías y equipos criminalísticos

La/el fiscal, junto con disponer la realización de las primeras diligencias por parte de los equipos especializados de la Policía de Investigaciones (Brigada de Homicidios y

LACRIM) o de Carabineros (OS9 y LABOCAR), verificará la realización de éstas, coordinando la labor de todas las instituciones intervinientes.

Para ello, es importante que la/el fiscal se encuentre al tanto de todas las actividades que se hayan desarrollado, principalmente de aquellas que pueden haberse realizado antes de que le fuera comunicado el hecho y por una policía distinta a la que esta/este dispuso para trabajar en el caso, o antes de su concurrencia al sitio del suceso. Para ello, solicitará informe detallado de las actuaciones realizadas.

Para llevar a cabo esta labor de coordinación, resulta importante relevar la labor del/a oficial investigador/a, que es el/la funcionario/a policial a cargo del procedimiento y por tanto será quien desde la policía realice estas labores de coordinación y traspaso de información a la/el fiscal y a las distintas instituciones que participan en la investigación.

Verificar el correcto resguardo del sitio del suceso

Es importante verificar que la policía, principalmente Carabineros, que es quien asiste en primer lugar a un sitio del suceso, resguarde este lugar. La extensión del área a resguardar estará dada por las características del lugar y debe ser lo suficientemente amplia como para permitir un normal trabajo sin pérdida de evidencias ni contaminación del área crítica. Cuando se trate de un lugar abierto, se deben disponer de cierres para rodear y delimitar este espacio. Asimismo, es fundamental que el personal policial impida el ingreso de personas ajenas a la investigación.

Verificar que el sitio del suceso sea inspeccionado y fijado

Es trascendental efectuar una minuciosa inspección del sitio del suceso con el objeto de buscar aquellos elementos que puedan servir de evidencias tanto para la comprobación del hecho y de la participación del autor, como del contexto en que éstos se verificaron. De esta inspección se debe dar cuenta pormenorizada en el respectivo informe policial, registrando con el mayor detalle posible todas las circunstancias de contexto, así como también de las condiciones climáticas y lumínicas del lugar.

Asimismo, el sitio del suceso debe ser correctamente fijado para dar cuenta del lugar en que se verificó el hecho. Esta fijación puede ser a través de fotografías, planos y/o filmaciones, siendo esta una diligencia esencial para reconstruir lo que ocurrió en dicho lugar con posterioridad.

Si el imputado se encuentra en la escena, se debe dejar constancia de cuál es su ubicación en el lugar, en qué posición fue hallado, bajo qué estado anímico, el detalle de sus vestimentas y de los elementos que portaba, así como cualquier otra circunstancia que permita describir la situación fáctica en la que se encontraba.

Verificar que las evidencias sean fijadas, registradas y levantadas adecuadamente

Reviste importancia que se fijen, registren y levanten los indicios y evidencias de manera adecuada, con las actas y la cadena de custodia correspondiente, con el fin de garantizar que éstos no se pierdan, alteren ni contaminen. Se debe registrar por escrito y de manera narrativa todo el proceso, así como identificar a los participantes de éste y sus funciones.

De igual manera, se debe registrar fotográficamente y planimétricamente cada evidencia, junto a un testigo métrico, y se debe mantener el orden del registro, así como indicar cualquier manipulación de la evidencia.

Es vital el levantamiento de los elementos que puedan ser demostrativos de las diversas manifestaciones de la violencia de género sufrida por la víctima, tales como: signos de fuerza en las cosas (por ejemplo: ropas rasgadas, vasos rotos, etc.), presencia de sangre en el lugar, desorden, etc. Esta fijación puede ser fotográfica, planimétrica y fílmica.

Es importante que los indicios y evidencias levantadas en el sitio del suceso sean sometidas a un análisis de laboratorio de genética forense para la obtención de un perfil genético, para así determinar la correlación y posicionamiento del imputado y víctima en el lugar de los hechos. Para lo anterior, resulta necesario tener presente lo dispuesto en el Oficio FN N°594/2022, Instrucción General que imparte criterios de actuación para la adecuada utilización del Sistema Nacional de Registros de ADN conforme a la Ley N°19.970, el cual dispone el levantamiento de todas las evidencias que puedan ser soporte de muestras biológicas, ordenando su custodia y remisión al Laboratorio que la/el fiscal determine (LABOCAR, LACRIM o SML) junto con el Formato Unificado; ordenando, de igual manera, la determinación de la huella genética y el despacho de todos los antecedentes exigidos por la Ley N°19.970 y su reglamento, para su incorporación al Registro de Evidencias y Antecedentes.

Analizar los signos e indicios de la violencia de género

Se debe prestar atención y analizar el sitio del suceso para identificar elementos que den cuenta de la violencia de género sufrida por la víctima. Hay que tener presente que

estos elementos pueden hallarse tanto en el mismo cuerpo de la víctima como en lugares aledaños o lejanos a éste.

Al respecto, es importante observar la existencia de:

Armas de cualquier tipo (fuego, blancas, etc.) y otros objetos que puedan haber sido utilizados como armas.

Objetos utilizados para inmovilizar a la víctima (cuerdas, lazos, cintas adhesivas, bolsas, telas, etc.).

Elementos de carácter erótico, sexual y/o pornográfico vinculados a la escena del hallazgo del cuerpo.

Rastros hemáticos, biológicos y genéticos (sangre, semen, fluido vaginal, orina, saliva, cabello, vello corporal, etc.).

Huellas dactilares, palmares, plantares, labiales, calzado, neumáticos, etc.;

Maquillaje, vestimenta y otras pertenencias o elementos de valor personal de la víctima que se encuentren desparramados o rotos y que permitan inferir una discusión o pelea previa al deceso.

Maquillaje, vestimenta y otras pertenencias o elementos de valor personal de la víctima que se encuentren desparramados o rotos y que permitan inferir una discusión o pelea previa al deceso.

Sustancias y/o elementos relacionados con sustancias tóxicas (psicotrópicos, estupefacientes, bebidas alcohólicas, fármacos, venenos, sustancias alucinógenas, etc.) o elementos relacionados (pipas, jeringas, papelillos, etc.).

Cualquier otro tipo de elemento que reduzca o anule la consciencia, la capacidad volitiva y/o cognitiva de las personas.

Cualquier otro tipo de elemento que reduzca o anule la consciencia, la capacidad volitiva y/o cognitiva de las personas.

Sustancias aceleradoras de combustión (parafina, bencina, alcohol, etc.).

Mensajes escritos, grabados o video filmados.

Documentos de identificación personal.

Signos de violencia simbólica sobre objetos de especial significado para la víctima (fotos, recuerdos, objetos de valor, etc.).

Teléfonos celulares, computadoras, cámaras fotográficas y/u otros dispositivos electrónicos que almacenen datos.

Vehículos que pudieran haber sido utilizados para trasladar a la víctima o al agresor.

Tratándose de mujeres trans, reviste especial relevancia analizar su vestimenta, maquillaje y otras pertenencias para dar cuenta de su identidad de género.

Cualquier otro rastro, elemento o evidencia física que pueda resultar relevante en el caso concreto (diario íntimo de la víctima, anotaciones personales, agendas, etc.)²⁵.

Verificar las operaciones realizadas sobre el cadáver

Un procesamiento adecuado y minucioso del hallazgo del cadáver o de sus partes resulta fundamental para las etapas posteriores de la investigación, debido a que los rasgos e indicios dejados en éste, y en el sitio del suceso, tienen un carácter efímero y frágil, de modo que "su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten en el sitio del suceso"²⁶. Como la manipulación del cadáver es una operación compleja que requiere de conocimientos técnicos, debe ser realizada por un médico –en aquellos lugares que cuenten con dicho profesional– o por personal policial especializado.

Es importante identificar el cuerpo mediante la consulta al sistema biométrico del Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin embargo, en los casos en que no sea posible proceder de este modo, se ordenará la realización de los peritajes respectivos (huellas,

25 UFEM, p. 44

26 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). "La escena del delito y las pruebas materiales: sensibilización del personal no forense sobre su importancia", 2009, p. 1.

perfil genético u otros) o cualquier otra diligencia tendiente al esclarecimiento de la identidad de la víctima.

A continuación, se indican las diligencias mínimas a realizar con respecto al cadáver ²⁷:

Se debe describir el lugar del hallazgo del cadáver (tipo de suelo, flora y fauna, condiciones climáticas, iluminación, etc.) para identificar procesos taxonómicos²⁸ que podrían haber afectado el cuerpo de la víctima (por ejemplo, lesiones postmortem que pudiesen ser producidas por animales del lugar; condiciones climáticas que pueden haber acelerado o retrasado el proceso de descomposición del cuerpo, etc.);

Se debe incautar, embalar y rotular toda evidencia asociada a la víctima;

Se deben tomar fotografías que ilustren la posición en la que se encontró el cadáver y demás circunstancias respecto de éste. En los casos en que haya concurrido personal médico o paramédico al sitio, se debe consultar cuál era la posición original del cuerpo, si fue movilizado o desvestido, la razón por la que lo hicieron (reanimación cardiopulmonar, por ejemplo.). En casos excepcionales, sólo la/el médica/o forense o en su defecto el personal policial especializado podrá movilizar el cuerpo antes de que sea fotografiado, dejando constancia en su informe de la posición original del cuerpo y las razones excepcionales que ameritaron dicho proceder (por ejemplo: obstáculo para realizar alguna tarea pericial impostergable, posibilidad de producirse alguna catástrofe, etc.).

Se debe describir detalladamente la situación y dejar registro fotográfico de aquellas características observables a simple vista, tales como; todos los objetos y prendas presentes; de forma tal que no implique desvestir el cuerpo, señas particulares, marcas, tatuajes, rasguños, lesiones antiguas o en cicatrización, deformaciones congénitas; así como de todas las lesiones, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otro tipo de elementos presentes en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

27 UFEM, pp. 47-4

28 Procesos que ocurren en los huesos desde el momento de la muerte de un organismo, a través del entierro, y hasta que los huesos son recuperados y estudiados.

En caso de encontrar lesiones sugerentes de mordidas, se solicitará hisopado de la misma y peritaje odontológico complementario para su posterior cotejo.

Especificar si la víctima se encontraba vestida, desnuda o semidesnuda, indicando la vestimenta faltante o rota. Se deben describir el tipo, las características, el color, el estado y la posición de las prendas, indicando la existencia de manchas, desgarraduras, botones desabrochados, cierres abiertos, etc. Se tendrá especial cuidado en la fijación y tratamiento de las ropas de la víctima. En el caso de las prendas de vestir, se deberá ordenar la búsqueda de elementos pilosos, fluidos corporales y/o manchas para el análisis de laboratorio y cotejo genético.

Se deben remitir las prendas para el respectivo análisis con el objeto de evaluar daños que pudieran deberse a la acción humana (desgarros, cortes, pasos de proyectil u otros instrumentos) y que puedan entregar indicios de los hechos ocurridos y las heridas infringidas a la víctima, distinguiéndolos de daños de origen tafonómico o animal no humano. Estas evaluaciones son macroscópicas, por lo que no impiden otros análisis químicos de carácter más intrusivo.

La/el médica/o forense o, en su defecto, el personal policial especializado en el sitio del suceso debe dejar constancia de: la hora de su intervención, la temperatura ambiente, la luminosidad, las condiciones climáticas, la contaminación del lugar de investigación y la posición en que fue encontrado el cadáver, la temperatura superficial del cuerpo, aclarando si es rectal, por punción hepática o superficial. Todos estos elementos influyen en la preservación de indicios y en el establecimiento de la probable data de la muerte

El cadáver debe ser preservado e identificado de manera adecuada antes de trasladarlo. Para el traslado, se sugiere especial atención en la preservación de cabeza completa y manos/uñas, para evitar cualquier tipo de contaminación por roce y garantizar la conservación de muestras biológicas en las uñas y manos de la víctima provenientes de acciones defensivas. Para ello, se sugiere utilizar bolsa de papel y no plástica.

Se debe preservar y rotular toda evidencia asociada al cuerpo y al sitio del hallazgo después de su levantamiento.

En aquellos casos en que el cadáver de la mujer es descubierto tiempo después de haberse cometido la agresión fatal, las dificultades para investigar lo ocurrido aumentan. Todos los elementos asociados a los femicidios se ven afectados, particularmente los referentes a la autopsia por la destrucción del cadáver debido a la putrefacción o las modificaciones ambientales que hayan afectado al mismo. De igual manera, puede haber una manipulación interesada del cadáver por parte de los propios criminales para destruirlo y dificultar su identificación²⁹.

La/el fiscal, tratándose de operaciones realizadas en el lugar del hallazgo de un cadáver de larga data o manipulado, debe tener en consideración la posible intervención de la **Unidad de Derechos Humanos e Identificación Forense del Servicio Médico Legal**³⁰, unidad técnica y especializada en el análisis de casos complejos, que puede realizar las siguientes labores:

Búsqueda y recuperación sistemática en terreno de evidencia biológica y no biológica, ya sea en espacios abiertos urbanos y no urbanos, terrenos cerrados, interior de viviendas o edificios que puedan presentar alteraciones (por ejemplo: acción del fuego).

Análisis antropológico de evidencia biológica, ya sea de restos parciales o completamente esqueletizados, completos o incompletos, con o sin alteraciones (producto del fuego, factores climáticos, intervención de animales, etc.). Dicho análisis se realiza después de la evaluación tanatológica, con el fin de preservar la información disponible. De este modo, la pericia antropológica permite determinar: cantidad de víctimas que se encontrarían en el terreno, sexo, edad, estatura, rasgos antemortem, perimortem y postmortem de las mismas; otorgando información valiosa para la determinación de causa y manera de muerte.

Análisis odontológico de la evidencia, el cual apunta a estimar edad y características antemortem, perimortem y postmortem de la víctima. De igual manera, sirve para comparar y establecer identificaciones, así como también, entrega información valiosa respecto de la causa de muerte.

29 Los elementos asociados al tiempo transcurrido desde la comisión del femicidio y a los intentos de destrucción del cadáver. Ver OACNUDH y ONU Mujeres, p. 89.

30 Dicha unidad se creó para dar continuidad a las labores desarrolladas por la Unidad Especial de Identificación Forense a cargo del Sistema Nacional de Identificación Forense. Tiene como misión establecer una continua coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de mejorar las condiciones existentes en los procesos de identificación forense en casos de graves violaciones de derechos humanos. Particularmente, contribuye con acciones de peritaje forense en casos de muertes violentas por razones de género. Servicio Médico Legal, Resolución Exenta N°125, que crea Unidad de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal, 16 de enero de 2019.

Análisis de evidencia asociada a elementos biológicos, la cual permite determinar la naturaleza de las evidencias, obtener información para su comparación. De igual manera, permite la determinación de alteraciones o daños asociados a violencias sufridas por la víctima o producto del medio ambiente u otros factores.

Realización de entrevistas a familiares de la víctima, con el objeto de establecer el contexto, historia personal y características que permitan la identificación de ésta.

Determinación y gestión de otros análisis complementarios para el establecimiento de la identificación y datación de la causa de muerte.

Realización de informes médicos integrados que vinculan todos los reportes previamente realizados y aquellos antecedentes disponibles para realizar conclusiones, sugiriendo, además, la realización de nuevas diligencias.

De esta manera, la Unidad de Derechos Humanos e Identificación Forense del Servicio Médico Legal resulta especialmente útil y apropiada en la investigación de casos que presenten las siguientes circunstancias:

Si el estado de descomposición del cadáver no permite que sea exclusivamente trabajado por la/el médico forense, ya que tiene escaso tejido blando y/o se encuentra esqueletizado.

Si se trata de un cadáver enterrado (o semienterrado) recientemente, en avanzado estado de descomposición y/o esqueletizado.

Si el cadáver se encuentra carbonizado o calcinado, es decir, se trata de un cadáver irreconocible con evidentes alteraciones en partes blandas e incluso con alteración y afectación ósea.

Si se trata de un cadáver esqueletizado sumergido total o parcialmente, ya sea en pozos, fosas sépticas, lagunas, lagos, mares, etc.

Si se trata de un cadáver que fue manipulado con sustancias químicas destructoras de las partes blandas, como ácidos o gases.

La anterior no es una lista exacta o cerrada. Por lo tanto, en caso de duda sobre la posible intervención de la Unidad de Derechos Humanos e Identificación Forense del SML se recomienda analizarlo considerando la opinión de esa Unidad y de la/el médico forense.

9.2.2 Empadronamiento y entrevista de testigos

Otra diligencia fundamental es la obtención de testigos de los hechos, quienes pueden proporcionar información no sólo sobre el suceso delictivo, sino también sobre el contexto y las circunstancias en que acaeció, y sobre antecedentes de la víctima y el imputado. Los testimonios recabados buscarán determinar la forma en que ocurrieron los hechos, quién es la víctima y cuál era su entorno familiar, laboral y social, la identidad del imputado, si existía una relación entre ambos y si así fue, si existían antecedentes de violencia, entre otros aspectos.

A continuación, se indican algunas personas que podrían aportar información útil para la investigación, sin perjuicio de otras personas con calidad de testigos que se identifiquen en cada caso de forma particular³¹:

Familiares.

Amistades de la víctima.

Personas vecinas, encargadas de edificio, personas cuyas ventanas o ingresos den al lugar de los hechos, personal de seguridad del domicilio de la víctima.

Personas empleadoras, empleadas y compañeras de trabajo de la víctima.

Personal docente y/o administrativo de las escuelas a las que asisten o asistieron la víctima o sus hijas e hijos.

Madres y padres de niñas y niños que concurren a la misma escuela que las hijas e hijos de la víctima.

31 Fiscalía de Chile y EUROSOCIAL. "Manual para la investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de género", 2019, p. 149.

Profesionales de la salud que hayan asistido a la víctima en situaciones de urgencia médica o en forma regular (personal médico, de enfermería, de psicología y/o psiquiatría, etc.).

Personal de instancias públicas que hayan realizado informes médicos o prestado algún servicio a la víctima.

Personal policial que haya intervenido en los procedimientos desarrollados a raíz del hecho o de episodios de violencia anteriores al deceso.

9.2.3 Diligencias relativas al Imputado

En caso de que se haya logrado identificar al/los autor/es del hecho, es importante llevar a cabo las siguientes diligencias:

Mantener al imputado aislado, evitando todo tipo de acción que atente contra la recolección o provoque contaminación de evidencias, como, por ejemplo: lavado de manos, cambio de vestimentas y/o el traslado anticipado a un centro de asistencia para la constancia de lesiones, lugar donde en la mayoría de las veces el imputado es sometido a un aseo quirúrgico.

Registrar de manera textual las manifestaciones espontáneas que realice el imputado al ser aprehendido. Se debe dejar constancia pormenorizada de las circunstancias en las que el agresor realizó las manifestaciones espontáneas.

Realizar un examen físico para constatar las lesiones exteriores que presente en su cuerpo, las que podrían haberse ocasionado producto de la agresión y/o las maniobras defensivas de la víctima, como, por ejemplo: lastimaduras en manos y brazos, rasguños, etc. Esta constatación de lesiones debe ir acompañada de la correspondiente fijación fotográfica de las mismas. Del mismo modo, es importante solicitar exámenes toxicológicos para determinar si se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia (alcohol, estupefacientes, medicamentos, etc.).

Efectuar otros exámenes corporales al imputado, tales como muestra de legrado subungueal, con la finalidad de encontrar rastros biológicos de la víctima bajo las uñas del imputado.

Solicitar una muestra de material genético del imputado para cotejar su ADN con los hallazgos biológicos levantados en el sitio del suceso. Una vez recolectada la muestra de ADN, esta debe ser adecuadamente preservada y rotulada para su posterior análisis de laboratorio, siguiendo los procedimientos adecuados para evitar la contaminación o degradación de las muestras.

Solicitar la incautación de las ropas y efectos personales que lleve consigo el imputado, a fin de buscar objetos, huellas, rastros biológicos o vestigios relacionados con la muerte de la mujer.

Solicitar la entrega voluntaria o la incautación del teléfono celular, la computadora personal y otros dispositivos electrónicos del imputado que almacenen datos, junto con las claves de acceso a dichos dispositivos y en su caso, pedir autorización judicial. Además de lo anterior, solicitar el levantamiento de la información, como: llamadas perdidas y recibidas, mensajes de texto, fotografías, contactos, anotaciones, comunicaciones por WhatsApp, etc., a fin de buscar indicios sobre el vínculo con la víctima, la ejecución del crimen, la conducta anterior y posterior del agresor.

Revisar el contenido de los perfiles de las redes sociales del imputado, a fin de buscar indicios sobre el vínculo con la víctima, la ejecución del crimen, la conducta anterior y posterior del agresor.

Solicitar la entrada y registro del domicilio o morada, lugar de trabajo u otros lugares que podrían estar vinculados al imputado y al hecho delictual.

Revisar si el imputado tiene antecedentes penales y/o causas anteriores en el SAO, especialmente con la misma víctima, verificando en su caso si el imputado registraba medidas cautelares vigentes, como por ejemplo una prohibición de acercamiento.

Identificar y citar a personas del entorno del imputado (vecinos/as, compañeros/as de trabajo, exparejas, parejas, etc.) que puedan dar cuenta de sus antecedentes personales y socioambientales.

Requerir a la empresa de telecomunicaciones el tráfico de llamadas y datos entrantes y salientes del o los números telefónicos utilizados por el imputado, además de la ubicación geo-referencial del o los equipos móviles utilizados, por medio de antenas u otras vías, con identificación del AZIMUTH de las celdas, en el tiempo que de acuerdo a los demás antecedentes recabados se estime necesario.

En caso de que el imputado acceda a prestar declaración, se le deben hacer presentes los derechos que le asisten, principalmente el contar con un/a abogado/a. En dicha declaración, resulta aconsejable que se documente el estado emocional en que éste se encontraba (agresivo, si colaboraba o no, si realizó algún comentario justificando su actuar, etc.).

En los casos donde no sea posible identificar inmediatamente al/los autor/es del hecho, es importante llevar a cabo las siguientes diligencias:

Solicitar a las policías realizar una reconstrucción detallada de los últimos días de vida de la víctima, especialmente de las últimas 24 horas de vida.

Tomar declaración a los familiares y personas cercanas a la víctima como amistades, compañeros/as de trabajo, vecinos/as, entre otras personas; que den cuenta de sus últimas actividades y/o den cuenta de posibles responsables.

Buscar y analizar todo antecedente útil para la investigación en los perfiles y/o plataformas de redes sociales de la víctima o en fuentes abiertas de información (Facebook, Twitter, TikTok, Instagram, Snapchat, LinkedIn, etc.).

Requerir a familiares y/o personas cercanas a la víctima la entrega voluntaria del teléfono celular, la computadora personal y otros dispositivos electrónicos utilizados por la víctima, junto con las claves de acceso a dichos dispositivos y realizar el levantamiento de información, como mensajes (WhatsApp, Instagram, TikTok, etc.), aplicaciones de citas (Tinder, Bumble, Badoo, Grindr, etc.) y analizar detenidamente su contenido a fin de buscar indicios sobre posibles responsables.

Requerir a la empresa de telecomunicaciones el tráfico de llamadas y datos entrantes y salientes del o los números telefónicos utilizados por la víctima; y la ubicación geo-referencial del o los equipos móviles utilizados, por medio de antenas u otras vías, con identificación del AZIMUTH de las celdas, en el tiempo que, de acuerdo con los demás antecedentes recabados, se estime necesario.

Levantar todas las muestras con posible contenido biológico para la determinación de huellas genéticas de terceros, solicitando su incorporación al Registro de Evidencias y Antecedentes del Registro Nacional de ADN, y requiriendo al SML la realización de un cotejo con el resto de los registros del Sistema, para la identificación de posibles imputados.

9.2.4 Autopsia

La realización de la autopsia es fundamental para determinar la causa de muerte y sus circunstancias. Esta debe ser completa y dirigida a responder a los cuestionamientos que se plantean ante la muerte violenta de una mujer en la que existe sospecha de participación de terceros y que, por tanto, podría ser calificada como femicidio.

Para cumplir con estos objetivos, en abril del año 2021 el Servicio Médico Legal elaboró el "Protocolo pericial tanatológico en casos de sospecha de femicidio: Aplicación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género". En dicho Protocolo, se establece que éste deberá ser practicado al cuerpo de toda mujer fallecida, ingresada al SML con diagnóstico de muerte violenta en el que se sospeche o no pueda descartar razones de género en su génesis³².

Por esta razón, es fundamental que, ante el hallazgo del cadáver de una mujer con evidente intervención de terceros o con sospecha de intervención de terceros (donde se comprende dentro de esta categoría a los casos con causa de muerte desconocida, suicidio y muerte aparentemente accidental), la/el fiscal indique expresamente al SML practicar la autopsia bajo los lineamientos del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

Asimismo, es importante señalar que, para poder llevar a cabo esta autopsia específica, se requiere contar con información recabada del sitio del suceso, para lo cual se dispondrá que el/la oficial investigador/a de la policía especializada que haya sido designada por la/el fiscal para trabajar el caso, traspase esta información por la vía más expedita al/la médico/a a cargo de la realización de la autopsia.

Para lograr un correcto y oportuno traspaso de información, la/el fiscal deberá mantener una comunicación directa con el/la médico/a tanatólogo/a y con el/la oficial investigador/a, para lo cual se sugiere mantener reuniones periódicas de coordinación del caso dentro de las primeras horas de ocurrido el hallazgo del cadáver.

32 Ver anexo N°8, "PROTOCOLO PERICIAL TANATOLÓGICO EN CASOS DE SOSPECHA DE FEMICIDIO, Aplicación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género".

Menciones en el informe de autopsia

En atención a los lineamientos que se señalan en el Protocolo de autopsia para casos de femicidio del SML³³, es fundamental que las/los fiscales verifiquen que en el informe de autopsia se indique lo siguiente³⁴:

Causa de la muerte.

Cantidad y naturaleza de todas las heridas que registre el cadáver.

Determinación de la/las herida/s mortal/es, si existiesen varias.

Dirección de la/s lesión/es.

Existencia de lesiones de antigua data.

Existencia de lesiones vitales y post mortem.

Existencia de lesiones de defensa y lucha.

Localización de las lesiones.

Estimación del tiempo de producción de la muerte desde el momento en que se originaron las lesiones (si fue instantánea o si existió un período de agonía).

Existencia de indicios de violencia sexual (incluyendo examen ginecológico integral y genitourrológico, dependiendo del caso).

Presencia de enfermedades o traumatismos previos o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte.

Presencia de elementos externos introducidos en el cuerpo (dispositivos intrauterinos, marcapasos, prótesis ortopédicas u otros).

33 Ver en Anexo N°8.

34 UFEM, pp. 53-55.

Descripción de las vestimentas e identificación de alteraciones en ésta, compatibles con el mecanismo de muerte como, por ejemplo, signos de arrastre, cortes, perforaciones, etc. Además, se debe indicar la presencia de manchas de sangre y otros fluidos (distinguir su reconstrucción: por proyección, contacto, escurrimiento, empapamiento, limpiamiento).

Descripción de uñas quebradas y ausentes.

Registro de elementos identificatorios en la piel (tatuajes, cicatrices, manchas de nacimiento, lunares, quemaduras, marcas/cortes decorativos u otros).

Otros datos que se consideren necesarios.

60

Es importante que se consigne en la autopsia, con especial cuidado, todas las heridas que presente el cuerpo y no sólo las aparentemente, mortales. Lo anterior, debido a que el cadáver puede dar signos o indicios de violencias ocultas (relevante sobre todo en casos dudosos de suicidios o de muertes accidentales) o de ataques anteriores que pueden ser muy útiles para acreditar la existencia de violencia ejercida en su contra previamente. Aquello cobra gran importancia, sobre todo, en hipótesis de femicidios íntimos.

Resulta relevante, además, detectar la utilización de múltiples medios para matar junto con la intensidad de las agresiones. En muchas oportunidades, el resultado de muerte es la combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, lo cual refleja la dinámica del femicidio y los factores contextuales del mismo, por ejemplo: los traumatismos con las manos u objetos y luego el apuñalamiento; los traumatismos y la estrangulación; las heridas con arma blanca y arma de fuego, etc. Las combinaciones de las formas de agredir y el número de ellas varían de forma significativa. Asimismo, es importante dar cuenta de la intensidad en la violencia aplicada, la cual se refleja en la aparición de traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación u otros.

De acuerdo a un estudio elaborado en el año 2023 por la Unidad Especializada en Género y la División de Estudios de la Fiscalía Nacional, en el 35% de los femicidios consumados, la muerte de la mujer fue resultado de las heridas causadas por un arma blanca manipulada por el agresor³⁵. Probablemente, esto se debe al fácil acceso a este

35 Fiscalía de Chile, Informe, p. 22.

tipo de armas, y considerando, además, que el lugar de mayor ocurrencia de los femicidios íntimos es el hogar³⁶, siendo evidente que un cuchillo forma parte de los implementos habituales con los que cuenta una casa para fines domésticos.

Así, resulta fundamental que se describa en la autopsia el empleo de un arma blanca para llevar a cabo un femicidio, especialmente cuando existen numerosas lesiones ocasionadas con este elemento, lo que da cuenta de un patrón particularmente violento en las lesiones causadas. Este fenómeno se ha denominado como "overkill"³⁷, entendido como el uso excesivo de la fuerza, más allá de lo necesario, para conseguir el objetivo pretendido. Referirnos al overkill da cuenta de una manera particularmente agresiva de llevar a cabo la acción matadora, dejando huellas en el cuerpo de la mujer por medio de lesiones en ciertas áreas simbólicas que tienen una connotación especial para el agresor o lugares del cuerpo que se consideran de importancia social como el rostro, pecho y el corazón.

La segunda forma más recurrente de causar la muerte a mujeres fue por medio del ahorcamiento. En este mecanismo, correspondiente al 15% de los casos³⁸, la acción femicida se lleva a cabo por medio de "las propias manos", lo que da cuenta de un acto simbólico por parte del agresor, ya que utiliza su propio cuerpo y fuerza para concretar el asesinato, inmovilizando a la víctima, obteniendo así el control total del cuerpo de ésta.

Por otra parte, también es importante buscar en el cuerpo de la víctima señales de agresiones sexuales. Para estos fines, es fundamental que se realice un examen acucioso de las áreas genital y paragenital en búsqueda de signos de violencia sexual y que se tomen

muestras para ser analizadas, entre ellas, de semen y saliva en zona vaginal, anal, bucal, vello externo y púbico de la víctima y se solicite la realización de pruebas de embarazo.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener presente que en una agresión sexual no necesariamente se producen lesiones físicas, fundamentalmente porque el imputado puede intimidar a la víctima, ocupar sustancias en ella o prevalerse de su incapacidad para oponerse.

36 Fiscalía de Chile, Informe, p. 11

37 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 72

38 Fiscalía de Chile, Informe, p. 12.

Toma de muestras y exámenes complementarios

En atención a los lineamientos que se señalan en el Protocolo de autopsia para casos de femicidio del SML³⁹, es importante que las/los fiscales verifiquen que se hayan tomado muestras para exámenes de laboratorio y ordenado la realización de exámenes complementarios:

Toma y reserva de muestra para ADN.

Toma y reserva de muestra para examen de alcoholemia (salvo cuando haya sobrevida superior a las 12 horas).

Toma y reserva de muestras para examen toxicológico (salvo cuando haya sobrevida superior a las 72 horas)

Toma y reserva de muestras asociadas a actividad sexual:

- Hisopado peribucal.
- Hisopado cavidad bucal.
- Hisopado perivulvar.
- Hisopado vaginal.
- Hisopado piel perianal.
- Hisopado rectal.

Toma y reserva de muestras para exámenes histopatológicos:

- Todas las vísceras macizas.
- Toda la piel con trauma, especialmente en casos de sospecha de lesiones con distinta cronología (en cuyo caso deben ser embaladas en contenedores separados e individualizados topográficamente).
- Todas las lesiones mortales.
- Todas las estructuras afectadas por patologías.
- De existir lesiones anales, muestra completa del ano.
- De existir lesiones vulvares o himeneales, muestras embaladas en contenedores separados e individualizados topográficamente y según esfera del reloj.

Levantamiento de uñas de dedos de la mano, especialmente en casos que indiquen actividad defensiva de la víctima.

³⁹ Ver en Anexo N°8.

En caso de contar con el equipamiento, realizar examen de radiografía del cuerpo completo.

Realizar examen odontológico forense, para identificar lesiones y la existencia de cualquier sustancia o artículo en la boca.

Realizar prueba de embarazo en todas las mujeres en edad fértil.

Informe preliminar de autopsia

En los casos en que se ha logrado identificar y detener al imputado y se requiere contar con información relativa a la autopsia de manera expedita, se sugiere solicitar al SML la elaboración de un informe preliminar de autopsia que contenga, a lo menos, la siguiente información:

Nombre de la mujer fallecida, peso y estatura.

Causa de la muerte y fundamento morfológico de dicha causa.

Número, localización y etiología de las lesiones mortales.

Existencia de lesiones que den cuenta de un patrón morfológico de una determinada arma empleada.

Existencia de lesiones compatibles con agresión, defensa o contención de la víctima coetáneas con la muerte.

Existencia de huellas de trauma antiguo o en evolución compatibles con agresión, defensa o contención.

Hallazgos de actividad sexual genital o anal coetáneas con la muerte.

10. Diligencias en casos con imputados prófugos

La fuga del imputado es especialmente grave en los casos de femicidio. En virtud del deber de debida diligencia reforzada que rige la investigación de muertes violentas de mujeres, la/el fiscal debe proponer activamente y desde el primer momento de la investigación, medidas para localizar al agresor⁴⁰ y para evitar su fuga del país. En ese sentido, se sugiere la realización de las siguientes medidas⁴¹:

Verificar si el imputado se encuentra detenido a disposición de algún tribunal o en prisión preventiva por una causa diversa.

Buscar datos de la persona en internet.

Investigar y solicitar a diversas autoridades y servicios en quien pudiera estar la posesión de la información sobre domicilios particulares y laborales, como el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, etc.

Solicitar la autorización para el alzamiento del secreto bancario, donde se solicite información sobre las cuentas bancarias del imputado e información de los movimientos realizados, en el tiempo que, de acuerdo a los demás antecedentes recabados, se estime necesario.

Analizar los perfiles y actividad de la persona imputada en redes sociales (Facebook, Twitter, TikTok, Instagram, Snapchat, LinkedIn, etc.). Si fuere necesario, solicitar colaboración a UCIEX para la preservación y requerimientos de información a proveedores extranjeros⁴².

Requerir a la empresa de telecomunicaciones el tráfico de llamadas y datos entrantes y salientes del o los números telefónicos utilizados por el imputado, además de la ubicación geo-referencial del o los equipos móviles utilizados, por medio de antenas u otras vías, con identificación del AZIMUTH de las celdas, en el tiempo que de acuerdo a los demás antecedentes recabados se estime necesario.

40 UFEM, p. 64.

41 Fiscalía de Chile y EUROSOCIAL, pp. 152-153.

42 Fiscalía Nacional, ULDDCO-UCIEX, "Guía para la obtención de evidencia digital de proveedores de servicio ubicados en el extranjero", 2020.

Solicitar a los proveedores de servicios como mail, redes sociales y aplicaciones de comunicación instantánea, la entrega de información que tengan relativa a cuentas del imputado, especialmente las últimas conexiones IP, que permitan su georreferenciación. Si fuere necesario, solicitar colaboración a UCIEEX para requerimientos de información a proveedores extranjeros⁴³.

Interceptación o grabación de telecomunicaciones. En el caso de las interceptaciones telefónicas, deben realizarse mediante el sistema informático denominado Registro de Solicitudes de Interceptaciones Telefónicas (RESIT), cuya operación está entregada a profesionales y analistas de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos Asociado (UCOD) de la Fiscalía Nacional.

Requerir a Migraciones y Policía Internacional que informe las entradas y salidas del país de la persona imputada.

Si se tiene información del vehículo utilizado por la persona imputada, requerir información al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre infracciones registradas en el Centro Automatizado de Tratamiento de Infracciones y a las Concesionarias sobre el uso del vehículo con esa placa patente en alguna autopista, requiriendo en su caso los registros de grabaciones.

Solicitar informes sobre pedidos de captura, búsqueda de paradero o cualquier otro requerimiento judicial respecto del imputado.

Verificar la existencia de otras investigaciones seguidas en contra del imputado, donde se registren otros domicilios de éste o de sus familiares.

Entrevistarse con familiares y personas cercanas a la persona imputada, como amistades, compañeros/as de trabajo, vecinos/as, entre otras personas, que puedan aportar información sobre su paradero.

11. Diligencias en casos de imputados fallecidos

En los casos de femicidios íntimos, un indicador frecuente es que los agresores se suiciden luego de perpetrar la agresión mortal contra la víctima. De hecho, el suicidio posterior puede constituir un indicador de la autoría del hecho⁴⁴.

Diversos estudios permitieron mostrar que los femicidios-suicidios eran más propensos a involucrar un componente premeditado en comparación con femicidios no seguidos de suicidio⁴⁵. No obstante, el femicidio íntimo también puede ocurrir como un acto espontáneo que acontece como resultado de un ataque de celos, siendo el suicidio un acto de remordimiento o derivado del temor a las consecuencias⁴⁶.

En estos supuestos, las/los fiscales, antes de cerrar la investigación, deben realizar todas las primeras diligencias contenidas en este Manual a fin de descartar la posible intervención de otra persona, ya sea como instigador, coautor o partícipe.

12. Informes

Resulta esencial que todo lo obrado sea consignado en informes policiales, criminalísticos y periciales. Para ello, las policías, equipos criminalísticos y peritos deberán reflejar las operaciones realizadas y conclusiones a través de informes, los cuales pueden tener la calidad de preliminares, denominados pre- informes, en caso de requerir información relevante a pocas horas de ocurrido el hallazgo. Estos informes deben ser lo más completos posibles, de manera que permitan dar cuenta pormenorizada de todo lo que se realizó.

44 UFEM, p. 65.

45 BLANCO, Clara et. al. "El suicidio de los feminicidas, una revisión", en: Revista de Victimología, N°8, 2018, p. 92.

46 Ídem, con ulteriores referencias.

PARTE III
Investigación por contextos
femicidas

13. El diseño de la investigación⁴⁷

El plan metodológico de la investigación o plan de trabajo es una herramienta que permite organizar y desarrollar la investigación a partir de los primeros hallazgos e identificar y asegurar los elementos probatorios para poder llevar a juicio un caso, demostrando más allá de toda duda razonable la ocurrencia del hecho delictivo.

Este plan permite a la/el fiscal planificar el trabajo de las policías y el de su propio equipo, de modo tal que se garantice la eficacia de los recursos asignados a la investigación de estos delitos. La aplicación de un programa de trabajo adecuado debe permitir que la investigación sea:



Efectiva: que alcance el objetivo de producir una teoría del caso que sirva para presentar una acusación sólida con el debido respaldo probatorio.

Lógica: que provea una explicación razonable de los hechos, su naturaleza delictiva y los eventuales responsables del delito de femicidio, amparada en los elementos materiales probatorios y la evidencia física recolectada.

Persuasiva: que logre el convencimiento del tribunal acerca de la necesidad de adoptar medidas durante el proceso de investigación (como la interceptación de comunicaciones, autorización para la obtención de fluidos corporales, realización de allanamientos y registros, otorgamiento de prisión preventiva, etc.); y en la dictación de la sentencia, convenciendo más allá de la duda razonable, acerca de la validez y veracidad de la teoría del caso de la acusación.

47 OACNUDH y ONU Mujeres, pp. 58-60

Además, su aplicación sirve para dejar un registro histórico de las actuaciones desarrolladas durante la investigación, lo que puede ser de mucha utilidad cuando se presenta una alta rotación en el personal de investigación (fiscales, abogados/as asistentes, policías, etc.). De igual manera, es útil para las/los fiscales y abogados/as que concurren a las audiencias, permitiendo conocer de manera rápida y adecuada el estado de la investigación y su trámite procesal.

El momento para elaborar el programa metodológico es una vez que se hayan realizado todas las primeras diligencias y se hayan asegurado los elementos materiales probatorios y la evidencia física inicial.

La/el fiscal a cargo de la investigación deberá analizar el conjunto de indicios, evidencia física y otras informaciones que fueron obtenidas en las primeras diligencias, sobre todo, en el sitio del suceso y en la autopsia, con el fin de establecer de manera clara y ordenada los problemas que se presentan en relación con:

El esclarecimiento de los hechos, incluido el paradero de la mujer desaparecida (si aplica);

La adecuación típica de los hechos jurídicamente relevantes como femicidio y otros tipos penales, si se considera que pudo haber existido un concurso de conductas punibles (por ejemplo: desacato, amenazas, secuestro, incendio, etc.);

Las necesidades de prueba, el tipo y clase de diligencias que deben decretarse y practicarse; y pruebas que deben recopilarse para demostrar las hipótesis que se formulen preliminarmente.

De este análisis, se derivarán las necesidades que deben cubrirse con el diseño y puesta en marcha de un plan de investigación, el que tendrá como objetivo principal demostrar los tres componentes principales de la teoría del caso: el fáctico, el jurídico y el probatorio.

13.1 El componente fáctico⁴⁸

La investigación deberá establecer la base fáctica del caso, lo que será de mucha relevancia para la construcción de una buena acusación que contenga los siguientes elementos:

48 OACNUDH y ONU Mujeres, pp. 60-62.

las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas de los mismos, la manera como ocurrieron, las acciones desplegadas o ejecutadas y los elementos utilizados y sus consecuencias.

El objetivo de este componente es elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación penal; y por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad o no del/de los responsable/s. Este análisis debe buscar dar respuesta a las siguientes interrogantes:

a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la muerte:

¿Se produjo una muerte violenta de una mujer? Con la información recabada de manera preliminar, ¿es posible identificar si fue muerte accidental, suicidio, homicidio?

¿Quién es la víctima?

¿Cómo murió la víctima?

¿Cuál era la edad de la víctima al momento de la muerte? ¿Se trata de una niña o adolescente?

¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia física que evidencian crueldad o ensañamiento en contra del cuerpo como lesiones o mutilaciones?

¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia sexual? ¿Fueron recabados los indicios de manera técnica en el lugar del hallazgo del cadáver?

¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o incomunicada? ¿Se identificó su paradero?

¿En qué lugar ocurrió el hecho? ¿Era un sitio público o privado? ¿En qué lugar se encontró el cuerpo de la víctima? ¿El cadáver fue expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público?

¿Se encontraron dos o más cuerpos? ¿A qué tipo de contexto corresponde esa escena?

¿Cómo puede interpretarse la escena?

¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de ocurrencia de los hechos, como la habitación o sitio de trabajo de la víctima, la vivienda de los familiares, las instituciones de educación de los/as posibles hijos/as?

b) La identificación o individualización del/de los imputado/s:

¿Se conoce al posible o posibles autor/es o partícipes de la muerte?

Si se conoce, ¿ha sido identificado e individualizado?

¿Es funcionario público? De ser así, ¿para qué institución trabaja?

¿Se conoce su paradero?

¿El/los imputado/s registra/n antecedentes penales, en particular, por hechos constitutivos de violencia de género?

¿El/los imputado/s pertenece/n a alguna organización criminal, banda o pandilla? De ser así, ¿de qué naturaleza?

¿El/los imputado/s tenía/n algún tipo de vínculo afectivo, laboral o social o de otro tipo con la víctima? De ser así, ¿de qué naturaleza?

Si no se conoce el/los imputado/s, ¿qué medios técnicos y científicos pueden emplearse para establecer quién/es es/son? ¿Se han revisado cámaras de vigilancia, fotos, videos, interceptaciones telefónicas, reconocimientos en ruedas de personas?

c) Naturaleza y grado de vinculación entre el/los imputado/s y la víctima:

Entre el imputado y la víctima ¿existe o existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad?

¿Existe o ha existido entre el imputado y la víctima una relación laboral, educativa o cualquier otra que implique confianza y/o superioridad por motivos de género?

¿Hay antecedentes de amenazas, violencia o lesiones por parte del imputado hacia la víctima?

¿Existen registros oficiales de denuncias por violencia, en particular violencia intrafamiliar o de género, en contra de/de los imputado/s?

d) Determinación de los daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares:

¿Quiénes son los testigos del hecho, las víctimas indirectas y familiares?

¿Se ha atendido debidamente a las víctimas indirectas o testigos brindándoles asistencia?

¿Se ha contemplado ofrecer asistencia especializada en casos en donde la víctima indirecta o el testigo sea una niña, niño, adolescente, o se encuentre con alguna discapacidad, o sea un/a adulto/a mayor para asegurar su participación durante la investigación y el juicio?

¿Se cuenta con el apoyo de personal especializado para atender a las víctimas indirectas o familiares durante el proceso judicial?

¿Cuáles son los daños que la muerte violenta ha ocasionado a las víctimas indirectas? ¿Cuál es su naturaleza?

72

13.2 El componente jurídico⁴⁹

El segundo aspecto que debe considerar el equipo de trabajo está relacionado con la calificación jurídica provisional que se hace de los hechos. El componente jurídico establece la forma como se encuadra el componente fáctico en el tipo penal de femicidio. El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos para demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, lo que resultará de especial utilidad durante la investigación, específicamente en la realización de audiencias donde se deba dar cuenta preliminar de la existencia del hecho punible (discusión de medidas cautelares, solicitud de diligencias intrusivas, etc.).

No es posible construir una hipótesis delictiva sin la adecuación de los hechos del caso a un tipo penal. La importancia radica en que, a partir de la adecuación típica, se plantea un objetivo principal o general de la investigación: recabar la información para probar el femicidio; y unos objetivos específicos: recabar la información que sirva para demostrar cada uno de los elementos estructurales del tipo penal en particular.

49 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 63.

Como punto de partida, se debe examinar la viabilidad de adecuar típicamente los hechos y eventualmente imputar la responsabilidad del/de los sujeto/s activo/s, asumiendo como hipótesis principal que éste/os ha/n incurrido en el delito de femicidio, ya sea de los artículos 390 bis, 390 ter o violación con femicidio del artículo 372 bis inciso segundo del Código Penal; y, si es posible, considerar la aplicación de alguna agravante especial del artículo 390 quáter del mismo cuerpo normativo o agravante general del artículo 12 del mencionado Código.

Como hipótesis secundaria, debe estudiarse si a la luz de los hechos y la evidencia recabada hasta el momento, existen otras alternativas para la imputación penal del resultado mortal, como el homicidio simple o calificado y también considerar la imputación de un concurso de conductas punibles con otros tipos penales, tales como desacato, secuestro, incendio, tortura, abusos sexuales, violación, porte ilegal de armas, etc.

La viabilidad jurídica de las hipótesis que se formulen dependerá de manera directa del material probatorio recaudado en las primeras diligencias de investigación. El análisis de éste en conjunto puede determinar cuáles serán las modalidades establecidas en el tipo penal que serán materia de investigación y cuáles deberán ser desechadas.

En cualquier caso, las actividades de investigación deberán organizarse de tal manera que permitan recabar los medios probatorios necesarios para demostrar los elementos estructurales del tipo o de los tipos penales que forman parte de la hipótesis principal: bien jurídico tutelado, sujeto activo, modalidad de la acción, posibles móviles del hecho, grado de participación, sujeto pasivo, verbos rectores, elementos descriptivos, normativos y subjetivos, vínculos del femicidio íntimo, circunstancias comisivas del femicidio no íntimo, circunstancias agravantes genéricas o específicas, circunstancias atenuantes, concursos de delitos, etc., poniendo especial atención a las razones de género y/o motivos de discriminación presentes en el caso.

Por otra parte, se debe evitar la aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que puedan justificar la conducta del presunto agresor o culpabilizar a la víctima de lo sucedido. En ese sentido, es importante recordar la prohibición de aplicar la atenuante del artículo 11 N°5 del Código Penal, referente a obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación. Lo anterior, por expresa disposición del legislador en el artículo 390 quinquies del mismo Código.

13.3 El componente probatorio⁵⁰

El tercer aspecto fundamental está relacionado al sustrato probatorio del caso, a los medios de prueba y elementos materiales probatorios que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada, atendiendo a su cantidad y calidad, así como los medios o elementos de convicción pertinentes que permitan establecer la ocurrencia del hecho, la conducta punible que se plantea y la responsabilidad del/los imputado/s, probando ante el tribunal la consistencia de la teoría del caso formulada.

El/la fiscal debe formular un juicio de pertinencia, necesidad y conducencia de los medios de prueba recaudados, a efectos de lograr la demostración judicial de la ocurrencia de un femicidio. La investigación de las circunstancias comisivas en los casos de femicidio debe ser cuidadosa, metódica y exhaustiva, yendo más allá de la investigación del sitio de los hechos o del lugar de hallazgo del cuerpo.

74

13.4 Las líneas de investigación⁵¹

Finalmente, **un aspecto trascendental de la investigación es la determinación de los problemas que deben resolverse junto con la formulación de las hipótesis o líneas de investigación.** Estas tienen la finalidad de plantear las líneas lógicas de la investigación que pueden seguirse de acuerdo con la modalidad de femicidio, las que deben ser verificadas o refutadas con las diligencias de investigación que se ordenen para el efecto, motivo por el cual deben ser flexibles.

En el diseño del programa metodológico, se deben formular las posibles hipótesis explicativas o líneas de investigación derivadas del análisis de la información existente en los componentes fáctico, jurídico y probatorio del caso. El objetivo de estas líneas de investigación debe ser el recaudar todos los elementos de prueba necesarios para acreditar las circunstancias comisivas exigidas por el tipo penal.

La/el fiscal deberá examinar la viabilidad de las líneas de investigación específicas que mejor se adapten a la modalidad de femicidio que se está conociendo. Así, por ejemplo, si se plantea como hipótesis explicativa la demostración de un femicidio en contexto de violencia sexual, las labores investigativas deberán apuntar al esclarecimiento de sus elementos, indagando en la información derivada de la autopsia de la víctima o de los

50 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 64.

51 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 67.

estudios complementarios de tanatología y sexología forense en busca de indicios de actos sexuales violentos antes de la muerte.

Es muy importante que, en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas indirectas y de los familiares, se establezcan reuniones entre estos y la/el fiscal con el fin de revisar, validar y ajustar las líneas de investigación. Debe recordarse que, además de su interés particular por el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos y la sanción de los responsables, las víctimas cuentan con información valiosa acerca del curso vital de la víctima, el mapa de sus relaciones sociales, el historial de violencia que ésta pudo haber padecido e incluso evidencias físicas o elementos materiales probatorios importantes sobre los hechos.

13.5 Informe del plan metodológico⁵²

Una vez se hayan evacuado los análisis de los componentes fáctico, jurídico y probatorio del programa metodológico, se recomienda plasmar el contenido de dichos análisis en un informe que sirva para el control de las actividades de investigación. Este documento deberá incluir la hipótesis delictiva, la organización de la teoría del caso, los objetivos del trabajo, las diligencias de investigación que se van a realizar para cumplir con el programa, los tiempos y procedimientos de control sobre dichas actividades.

14. Las diligencias de investigación por contexto femicida

Junto con la realización de las diligencias ya descritas, es importante tener presente que en atención a las particularidades del caso puede ser necesario llevar a cabo otras diligencias específicas y/o poner énfasis en determinados hallazgos.

Los femicidios pueden darse en diversos escenarios y con diferentes modalidades comisivas, las cuales conforman el contexto en el que la conducta tuvo lugar. Si bien en todos ellos, la conducta desplegada por el agresor perpetúa la subordinación femenina, es posible identificar y diferenciar contextos que presentan modos específicos y, por lo tanto, características cuya sistematización ayuda a orientar la investigación y encontrar los medios probatorios adecuados⁵³.

52 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 67

53 UFEM, p.30.

Los contextos femicidas son herramientas conceptuales que permiten a los/las operadores de justicia identificar los signos e indicios propios de cada escenario para guiar la investigación en todas sus fases (sitio del suceso y del hallazgo del cuerpo, autopsia, circunstancias alrededor de los hechos, víctimas e imputados)⁵⁴.

Estos contextos pueden variar de país en país, de región en región. Sin embargo, para efectos de este Manual se describen cuatro grandes contextos, que son:



Es importante resaltar que, las descripciones de los contextos femicidas no son tipos penales. Asimismo, es posible que ciertos elementos presentes en un caso sean comunes a distintos contextos o que exista un caso de femicidio que no encuadre claramente en ninguno de los contextos descritos en el Manual. En tal sentido, las diligencias que se proponen para cada uno, no excluyen su aplicación en otros contextos.

14.1 Femicidios íntimos

Se dan en el ámbito de la existencia de un vínculo de pareja entre la víctima y el imputado, y generalmente se inscriben en un ciclo de distintos tipos de violencias previas –física, sexual, psicológica, verbal, económica, etc.– sufridas por la víctima, hechos que pueden haber sido denunciados o no. De acuerdo al último informe de la Fiscalía Nacional, el 83% de los casos de femicidios consumados corresponden a femicidios íntimos, y en su gran mayoría en relaciones intrafamiliares⁵⁵. Por ello, es importante recoger la información sobre la historia de la relación y los antecedentes de la violencia.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Fiscalía de Chile, Informe, p. 9.

Sin perjuicio de lo anterior, un femicidio íntimo puede no haber sido antecedido por incidentes de violencia explícita. En tal sentido, se han identificado como desencadenantes ciertas circunstancias a las que la/el fiscal deberá prestar especial atención:

- Separación o divorcio.
- Problemas de custodia de los/as hijos/as.
- Denuncia de agresión.
- Desequilibrio de poder.
- Sospecha de existencia de otra relación.
- Embarazo.

14.1.1 Hallazgos específicos en la autopsia

Se deben tener en consideración los signos o indicios de violencia de género de los que pueda dar cuenta la autopsia y que son específicos de este tipo de contexto femicida. Algunos de ellos son⁵⁶:

Utilización de una violencia excesiva (overkill), manifestada a través de la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o los instrumentos homicidas utilizados.

Localización de la mayoría de las heridas en zonas vitales, lo que refleja el control mantenido por el agresor durante la ejecución del crimen.

Utilización de más de un medio comisivo. Este indicio se relaciona con la violencia excesiva que se traduce en la combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión.

Uso de un instrumento doméstico de fácil acceso para el agresor, como un cuchillo o un martillo.

Utilización de las manos como medio comisivo, sin recurrir a armas u otros instrumentos.

Presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión femicida. Lo anterior, puede dar cuenta del contexto de violencia en el que se encontraba la víctima; así como también, dar cuenta de la escalada de violencia, que, con frecuencia, precede al femicidio.

56 UFEM, pp. 57-58.

14.1.2 Hallazgos específicos en el sitio del suceso

Se deben tener en consideración los signos o indicios de violencia de género de los que pueda dar cuenta el sitio del suceso. Característicos de este contexto, se identifican los siguientes hallazgos⁵⁷:

Si hay convivencia, el lugar más frecuente para la ocurrencia de los femicidios es el domicilio común. Si no hay convivencia, lo más común es que sea en el domicilio de la víctima⁵⁸. Que el hogar común sea el escenario más frecuente donde ocurren los femicidios consumados no es casual. Las violencias contra las mujeres, tanto dentro como fuera del contexto familiar, se encuentran inevitablemente relacionadas con sus roles, los que en el espacio íntimo cobran más fuerza, manifestándose los mandatos y estereotipos en torno al espacio doméstico y al rol de las mujeres en él. De esta manera se evidencia que son espacios diferenciados de poder. Sin embargo, el acto también puede cometerse en otros espacios, como lugares públicos asociados a los hábitos de la víctima (lugar de trabajo, colegio de hijas/ hijos, etc.).

Signos de agresión y violencia simbólica, tales como la rotura de objetos, muebles, cuadros, etc., especialmente los que tienen un significado especial para la víctima (fotografías, regalos, recuerdos, etc.) y signos de maltrato de mascotas.

Mensajes, notas u otras comunicaciones del autor a la víctima que puedan contener amenazas u otra manifestación de violencia previa o concomitante con el hecho; o que den cuenta de su intención de quitarse la vida con posterioridad al femicidio.

Presencia de instrumentos domésticos empleados en el ataque (cuchillo de cocina, martillo, palas, etc.). En la mayoría de los casos de femicidios íntimos existe uso de armas blancas, lo que puede explicarse por la facilidad en el acceso a este tipo de armas, presentes en los hogares para fines domésticos⁵⁹.

14.1.3 Diligencias relativas a la víctima

La investigación del femicidio íntimo exige partir del reconocimiento de que la violencia de género en este ámbito se caracteriza por su continuidad, generando impactos directos e indirectos en la vida de la mujer y de su entorno.

57 UFEM, pp. 43-44

58 Fiscalía de Chile, Informe, p. 11.

59 Fiscalía de Chile, Informe, p. 12.

Las indagaciones deben permitir visibilizar los factores de vulnerabilidad que enfrentaba la víctima bajo la premisa de que su demostración, en ningún caso, debe apuntar a responsabilizarla en algún grado de los hechos, sino como un elemento relevante para contextualizarlo y comprender cómo se manifestó la violencia de género en ese caso en concreto.

En virtud de aquello, es relevante recabar medios probatorios con el objeto de incorporar la historia de la víctima como contexto del hecho, para así resolver eficazmente el femicidio. Entre estos medios probatorios se encuentran⁶⁰:

- Tomar declaración a los familiares y personas cercanas a la víctima como amistades, compañeros/as de trabajo, vecinos/as, entre otras personas.
- Buscar y analizar todo antecedente útil para la investigación en los perfiles y/o plataformas de redes sociales de la víctima o en fuentes abiertas de información (Facebook, Twitter, TikTok, Instagram, Snapchat, LinkedIn, etc.).
- Identificar las alteraciones en el plano físico y psicológico a través del historial clínico-sanitario de la mujer y de las averiguaciones sobre las cuestiones relacionadas con su salud mediante entrevistas con el personal médico, con miembros de la familia y los entornos cercanos a la víctima. En ese sentido, es importante solicitar sus antecedentes clínicos y/o registros de atenciones psicológicas de las que se tenga noticia a través de familiares y personas cercanas.
- En su caso, solicitar al empleador/a de la víctima su expediente laboral u otros registros que den cuenta de licencias, tratamientos, etc.
- Análisis de factores de riesgo que pudieron incidir para la comisión del hecho.
- Requerir antecedentes de consecuencias de la violencia física, psíquica y sexual en la salud de la mujer⁶¹.

60 UFEM, pp. 65-68

61 Las consecuencias físicas en las mujeres víctimas de violencia fueron sistematizadas a través del trabajo de Ellsberg, Jansen, Watts y García Moreno, quienes identificaron las siguientes alteraciones como consecuencia de la violencia de género: dolor crónico, manifestado en dolores de cabeza y espalda, entre otros; alteraciones neurológicas centrales, como mareos, vértigos, pérdidas de conciencia, crisis epileptiformes, etc.; alteraciones gastrointestinales, como pérdida del apetito, alteraciones en los hábitos alimenticios, colon irritable, etc.; hipertensión arterial; resfriados e infecciones de vías respiratorias, por afectación del sistema inmunológico. Además de las alteraciones mencionadas y en consideración de que, junto con la violencia física y psicológica, es probable que también se produzcan agresiones sexuales, como sucede en un 40% a 45% de los casos, las mujeres también padecen una serie de alteraciones en el aparato génito-urinario, tales como: sangrado vaginal, flujo vaginal, fibrosis vaginal, disminución de la libido, irritación genital, dolor al mantener relaciones sexuales.

Adicionalmente, se sugiere solicitar a las policías realizar una reconstrucción detallada de los últimos días de vida de la víctima, especialmente de las últimas 24 horas de vida.

Asimismo, podrá ser relevante la realización de determinadas pericias específicas, las que tienen como objetivo identificar y visibilizar hechos y/o circunstancias que se han naturalizado y se consideran normales, y así entender cómo opera la discriminación y la violencia contra dicha mujer y visibilizar las razones de género que llevaron a la muerte⁶². De esta manera, se pueden identificar los siguientes tipos de peritaje:

Peritaje antropológico

Permite la contextualización de la violencia a partir del caso en concreto y de los hechos del mismo. Este peritaje ofrece la posibilidad de contextualizar los hechos desde la condición y posición de género de la víctima en su comunidad e identificar las características relativas a las razones de género y los tipos y modalidades de violencia⁶³.

Peritaje psicológico

Permite comprender los impactos de los hechos violentos, incluyendo la violencia de género y el femicidio; no sólo desde una dimensión individual, sino también familiar y colectiva o comunitaria⁶⁴. Aporta elementos de prueba que demuestran la existencia de una serie de factores de vulnerabilidad, daños psicológicos y psicosociales y el grado de correlación entre esos daños y los hechos investigados⁶⁵. Asimismo, permite reconstruir el perfil de la víctima, que puede resultar de utilidad para comprender la dinámica del delito.

les, dolor pélvico crónico, infecciones en el tracto urinario, enfermedades de transmisión sexual, infección por VIH. De igual manera, se identifican los siguientes hechos: negación por parte del agresor a utilizar preservativo, problemas por utilizar métodos de anticoncepción "a escondidas" y sin control médico, abortos inducidos, partos prematuros y dar a luz recién nacidos de bajo peso

62 LACHENAL, C. et al. "Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales, y socioculturales en casos de feminicidio en México, México: Católicas por el Derecho a Decidir", 2016, p. 22.

63 LACHENAL, p. 29.

64 LACHENAL, p. 31-32

65 Ídem

Peritaje social

Permite comprender diferentes circunstancias fácticas y relacionales en las que se ha visto involucrada la víctima, el imputado y eventualmente los testigos⁶⁶. Asimismo, contribuye a identificar las razones de género a través del análisis de las conductas que ejerció el agresor para privar de vida a una mujer, es decir, permite identificar las formas de control y sometimiento. También permite evidenciar estereotipos o patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a la víctima o que tienden a justificar las conductas de violencia ejercida por el o los agresores⁶⁷.

Esta clase de peritajes posibilita la comprensión del contexto de vulnerabilidad general y particular de la víctima.

14.1.4 Diligencias relativas al imputado

Es indispensable que las/los fiscales tomen en consideración los signos e indicios de violencia de género asociados a los imputados que son compatibles con un contexto femicida. Para el caso específico del femicidio íntimo, pueden estar presentes, entre otros, los siguientes:

Comportamiento previo del agresor

Existencia de antecedentes de violencia de género ejecutada por el victimario de forma anterior a la realización del femicidio. Esta puede ser respecto de la víctima, de otras parejas o de otras mujeres.

Existencia de antecedentes de uso de violencia por parte del victimario, ejercida fuera del contexto familiar. Es importante, además, considerar antecedentes que pudieran dar cuenta de una agresión contra terceros/as cercanos/as a la mujer. Las conductas desplegadas podrían ser amenazas, actos de violencia física, violencia simbólica, hostigamiento, etc⁶⁸.

66 MANRÍQUEZ, Roberto. "La pericia social de la víctima y sus contextos significativos en el sistema penal", en: Revista Jurídica del Ministerio Público, N°74, 2018, p. 107.

67 LACHENAL, p. 39.

68 UFEM, pp. 62-63.

Comportamiento en la ejecución del femicidio

Presentación de los hechos para ocultar su responsabilidad bajo la apariencia de un accidente, suicidio, desaparición u homicidio llevado a cabo por otra persona, como puede ser en el caso de robo.

Haber cometido el hecho en presencia de hijas y/o hijos.

Comportamiento posterior del agresor

Suicidio o intento de suicidio, fuga, etc.

Comunicación a otras personas de la autoría del hecho.

82

Además, se puede solicitar al Departamento Criminológico de Investigación Forense de la PDI (INSCRIM) la realización de diferentes tipos de evaluaciones:

Perfilación criminológica: técnica para inferir las características de los individuos responsables de actos criminales.

Análisis de contenidos en evidencia: es la revisión y estudio de las especies, comunicaciones, archivos y/o cualquier otro antecedente de relevancia forense que permitan deducir aspectos del funcionamiento psíquico del autor.

Evaluación pericial psicológica del imputado.

14.1.5 Otras diligencias investigativas

Sumado a las diligencias anteriormente mencionadas, se sugiere la realización de las siguientes diligencias:

Análisis médico criminodinámico, que corresponde a una integración de la información que proviene de las lesiones, particularidades del caso y hallazgos en el sitio del suceso. Este análisis considera, inicialmente, la realización de un estudio pormenorizado de todas las condiciones que determinan las características específicas de las lesiones detectadas, tales como sus aspectos cronológicos, etiológicos, de biomecánica y otros, considerando el cuadro clínico y las modificaciones fisiológicas ocasionadas por éstas.

Dichas determinaciones deben analizarse junto con los hallazgos del sitio y con los resultados de otras pericias, a fin de postular una dinámica de producción de lesiones bajo criterios de probabilidad. Tal probabilidad, será mayor conforme a la cantidad y calidad de las evidencias o determinaciones periciales con las que se cuenta. Las particularidades de la dinámica delictual establecida mediante el análisis médico criminodinámico pueden ser contrastadas con testimonios, a fin de establecer si los hechos pudieron producirse de la manera que se señalan, o con referentes teóricos que permiten calificar la situación como femicidio.

La realización de esta diligencia se puede solicitar al LABOCAR.

Análisis criminológicos, que corresponden al análisis de la carpeta investigativa con el objeto de extraer elementos útiles para la comprensión del caso, asociados a la víctima, imputado, delito y control social, para lo cual se realiza una caracterización de la víctima (perfil psicológico, factores de riesgo que incidieron en el delito), del delito (naturaleza y criminodinámica); del autor (perfil criminológico, factores de riesgo que incidieron en el delito) y finalmente los factores criminógenos. La realización de esta diligencia se puede solicitar al Departamento Criminológico de Investigación Forense del Instituto de Criminología (INSCRIM) de la PDI.

14.2 Femicidios sexuales

Los femicidios sexuales pueden darse en cualquier ámbito, ya sea público o privado, tanto con imputados conocidos o desconocidos por la víctima.

Por violencia sexual se entiende toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las mujeres a la libertad e integridad, indemnidad y autonomía sexual y reproductiva o al derecho de las niñas a la indemnidad sexual.

En todos estos casos, constatando la existencia de un componente sexual, debe evaluarse la calificación del caso como una violación con femicidio del artículo 372 bis del Código Penal o del femicidio no íntimo del artículo 390 ter del mismo cuerpo legal, ya que la circunstancia tercera –haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual– es lo suficientemente amplia para

comprender distintas manifestaciones de la violencia sexual, sea directa o no. Lo anterior, sin perjuicio de la confluencia de otras circunstancias del delito de femicidio, como que la víctima ejerza la prostitución u otro oficio de similares características (art. 390 ter N°2) o de la existencia de algún vínculo entre la víctima y el imputado (art. 390 bis).

Para la investigación de los femicidios sexuales, las/los fiscales deben tener presente, entre otras, las siguientes consideraciones⁶⁹:

- No siempre el acto criminal refleja el componente sexual en el resultado de la agresión. Esa situación se debe a que algunos agresores obtienen su gratificación psico-sexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas. Las evidencias que dejan estas conductas pueden estar alejadas de las zonas corporales relacionadas con la sexualidad y pueden hacer pensar que se está ante un crimen sin relación alguna con una motivación sexual.
- El acto de la violación no necesariamente deja heridas obvias o graves. Se debe considerar que, la ausencia de resistencia física no significa que la víctima consintió en la relación sexual.
- La muerte de la mujer puede producirse para encubrir una agresión sexual previa. Si bien pueden existir casos donde exista violencia sexual tras la muerte de la mujer, hay que tener presente que para calificar la conducta como femicidio del artículo 390 ter N°3 o del artículo 372 bis, ambos del Código Penal, el autor del delito debe matar a la mujer después de haber ejercido contra ella cualquier forma de violencia sexual o violación, respectivamente.
- No se limitan a actos cometidos por personas desconocidas, de modo que pueden acompañar a otros tipos de fenómenos femicidas, como lo son los femicidios íntimos o los femicidios en contextos de grupos criminales organizados.

Las manifestaciones y los resultados de estos femicidios pueden ser muy diversos dependiendo del agresor, su motivación y las circunstancias que permitan una mayor planificación⁷⁰.

69 Instrucción General de la Fiscal General de la República de Guatemala y Jefa del Ministerio Público N°04-2020, pp. 36-37.

70 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 80.

14.2.1 Hallazgos específicos de la violencia sexual en la autopsia

Los hallazgos de la autopsia en los femicidios sexuales vienen condicionados por las motivaciones de los agresores, las cuales varían considerablemente. El resultado de estas

violencias sexuales femicidas se va a manifestar en la autopsia a través de una serie de elementos y hallazgos relacionados con:

a) Las lesiones

b) La conducta sexual manifiesta.

c) Los signos e indicios derivados de las fantasías que forman parte de la motivación del imputado.

A continuación, se presentan los signos e indicios relacionados con los femicidios sexuales en sus diferentes expresiones:

a) Lesiones asociadas a los femicidios sexuales

En las autopsias de femicidios sexuales se pueden observar:

Lesiones similares a las encontradas en los femicidios íntimos⁷¹.

Lesiones que indiquen uso de fuerza para vencer la resistencia de la víctima a la hora de llevar a cabo la agresión sexual, como lesiones defensivas en manos, antebrazos y muslos; traumatismos en la cabeza, etc.

En los casos de violaciones en grupos que resulten en femicidios sexuales, además de los signos habituales y de la presencia de elementos que pueden indicar la participación de más de un agresor, pueden aparecer lesiones y signos de sujeción de la víctima en las muñecas y los tobillos. Conforme el número de agresores es mayor, la rabia y el odio común de estos pueden dar lugar a un cuadro con lesiones muy intensas.

71 Ver acápite 14.1.1

Asimismo, deben considerar que existen lesiones asociadas a las motivaciones específicas de los agresores y que forman parte de las tipologías motivacionales denominadas "ira vengativa" y "sádica". En estos casos, la violencia forma parte directa de la conducta sexual y da lugar a lesiones graves y complejas. Aquí la violencia se aplica para conseguir un objetivo que pasa por el propio uso intenso de la violencia para satisfacer al imputado.

En virtud de aquello, en estos casos es posible apreciar violencia, pero no excesiva de cara al objetivo buscado por el agresor, quien pretende causar daño a la víctima y a la vez, satisfacer a través de su conducta sus fantasías sexuales⁷². Algunas lesiones y características presentes en la autopsia, asociadas a los femicidios sexuales, pueden ser:

Femicidios sexuales por ira

Lesiones graves orientadas a causar daño a la víctima y acabar con su vida.

Desorganización en el patrón de lesiones.

La conducta sexual continúa al ataque y a las agresiones físicas.

La violencia se dirige a cualquier parte del cuerpo sin que tenga por qué existir una relación con las zonas sexuales.

Femicidios sexuales "sádicos"

La violencia forma parte íntima de las motivaciones y fantasías del agresor, por lo que se prolonga durante más tiempo y se escenifica para provocar la excitación sexual.

Lesiones o marcas de ataduras y lesiones relacionadas con tortura, como mordeduras, introducción de objetos por los orificios naturales, etc

La violencia utilizada es definida como brutal, tanto por la intensidad, como por las formas y la duración, y se dirige sobre todo a las zonas con un significado sexual, como genitales, senos, boca y región anal.

Mutilaciones de partes del cuerpo de la mujer con especial significado para el perpetrador.

La ubicación de las lesiones también se presenta como una prueba importante para caracterizar los femicidios sexuales. Finalmente, la ausencia de lesiones puede indicar

72 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 82.

que la víctima no tenía ninguna posibilidad de protegerse del agresor, al haber tenido una disminución de su capacidad de defensa, o haber sido sorprendida⁷³.

b) Signos e indicios relacionados con la conducta sexual directa

Las/los fiscales a cargo de la investigación deben solicitar la búsqueda, localización, documentación y levantamiento de todos los indicios orgánicos e inorgánicos en el cuerpo, que permitan determinar la existencia de una agresión sexual e identificar al/los agresor/es, a través de las pruebas y análisis pertinentes, especialmente a través del análisis del ADN⁷⁴.

Especial atención se deberá destinar a:

Lesiones en la zona genital, paragenital y anal.

Lesiones en el cuerpo de la víctima, vinculadas con la introducción de objetos (palos, botellas, etc.).

Rastros orgánicos e inorgánicos (semen, saliva, sangre, etc.).

Además, se debe considerar que los feminicidas sexuales sádicos en ocasiones eyaculan sobre diferentes partes del cuerpo sin significado sexual general, como parte de sus fantasías, por lo que la búsqueda de estos indicios debe extenderse a todo el cuerpo de la víctima y a todas sus ropas⁷⁵.

c) Los signos e indicios relacionados con las fantasías sexuales

Las fantasías sexuales en los feminicidios, especialmente en los casos más graves de sadismo e ira, pueden llevar a representar determinadas escenas para satisfacer la excitación de los victimarios. En ocasiones, el componente sexual del feminicidio queda expresado en esta forma de ejercer la violencia, sin que en apariencia se perciba un componente sexual en el crimen cometido⁷⁶.

La investigación de los feminicidios sexuales debe buscar signos e indicios de someti-

73 Ministerio Público, Fiscalía de la Nación de Perú. "Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los delitos de Femicidio desde la Perspectiva de Género", 2018, p. 46.

74 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 82.

75 Ídem.

76 Ídem.

miento de la víctima, su control durante un tiempo prolongado y la aplicación de la violencia en forma de tortura⁷⁷. Estas circunstancias ocasionan lesiones por los instrumentos o materiales utilizados para escenificar fantasías sexuales.

14.2.2 Hallazgos específicos de la violencia sexual en el sitio del suceso

El lugar donde ocurre un femicidio sexual refleja las características de los hechos, respecto de sus motivaciones y circunstancias presentes. Estas características giran alrededor de los siguientes elementos:

Las motivaciones del imputado.

Características del imputado y de su forma de actuar, que puede ser más o menos organizado, impulsivo, controlador, ansioso, etc.

Femicidio planificado u oportunista.

Número de imputados.

Relación del lugar con las diferentes fases en que pueden producirse los femicidios sexuales, sobre todo los más violentos. El abordaje de la víctima, la agresión sexual, el femicidio y el abandono del cuerpo suelen ocurrir en diferentes fases y se desarrollan en distintos lugares⁷⁸.

Los elementos señalados dejan una serie de signos e indicios en el lugar o lugares relacionados con el femicidio, caracterizado por las huellas de la violencia; la presencia de instrumentos o materiales utilizados para atacar, dominar, someter y controlar a la víctima; la localización de objetos que formen parte de la escenificación de las fantasías, etc⁷⁹. Es importante destacar que los hallazgos de estos elementos pueden ser:

“En positivo”, cuando se encuentran en el lugar de los hechos, o

⁷⁷ OACNUDH y ONU Mujeres, p. 83.

⁷⁸ Ídem

⁷⁹ Ídem.

“En negativo”, cuando las características de los hallazgos, por ejemplo, las lesiones sobre el cuerpo, no se justifican con las características del lugar donde aparece, ni con los objetos que aparecen a su alrededor, indicando que se han producido en otro lugar o que el propio imputado se los ha llevado, lo cual a su vez refleja cierta planificación del femicidio y el perfil organizado del femicida.

Aunado a lo anterior, existen una serie de características asociadas a los lugares relacionados con los femicidios más violentos en algunas de sus fases, especialmente al momento del ataque, tales como:

Lugares oscuros o poco iluminados.

Hora del día: tarde en la noche o temprano en la mañana.

Lugares poco habitados o frecuentados en el horario del ataque.

Lugar de ataque distante a la residencia del imputado.

Lugar que permita atacar y trasladar a la víctima a otro espacio distante y seguro para el imputado.

Estas características pueden indicar la accesibilidad a la víctima, su situación de vulnerabilidad y las precauciones adoptadas por el imputado. Sin perjuicio de lo anterior, los femicidios sexuales pueden ocurrir en circunstancias y lugares diferentes a las señaladas.

14.2.3 Diligencias relativas a la víctima

Como ya señalamos, la investigación relacionada con la situación anterior de la mujer víctima no tiene como objeto prejuzgarle ni responsabilizarla por lo ocurrido. Su análisis está dirigido a detectar los elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor que planificó cometer el femicidio o a determinar las circunstancias que, desde el punto de vista social y cultural, lo llevaron a cometer la agresión⁸⁰.

80 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 84.

El objetivo de estas diligencias es situarse en el lugar del imputado para entender qué elementos de la víctima pudo utilizar para llevar a cabo la agresión sexual y el posterior femicidio.

Entre los factores personales y contextuales de la víctima asociadas a los femicidios sexuales, se observan las siguientes⁸¹:

Tipo de vida con presencia de factores de riesgo.

Situación anímica de la víctima al momento de relacionarse y percepción de su nivel de seguridad.

Lugares en los que suele desenvolverse: solitarios, donde existe o no posibilidad de recibir asistencia rápida, con o sin criminalidad en la zona, etc.

Número de personas con las que suele acompañarse al salir a la calle.

Consumo de sustancias tóxicas, fundamentalmente bebidas alcohólicas y drogas utilizadas en fiestas, atendida la posibilidad de que se produzca el ataque por la denominada "sumisión química" (utilización de una droga o fármaco para afectar el nivel de conciencia de la víctima y facilitar la agresión).

Estos factores relacionados con el modo de vida, la accesibilidad y la disponibilidad de la víctima para el agresor hacen que, con frecuencia, los femicidas actúen sobre mujeres explotadas sexualmente o que ejercen la prostitución. Dichos casos pueden caer dentro de la circunstancia segunda del artículo 390 ter del Código Penal, que permite la calificación de estos casos como femicidio.

Puede ser aconsejable la realización de una pericia psicológica para conocer los factores y características de la víctima que puedan ser utilizadas por los agresores para su elección y, posterior comisión del femicidio. Esta diligencia permite conocer la situación vital de la mujer antes de su muerte, destacando su psicobiografía y estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental⁸².

81 Ídem, con ulteriores referencias.

82 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 85.

Asimismo, puede ser fundamental la reconstrucción detallada de lo realizado por la víctima las 24 horas previas al ataque, pues, en ciertos casos, es en ese tiempo en el que el agresor ha decidido elegirla y llevar a cabo el femicidio.

14.2.4 Diligencias relativas al imputado

El objetivo de estas diligencias es identificar en la conducta del agresor, los elementos y motivaciones de género y centrar la investigación criminal en el contexto de un femicidio sexual. Por ello, es importante comprender que, los femicidas sexuales actúan a partir de referencias provenientes de una cultura y sociedad construidas sobre la desigualdad y a partir de motivaciones personales que elaboran bajo la influencia de elementos exógenos del contexto social y las ideas internas que nacen de sus vivencias y fantasías. Estas características permiten clasificar y calificar su modo de actuar en tipologías que aportan información sobre las motivaciones y las circunstancias que utilizan a la hora de actuar y de cometer el femicidio sexual⁸³.

Para esto es importante recabar antecedentes del imputado, tales como el historial de causas de violencia de género contra la víctima u otras mujeres y respecto de otros hechos de violencia, tales como amenazas, lesiones, homicidios, etc.

Además, se puede solicitar al Departamento Criminológico de Investigación Forense del INSCRIM la realización de diferentes tipos de evaluaciones:

Evaluación pericial psicológica del imputado.

Análisis de vinculación de casos, el cual corresponde a la comparación de la información sobre incidentes delictivos, con modos de operar similares o análogos, para determinar si alguno de ellos pudo haber sido cometido o estar organizado por el/los mismos imputado/s.

Para la realización de esta diligencia, se analizan todos los insumos de la investigación y se formulan hipótesis sobre la posible autoría de un individuo o una estructura criminal en la comisión de distintos casos investigados, estableciendo características individualizantes de la víctima, el autor o el hecho que los definen y que las diferencian de otros hechos, levantando elementos que den cuenta de las características criminológicas del/los autor/es.

83 Ídem.

14.2.5 Otras diligencias investigativas

Sumado a las diligencias anteriormente mencionadas, también puede ser útil la realización de un análisis médico criminodinámico y análisis criminológicos, tal como señaló en el acápite relativo al femicidio íntimo⁸⁴.

14.3 Femicidios en contextos de criminalidad organizada

Estos ocurren en el marco de organizaciones criminales⁸⁵ o de bandas organizadas de menor envergadura dedicadas a acciones ilícitas, como puede ser el caso de la narcocriminalidad, la trata de personas, etc. En esos contextos, los femicidios suelen emerger de la utilización de las mujeres como mercancías, como producto de venganza entre bandas, por el escaso valor asignado a su vida o como respuesta a su desviación en relación a lo que se espera que sea su comportamiento de acuerdo al status de su género.

El concepto comprende los femicidios ocasionados o realizados por maras, pandillas, explotadores o diferentes tipos de tratantes vinculados, entre otros, a los siguientes actos criminales⁸⁶:

Narco tráfico.

Trata de personas.

Tráfico de migrantes.

Tráfico de órganos y/o tejidos.

84 Ver acápite 14.1.5.

85 Según el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como la definición utilizada por el instrumento "Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres, Propuesta de pautas para los MP/F/PG integrantes de la AIAMP", estos grupos se entienden como organizaciones o bandas criminales, transnacionales o no, compuestas por varias personas que, con fin de lucro u otro tipo de beneficio material, se dedican a la comisión de acciones ilícitas; cuentan con cierto grado de estructura y organización para ello y perduran durante cierto tiempo.

86 La investigación de los femicidios en contextos de criminalidad organizada debe observar las disposiciones del Oficio FN N°841/2020, Instrucción General que imparte criterios de actuación en los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y asociación ilícita para cometerlos.

Estos femicidios están caracterizados por las ideas de posesión y pertenencia de las mujeres, así como también por la visión instrumental que las considera objetos de uso y desecho⁸⁷. Además, influyen otros elementos propios de la organización, banda o pandilla, tales como⁸⁸:

El contexto socio-cultural en el que se forma el grupo.

Los objetivos, valores e ideales del grupo.

La estructura propia del grupo y características del mismo (jerarquización, amplitud y número de miembros, divisiones y secciones internas, etc.).

Las actividades del grupo (algunos grupos tienen como objeto la explotación de las mujeres de diferentes formas).

La dinámica interna del grupo.

La relación e interacción del grupo con otros similares y contrarios.

La posición de las mujeres dentro del grupo (posición de inferioridad, obligación de mantener relaciones sexuales con los líderes del grupo como rito de iniciación, vinculación a los roles tradicionales de la cultura, uso de las mujeres como premio a los hombres).

La posición particular de la mujer víctima dentro del grupo.

La posición particular del imputado en el grupo.

La relación grupal y personal del imputado y de la mujer víctima.

Bajo esa consideración, los femicidios en estos contextos se pueden enmarcar como⁸⁹:

87 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 88.

88 Ídem.

89 Fiscal General de la República de Guatemala y Jefa del Ministerio Público, p. 39.

Actos de venganza, dado que las mujeres son vistas como un blanco fácil u objeto de venganza.

Ataques contra una organización, banda o pandilla rival, ante la presunción de que la mujer es miembro o colaboradora.

Respuesta o castigo por no ajustarse a los comportamientos y/o cumplir los mandatos que le han sido asignados conforme a su género al interior de la organización.

Por negarse a ser parte de la organización, banda o pandilla, así como a participar en algún acto criminal o realizarlo sin éxito, sea o no integrante de la organización, banda o pandilla.

Por negarse a establecer, mantener o terminar algún vínculo amoroso, sentimental o sexual con alguno de los integrantes de la organización, banda o pandilla.

Porque ya no es útil para los fines de la organización, banda o pandilla o alguno de sus integrantes.

Ritos propios de la organización, banda o pandilla.

Considerando lo anteriormente expuesto, las características que son posibles de identificar o vincular a estos femicidios son:

* La utilización de la violencia sexual como estrategia de control en la zona geográfica donde se desarrolla la organización, banda o pandilla.

* De forma previa al femicidio, pueden existir conductas orientadas a menoscabar o anular los derechos de la víctima (captación, traslado, privación de libertad, suministro de estupefacientes, entre otros)⁹⁰.

* La posibilidad de que no haya cuerpo, ya que éstos usualmente son descartados por vías que impiden su hallazgo y, en consecuencia, la investigación se inicia con motivo de una denuncia de desaparición⁹¹.

* La exposición pública del cuerpo o de alguno de los miembros de éste para infundir terror o marcar el poder y/o supremacía de la organización, banda o pandilla que realiza el acto femicida.

* Mayores dificultades de colaboración para la investigación, debido al temor a represalias por parte de la organización, banda o pandilla contra posibles testigos.

90 UFEM, p. 32

91 UFEM, pp. 32-33.

14.3.1 Hallazgos específicos en la autopsia

En este tipo de casos, la autopsia puede permitir identificar señales específicas de violencia asociada a un contexto de criminalidad organizada, tales como⁹²:

En contexto de narcotráfico:

Uso de violencia excesiva.

Lesiones infamantes, degradantes y mutilaciones previas o posteriores a la pérdida de la vida.

Desmembramiento u otro mecanismo de destrucción del cadáver, como método de descarte y ocultamiento del crimen.

Hallazgo de estupefacientes ingeridos por la víctima.

Lesiones similares a las encontradas en los femicidios sexuales⁹³.

Mensajes sobre el cuerpo, directamente con sangre o pintura, o con carteles y fotografías.

En contexto de trata de personas:

Evidencia de enfermedades crónicas como tuberculosis.

Enfermedades de la piel y alergias.

Indicios de uso de drogas y/o alcohol.

Infecciones de transmisión sexual.

Evidencia de trastornos osteo-artro-musculares, cicatrices, hematomas, quemaduras, desgarros, laceraciones, fracturas, amputación de miembros y otras lesiones.

Signos de envejecimiento prematuro.

Desnutrición.

Lesiones similares a las encontradas en los femicidios sexuales⁹⁴.

92 UFEM, pp. 59-60.

93 Ver acápite 14.2.1

94 Ver acápite 14.2.1

Las/los fiscales deben considerar que en este tipo de femicidios puede existir una manipulación interesada del cadáver por parte de los propios imputados para destruirlo y dificultar su identificación. Estos procesos incluyen, principalmente:

- **Incineración;**
- **Uso de sustancias químicas destructoras de las partes blandas, como ácidos o gases; o**
- **Desmembramiento y dispersión de las partes del cuerpo.**

Asimismo, se pueden encontrar frente a cuerpos en estado de putrefacción, momificados o esqueletizados⁹⁵.

Uno de los aspectos asociados a los femicidios, que puede permanecer en el tiempo, es el alto grado de violencia empleado en la producción de la muerte. Dicha violencia puede manifestarse en fracturas y lesiones óseas producidas por traumatismos o por armas empleadas para cometer el crimen, fundamentalmente armas blancas o armas de fuego⁹⁶.

14.3.2 Hallazgos específicos en el sitio del suceso

Generalmente, estos crímenes se cometen en el radio de influencia y actividades de la organización criminal⁹⁷:

En casos de trata sexual de personas, el lugar del hallazgo del cadáver puede dar cuenta del funcionamiento de un prostíbulo, siendo algunos indicios la existencia de múltiples habitaciones, baños con elementos como gran cantidad de preservativos, presencia de material pornográfico, etc.

Se podrán hallar, de igual manera:

- Libros y planillas.
- Pulseras utilizadas por las mujeres para contabilizar los servicios sexuales.
- Documentación de identidad perteneciente a mujeres extranjeras y/o menores de edad, que no se encuentre en poder de sus titulares.
- Estupefacientes.

⁹⁵ Ver acápite 9.2.1, en particular, las operaciones realizadas en el lugar del hallazgo de un cadáver de larga data o manipulado.

⁹⁶ OACNUDH y ONU Mujeres, p. 89.

⁹⁷ UFEM, p. 46.

El cuerpo puede ser hallado en lugares de descarte y ocultamiento, tales como basurales, descampados, zanjas, entre otros.

El cuerpo puede haber sido ocultado por desmembramiento, descartado como "basura" o haber sido incinerado, identificando en el lugar la presencia de sustancias aceleradoras de la combustión.

Se puede producir una "exposición" del cadáver de forma explícita para mandar mensajes intimidatorios a otras personas.

Posible intervención de más de un imputado.

14.3.3 Diligencias relativas a la víctima

Las características y elementos de los femicidios en contexto de criminalidad organizada pueden presentar características del contexto íntimo y del ámbito público de los femicidios sexuales⁹⁸.

En este sentido, tratándose de la investigación relativa a la víctima, se recomienda observar los elementos y criterios que se establecieron en los apartados anteriores, tanto para el femicidio íntimo como para el sexual.

Adicionalmente, puede ser una herramienta útil la determinación del perfil de las víctimas para complementar la investigación. Este tipo de análisis, desde la psicología aplicada, permite establecer los niveles de vulnerabilidad de las víctimas y la trazabilidad sobre las actividades que realizaban en diferentes ámbitos: personal, familiar, social, organizacional, entre otros⁹⁹.

Asimismo, se debe tomar en consideración que estas víctimas pueden haber estado involucradas en actividades delictivas dentro de la organización criminal. Por lo tanto, es importante tener presente los siguientes elementos¹⁰⁰:

98 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 88.

99 Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). "Propuesta de pautas para los MP/F/PG integrantes de la AIAMP sobre Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres", 2021, p. 22.

100 AIAMP, p. 27

Los factores de particular vulnerabilidad por los cuales pudo haber sido sometida.

Rol dentro de la organización, banda o pandilla.

Presencia de familiares dentro de la organización, banda o pandilla rival.

Posible instrumentalización de la víctima por parte de esas agrupaciones.

Situaciones que pudieron afectar el libre consentimiento o autodeterminación de la víctima a las acciones que le son reprochadas.

14.3.4 Diligencias relativas al imputado

Los criterios que se establecen para la investigación en este apartado tienen por objetivo que las/los fiscales identifiquen la conducta del imputado, los elementos y razones de género, para centrar la investigación criminal en un femicidio en contexto de delincuencia organizada. En ese sentido, las señales pertinentes a considerar en la investigación, entre otras, son¹⁰¹:

En contexto de narcotráfico:

Denuncias previas por delitos relacionados al tráfico de estupefacientes.

Actividad económica desconocida.

Antecedentes o denuncias por porte ilegal de armas.

Utilización de varias líneas de telefonía celular.

En contexto de trata de personas:

Los imputados pueden o no compartir un fin delictivo y pueden, además, tener una diferente participación en el hecho.

Denuncias previas por delitos de proxenetismo o trata de personas.

Actividad económica desconocida.

Antecedentes o denuncias por porte ilegal de armas.

Registros de actividades económicas que pudiesen estar relacionadas con el delito de trata de personas como, por ejemplo: taxis, colectivos, buses.

Utilización de varias líneas de telefonía celular.

Utilización de múltiples perfiles de Facebook y/u otras redes sociales para captar a las víctimas.

Las diferentes formas de intervención en los crímenes cometidos por grupos de criminalidad organizada obligan a que la investigación no se limite a la identificación de los autores materiales del hecho, sino que se extienda a la posible contribución de otras personas como autoras mediatas o determinadoras del femicidio o mediante otras formas de participación¹⁰².

Además, se sugiere la realización de un análisis de vinculación de casos, el cual corresponde a la comparación de la información sobre incidentes delictivos, con modos de operar similares o análogos, para determinar si alguno de ellos pudo haber sido cometido o estar organizado por el mismo o mismos imputados. Para la realización de esta diligencia, se analizan todos los insumos de la investigación y se formulan hipótesis sobre la posible autoría de un individuo o una estructura criminal en la comisión de distintos casos investigados, estableciendo características individualizantes de la víctima, el autor o el hecho que los definen y que las diferencian de otros hechos, levantando elementos que den cuenta de las características criminológicas del/los autor/es.

14.3.5 Otras diligencias investigativas

Sumado a las diligencias anteriormente mencionadas, también puede ser útil la realización de un análisis médico criminodinámico y análisis criminológicos, tal como señaló en el acápite relativo al femicidio íntimo¹⁰³.

102 AIAMP, p. 21.

103 Ver acápite 14.1.5.

14.4 Femicidios en contexto de discriminación por la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima

Las mujeres lesbianas, bisexuales, trans y con expresión de género masculina están a menudo sometidas a condiciones estructurales de vulnerabilidad y marginalidad, sufriendo múltiples formas de exclusión y discriminación que las coloca en un estatus social desventajoso¹⁰⁴. Estas mujeres pueden sufrir actos de violencia y discriminación por no responder a los criterios sociales y culturales considerados tradicionales sobre lo que significa ser mujer¹⁰⁵.

Estos femicidios suelen presentar particularidades en su modo de comisión y en el escenario de la muerte, en la medida que el acto está destinado a eliminar, erradicar y/o castigar al colectivo que representa la/s víctima/s para el agresor¹⁰⁶. Es común que las mujeres sean objeto de múltiples formas de violencia previa o de la combinación de varios mecanismos mortales, donde en algunos casos, incluso, son objeto de torturas antes de ser asesinadas.

Este exceso de violencia, su focalización en ciertas partes del cuerpo y el lugar y/o forma en que son dispuestos o dejados los cuerpos, pueden ser considerados como indicios que dan cuenta de los motivos discriminatorios del crimen y del objetivo de parte del autor de enviar un mensaje de rechazo hacia la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima, dirigido hacia otras personas que se puedan identificar de esa manera¹⁰⁷.

Mujeres trans

De acuerdo con la Opinión Consultiva N° 24/17, las personas trans se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico¹⁰⁸.

En el caso de las mujeres trans, la violencia que se ejerce en contra de ellas es mucho

104 UFEM, p. 33.

105 Fiscal General de la República de Guatemala y Jefa del Ministerio Público, p. 39.

106 Ídem.

107 Sin Violencia LGBTI, "Ser LGBTI+ en la región más violenta del mundo: situación de homicidios de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en países de América Latina y el Caribe en 2022", 2023, p. 25.

108 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Opinión Consultiva OC-24/17", 2017, párrafo 32 letras h) e i).

más intensa desde el principio, como una suerte de castigo por el apartamiento de éstas de los criterios hegemónicos de feminidad y masculinidad¹⁰⁹. Se debe de considerar que las mujeres trans se encuentran en situación de particular vulnerabilidad, aún más cuando ejercen trabajos sexuales o se encuentran en un ámbito de encierro (lugares de detención, cárceles, hospitales psiquiátricos, etc.), en especial si son detenidas en los lugares destinados para los hombres¹¹⁰.

En esa misma línea, un informe sobre la situación de homicidios de personas lesbianas, gay, bisexuales y trans en países de América Latina y el Caribe en 2022, indicó que la mayor parte de los femicidios contra mujeres trans ocurren en el espacio público, lo que está determinado, en buena medida, por el prejuicio hacia su identidad de género, donde la violencia se ejerce con el fin simbólico de eliminar de este espacio a las identidades no normativas¹¹¹.

Mujeres lesbianas y bisexuales

De acuerdo con la Opinión Consultiva N° 24/17, es una mujer lesbiana aquella que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres¹¹²; y una persona bisexual es aquella que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto¹¹³.

En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, éstas suelen enfrentar distintos tipos de violencia, incluyendo agresiones sexuales dirigidas a sancionarlas y castigarlas por su orientación sexual; son sujetas a golpizas colectivas por demostraciones públicas de afecto y son sometidas a ataques con el objeto de "modificar" su orientación sexual ("violaciones correctivas")¹¹⁴. Estas agresiones suelen realizarse con altos niveles de ensañamiento, crueldad, violencia física y humillaciones verbales reiteradas y prolongadas relativas a su orientación sexual¹¹⁵.

Los prejuicios en contra de estas mujeres también las expone a mayores riesgos de violencia en el espacio público, por el deseo de eliminar la visibilidad de su orientación sexual, lo que es especialmente evidente en casos de mujeres lesbianas asesinadas en

109 UFEM, p. 69.

110 Ídem

111 Sin Violencia LGBTI, p. 44.

112 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Opinión Consultiva OC-24/17", 2017, párrafo 32 letras o).

113 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Opinión Consultiva OC-24/17", 2017, párrafo 32 letras s).

114 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, 2015, p. 168.

115 UFEM, p. 69.

pareja, patrón que ha persistido en los últimos años en varios países de la región¹¹⁶.

Mujeres con expresión de género masculino o no femenina

Como se señaló anteriormente, la expresión de género corresponde a la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos. En ese sentido, existen mujeres con una expresión de género no femenina, esto es, que se expresan socialmente a través de vestimentas, hábitos, conductas y otras características que no responden a lo que se espera cultural y socialmente de una mujer.

Estas mujeres igualmente pueden sufrir discriminación y violencia. Es común el estereotipo de que las mujeres con expresión de género masculina son lesbianas; y por lo tanto, son vistas por los agresores como mujeres que deben ser "corregidas", en los mismos términos señalados más arriba.

14.4.1 Hallazgos específicos en la autopsia

Las/los fiscales deben considerar en este tipo de femicidios las siguientes características¹¹⁷:

La muerte suele ser antecedida o seguida por otros tipos de violencia, especialmente violencia sexual, dirigida a castigar o disciplinar la transgresión de género. A raíz de aquello, se producen los indicios identificados en los cuerpos de las mujeres en el femicidio sexual¹¹⁸.

La agresión suele efectuarse con alto nivel de ensañamiento, crueldad e intensa violencia física, siendo común, por ejemplo, el empalamiento de las víctimas. También es común la presencia de overkill o mecanismos de asesinato excesivos, que emplean más allá de la fuerza necesaria para causar la muerte y con más de un procedimiento o mecanismo homicida.

116 Sin Violencia LGBTI, pp. 45-46.

117 UFEM, p. 60

118 Ver acápite 14.2.1

Se suelen observar agresiones mediante apuñalamiento, apedreamiento, asfixia y utilización de elementos cortantes, como botellas de vidrio, etc.

Las lesiones pueden tener formas específicas, como símbolos¹¹⁹, y ubicarse en lugares de especial significación como forma de castigo, tales como pechos (como en la perforación de implantes de silicona en mujeres trans); y castración o mutilación genital¹²⁰.

14.4.2 Hallazgos específicos en el sitio del suceso

Como se señaló a modo de caracterización, a diferencia de otros contextos como el íntimo, estos femicidios suelen ser cometidos en espacios públicos, como calles, sitios eriazos, en cercanías de establecimientos frecuentados por personas LGBTI (salidas de bares, discotecas, zonas de trabajo, etc.), o en lugares de encierro (cárceles), y pueden encontrarse las siguientes características¹²¹:

- Puede haber rastros de violencia o pelea, rotura de objetos (como botellas de vidrios), presencia de sangre en distintos lugares del sitio del suceso.
- Puede haber maquillaje, vestimenta, etc., desparramadas o rotas.
- Puede haber elementos en el sitio del suceso que den cuenta de la violencia por discriminación o prejuicio, tales como mensajes escritos en las paredes con mensajes haciendo referencia a la identidad de género u orientación sexual de la víctima.
- Puede haber exposición y disposición del cadáver de forma explícita a modo de mensaje intimidatorio al colectivo al que pertenece la víctima¹²².

119 Por ejemplo, en uno de los casos más emblemáticos de violencia en contra de población LGBTI en Chile, los autores utilizaron pedazos de una botella de vidrio para cortar el tórax de una víctima hombre homosexual, con la forma de la esvástica. Asimismo, en otro caso ocurrido en Chile en contra de un hombre trans, el autor utilizó un cuchillo sobre el cuero cabelludo de la víctima, dejando una herida con forma de estrella de cinco puntas.

120 CIDH, p. 167.

121 UFEM, p. 46-47.

122 Por ejemplo, en un caso ocurrido en Chile en contra de un hombre trans, tras asesinar a la víctima mediante asfixia, el autor expuso el cuerpo en un espacio de libre acceso al público, dejándolo desnudo desde la cintura hacia abajo, con las piernas abiertas y exponiendo sus genitales de sexo femenino, dando cuenta de su disconformidad sexo-género.

14.4.3 Diligencias relativas a la víctima

En relación con la investigación de la situación de la víctima, las/los fiscales deben tener presente las siguientes consideraciones:

En el caso de las mujeres trans, es posible que éstas no hayan realizado el cambio de nombre y sexo registral previsto en la Ley N°21.120, sin embargo, la/el fiscal debe reconocer y respetar su identidad de género a lo largo de todo el proceso penal conforme lo establece el Oficio FN N°526/2021¹²³.

En estos casos, y con el objeto de dar cuenta correctamente de la orientación sexual o identidad de género de la víctima, es fundamental tomar declaración a personas cercanas a ésta, pertenecientes a su ámbito familiar, social, laboral, etc. En este sentido, es importante tener presente que la población trans muchas veces no cuenta con redes de apoyo familiar, ya que predomina la discriminación basada en una idea preconcebida sobre el género¹²⁴, por lo que las redes de apoyo y lazos afectivos los suelen desarrollar con personas que no forman parte de su núcleo familiar sanguíneo, círculo que es denominado "familia social".

Puede que las víctimas hayan sufrido previamente hechos de violencia por razones de género y/o discriminatorias.

Puede que las víctimas hayan participado en organizaciones de la sociedad civil LGBTI o que éstas tengan conocimiento de la víctima y, por tanto, pueden aportar información valiosa sobre ella.

123 Fiscalía Nacional, "Oficio FN N°526/2021, Instrucción General sobre implementación de la Ley N°21.120 al interior del Ministerio Público", p. 20.

124 POSSO, I. & IPIALES, Y. "Rol de la familia en la construcción de la identidad de género en mujeres trans", en: Revista Científica, N°5, 2020, pp. 26-47.

Tratándose de víctimas defensoras de derechos de personas LGBTI, es importante considerar que la CIDH ha indicado que enfrentan una mayor vulnerabilidad a sufrir actos de violencia, debido a la combinación de factores relacionados con la percepción de su orientación sexual e identidad de género y su rol de defensa respecto de ciertos temas en los que trabajan, ya que éstos buscan desafiar estructuras sociales tradicionales sobre la sexualidad y el género, arraigados en las culturas predominantes de los países de la región¹²⁵.

Asimismo, podrá ser relevante la realización de pericias antropológicas, psicológicas o sociales, con el objeto de identificar y visibilizar cómo opera la discriminación y la violencia en contra de mujeres lesbianas, bisexuales, trans y con expresión de género masculina, su especial situación de vulnerabilidad y visibilizar las razones de género que llevaron a la muerte¹²⁶.

14.4.4 Diligencias relativas al imputado

En relación a la investigación del/los imputado/s en estos contextos, se deben de considerar los siguientes elementos¹²⁷:

Puede ser cometido por una persona desconocida o por alguien con quien la víctima tiene un vínculo afectivo ocasional o estable. En el caso de mujeres que ejercen la prostitución u otros oficios similares, puede tratarse de clientes, proxenetas, etc.

El agresor puede estar relacionado con grupos o asociaciones homofóbicas, transfóbicas o caracterizadas por su animadversión u hostilidad contra las mujeres.

Pueden existir antecedentes de actos de discriminación y/o violencia contra la población LGBTI, ya sea a través de hechos denunciados al sistema de justicia (amenazas, lesiones, homicidios, etc.), o a través de publicaciones de contenido discriminatorio en redes sociales u otras páginas de Internet.

125 CIDH. CIDH condena el ataque en contra del defensor de derechos de personas LGBTI David Valle en Honduras, 9 agosto 2017, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/598b34dc4.html> [Revisado el 13 septiembre 2023].

126 Ver acápite 14.1.3

127 UFEM, p. 64.

Puede haber proferido expresiones o comentarios homofóbicos o transfóbicos antes, durante o después de la comisión de los hechos, por ejemplo: negando o rechazando en sus declaraciones prestadas en la investigación la identidad de género o la orientación sexual de la víctima.

Además, se puede solicitar al Departamento Criminológico de Investigación Forense del INSCRIM la realización de diferentes tipos de evaluaciones:

- Evaluación pericial psicológica del imputado.
- Análisis de vinculación de casos, el cual corresponde a la comparación de la información sobre incidentes delictivos, con modos de operar similares o análogos, para determinar si alguno de ellos pudo haber sido cometido o estar organizado por el/los mismos imputado/s. Para la realización de esta diligencia, se analizan todos los insumos de la investigación y se formulan hipótesis sobre la posible autoría de un individuo o una estructura criminal en la comisión de distintos casos investigados, estableciendo características individualizantes de la víctima, el autor o el hecho que los definen y que las diferencian de otros hechos, levantando elementos que den cuenta de las características criminológicas del/los autor/es.

14.4.5 Otras diligencias investigativas

Sumado a las diligencias anteriormente mencionadas, también puede ser útil la realización de un análisis médico criminodinámico y análisis criminológicos, tal como señaló en el acápite relativo al femicidio íntimo¹²⁸.

14.5 Otros contextos femicidas

Estos incluyen todos los demás supuestos en los que se producen muertes violentas de mujeres en toda su diversidad por razones de género, aunque no exista un vínculo previo, un ataque sexual, la presencia de grupos organizados en la comisión del delito ni motivos discriminatorios por la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima.

128 Ver acápite 14.1.5.

Es importante que las/los fiscales puedan identificar dichos contextos a fin de que las muertes violentas de mujeres sean consideradas e investigadas como femicidios, con el fin de determinar si dicho asesinato fue realizado por razón de género.

Algunos de estos otros femicidios se pueden cometer, por ejemplo, cuando los agresores son vecinos/as, amigos o compañeros/as de trabajo o de la escuela de las víctimas; etc., y se caracterizan porque existen relaciones de confianza entre la víctima y el perpetrador¹²⁹.

En estos casos se requiere emplear estrategias de investigación muy similares a las que se deben adoptar en casos de femicidios íntimos y en casos de femicidios sexuales, puesto que la motivación y el modus operandi usados suelen ser muy parecidos¹³⁰.

Aquí se debe evaluar especialmente la concurrencia de alguna de las circunstancias primera, tercera y/o quinta del artículo 390 ter del Código Penal, ya que la muerte se puede verificar tras la negativa de la víctima a cambiar el estatus de la relación con el autor; ser precedida de algún tipo de violencia sexual y, especialmente en casos donde existen relaciones laborales o de otro tipo caracterizadas por su verticalidad, en los que se puede verificar alguna circunstancia de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima.

15. Investigación de femicidios no consumados

Si bien es cierto, el foco principal del presente Manual es la entrega de herramientas para la investigación de femicidios consumados en Chile, resulta imposible obviar aquellos casos de femicidio con iter criminis imperfecto. La relevancia de estos está dada por su significativa presencia en las estadísticas y por la creciente calificación jurídica de agresiones vitales hacia mujeres como femicidios tentados o frustrados.

Sólo durante el período comprendido entre enero y diciembre del año 2021 se registraron 163 femicidios frustrados, casi cinco veces la cantidad de casos consumados en ese mismo periodo de tiempo (44)¹³¹.

129 Fiscal General de la República de Guatemala y Jefa del Ministerio Público, pp. 38-39.

130 Ídem.

131 Circuito Intersectorial de Femicidios (CIF), "Informe Anual 2021", 2022, p. 43.

En este contexto, una de las principales dificultades que se presenta en las investigaciones de femicidios frustrados y tentados es poder diferenciar entre un femicidio y otro delito de menor gravedad, como las lesiones consumadas o amenazas de muerte, por carecer de antecedentes suficientes para su acreditación.

Para probar el elemento subjetivo del femicidio, y dado que generalmente no se cuenta con prueba directa, se debe recurrir a un juicio de inferencia, partiendo de los datos fácticos del caso para llegar, a través de las reglas lógicas o las máximas de la experiencia, a la certeza de que efectivamente el autor pretendía dar muerte a la mujer.

En ese sentido, para estas investigaciones resulta especialmente relevante identificar una serie de indicios objetivos, que la jurisprudencia ha venido utilizando para dar por acreditado el dolo femicida del autor:

a) Respecto a la misma conducta:

Dirección, número y violencia de los actos (golpes, cortes, etc.); clase, características y dimensiones del arma utilizada e idoneidad para causar resultados mortales (arma blanca, manos, combustibles, palos, etc.); zona del cuerpo afectado por la acción, su vulnerabilidad e importancia para la vida de la víctima (cabeza, cuello, tórax, etc.); contextura física de cada uno de los involucrados y las condiciones de espacio y tiempo en que se ejecuta la conducta (de noche, en el dormitorio de la víctima, en un sitio eriazo, etc.).

b) Respecto al actuar del autor:

Manifestaciones y palabras precedentes, acompañantes y posteriores a la agresión (insultos, provocaciones, chantajes, amenazas, etc.); actitudes celópatas, y el comportamiento posterior del autor hacia la víctima (actos de auxilio, ayuda, o la huida o desatención del autor).

c) Respecto al contexto en que se comete la conducta:

Móvil o motivo del ataque; antecedentes de la relación existente entre el autor y la víctima (por ejemplo: actos de violencia previos) y otros antecedentes sobre la personalidad del autor (alcoholismo, drogadicción, personalidad irascible) y de la víctima (situación de especial vulnerabilidad como edad, situación migratoria, etc.).

Sin perjuicio de lo anterior, también puede ser de utilidad contar con otros antecedentes de contexto, tales como:

- **Antecedentes del imputado**, tales como el historial de causas de violencia de género contra la víctima u otras mujeres y respecto de otros hechos de violencia contra las personas, tales como amenazas, lesiones, homicidios, etc.
- **Antecedentes de la víctima**, tales como denuncias previas o atenciones en otros servicios públicos o privados por casos de violencia de género (SERNAMEG, Tribunales de Familia, ONGs) y solicitudes de socorro a terceros (vecinos/as, familiares, amigas/o, etc.).

16. Investigación del suicidio femicidio

En los casos en que exista una aparente muerte de tipo suicida, **los hechos deben ser investigados bajo los lineamientos del presente Manual** con el objetivo de incorporar a la investigación la perspectiva de género, pues no es poco frecuente que exista intervención de terceros y se intente presentar la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental con el fin de ocultar un femicidio por parte de su autor.

Desarrollada la investigación conforme al presente Manual, habiendo previamente descartado la participación directa de un tercero en la muerte de la mujer y en atención a la existencia de dos nuevos tipos penales en la legislación nacional, se deben desarrollar diligencias investigativas que permitan determinar o descartar la existencia de una inducción a cometer el suicidio, prevista en el artículo 393 bis inciso segundo del Código Penal, así como también de hechos previos constitutivos de violencia de género que han determinado el actuar de la mujer, figura regulada en el artículo 390 sexies del mismo cuerpo normativo.

Para estos efectos, y sin perjuicio de todas las diligencias de investigación que se deben realizar para todos los casos de muertes violentas de mujeres, puede resultar especialmente útil realizar las siguientes diligencias:

Revisar la existencia y contenido de denuncias previas de la víctima en contra del imputado;

Indagar la existencia de registros o comunicaciones suicidas (por ejemplo: cartas, videos, diarios de vida, etc.);

Solicitar la entrega voluntaria o la incautación del teléfono celular, la computadora personal y otros dispositivos electrónicos tanto del imputado como de la víctima que almacenen datos, junto con las claves de acceso a dichos dispositivos y, en su caso, pedir autorización judicial; y analizar especialmente, información como llamadas perdidas y recibidas, mensajes de texto, fotografías, contactos, anotaciones, comunicaciones por WhatsApp, etc., a fin de buscar indicios de violencia de género en contra de la víctima, la existencia de evidencia de hostigamiento o inducción por parte del agresor, etc.;

Revisar el contenido de los perfiles de las redes sociales del imputado y la víctima, a fin de buscar indicios de violencia de género en contra de la víctima, existencia de evidencia de hostigamiento o inducción por parte del agresor, etc.;

Investigar la existencia de atenciones y antecedentes clínicos que den cuenta de las secuelas de la violencia en la salud mental de la víctima;

Realizar una pericia psicológica y/o social, a efectos de determinar las motivaciones de la víctima para quitarse la vida.

PARTE IV
Víctima, familia y testigos

17. Los derechos de las víctimas, familia y testigos

17.1 Obligaciones del Ministerio Público respecto a las víctimas

Todos los miembros de la institución, principalmente las/los fiscales, deben asegurar el correcto acceso a la justicia de estas personas, reconociendo su calidad de víctima, y garantizando la posibilidad de ejercer los derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

El reconocimiento de las víctimas sobrevivientes e indirectas no sólo como sujetos pasivos del delito, sino como partes activas del proceso penal es determinante para asegurar el cumplimiento de sus derechos. En la investigación del femicidio esto implica que el Ministerio Público debe orientar su actuación al cumplimiento de determinados estándares, entre los que se relevan¹:

No discriminar

Este deber implica la autoevaluación de las ideas, creencias y opiniones que el/la operador/a tenga respecto de la violencia de género, y que de esta forma, sea capaz de reconocer prejuicios, roles y estereotipos que impidan una actuación con los estándares de neutralidad y objetividad necesarios.

En el caso de las mujeres, los papeles y estereotipos de género que recaen sobre ellas muchas veces traen consigo una descalificación de su credibilidad, una asunción de su responsabilidad en los hechos en los que fue víctima y una minimización de lo ocurrido. Dado que "lo femenino" está asociado con lo doméstico y el mundo privado, una mujer tendrá que enfrentarse a diversos prejuicios si, por ejemplo, fue víctima de un delito en una fiesta, si había ingerido alcohol, si estaba vestida de cierta manera, etc.

1 Ver Oficio FN N°1032/2021, "Instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de violencia de género y violencia intrafamiliar", pp. 6-8.

No victimizar

Se debe brindar a la víctima un trato acorde a su estatus y, además, en la medida de lo posible, concentrar la realización de diligencias investigativas y evitar la repetición de las mismas, a fin de no exponerla a situaciones que involucren una victimización secundaria.

Proporcionar información

Se ha establecido como un punto relevante en la atención de víctimas de violencia de género (directas e indirectas), la entrega de información oportuna, simple y clara, tanto respecto a sus derechos como sobre el funcionamiento y etapas del proceso penal. Esta información debe incluir las posibilidades ciertas de obtener resultados investigativos en la causa. Asimismo, este deber implica comunicarle las decisiones que se tomen en el caso, especialmente en las referidas a su término.

Proteger y evaluar el riesgo

Se requiere adoptar todas las medidas que correspondan, tanto autónomas como judiciales, para dar una efectiva y correcta protección a las víctimas durante el proceso.

Resguardar la intimidad

Se deben adoptar medidas para poder facilitar la participación de las víctimas, garantizando su intimidad y la confidencialidad de las actuaciones en el proceso penal, por ejemplo, evitando cualquier confrontación con la persona denunciada y acondicionando los espacios para la privacidad de las diligencias. Dado que la declaración de la víctima constituye, en la mayoría de los casos, una prueba central, se deben generar oportunidades e instancias adecuadas que faciliten su participación y que permitan obtener la mayor cantidad de información para orientar la investigación.

Respetar la voluntad de la víctima

Tratándose de víctimas sobrevivientes, su participación durante el proceso será siempre voluntaria, no debiendo forzar su comparecencia ni aplicarle alguna sanción por su deserción. Dado que la retractación y el desistimiento de las víctimas son fenómenos comunes en las investigaciones de violencia de género, éstos no pueden ser motivos para no investigar debidamente los hechos ni para desestimar la causa.

El cumplimiento de estos estándares aumenta la adherencia de las víctimas directas e indirectas al proceso, estando más disponibles a colaborar con la investigación, lo que genera un impacto positivo en los resultados investigativos. Asimismo, reafirma la confianza que estas personas tuvieron en el Sistema de Justicia al momento de interponer la respectiva denuncia.

17.2 Derechos de las víctimas

Para efectos de este Manual se considera víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de un femicidio, incluida la que proscribe el abuso de poder¹³².

Las víctimas son personas poseedoras de derechos y sujetas procesales de carácter independiente que participan de forma activa en el proceso penal¹³³. Desde ese enfoque, las garantías de debido proceso, imparcialidad e independencia de los tribunales e igualdad ante el Sistema de Justicia deben comprenderse y protegerse, tanto respecto del imputado como de las víctimas, dándoles en todo momento el trato digno que exige la reivindicación de su derecho a la justicia¹³⁴.

La definición considera a la mujer asesinada (víctima directa) como a los/las familiares de ésta, en consideración a lo previsto en el artículo 108 inciso segundo del Código Procesal Penal (víctimas indirectas).

Las víctimas de femicidio tienen todos los derechos que el marco jurídico internacional y nacional reconoce a las personas con dicha calidad, entre éstos¹³⁵:

Ser atendida

Derecho a ser recibida y atendida por los jueces, las/los fiscales, funcionarios de la Fiscalía de Chile y la policía.

Recibir un trato digno

132 ONU. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución N°40/34, 1985.

133 OACNUDH y ONU Mujeres, p. 106

134 Ídem.

135 Fiscalía de Chile. Decálogo de derechos de las víctimas.

Derecho a recibir un trato digno, acorde a su condición de persona y víctima. Todas/os las/los fiscales y funcionarios de la Fiscalía de Chile, como asimismo de los organismos auxiliares, están obligados a brindar una atención respetuosa.

No ser discriminada arbitrariamente

La víctima no puede ser objeto de diferente trato debido a su raza, etnia, género, sexo, orientación sexual, creencia o religión, nacionalidad, profesión, actividad, condición socio económica u otro factor distinto de su calidad de víctima, por ningún organismo del sistema de justicia penal.

Denunciar el delito

Derecho a denunciar el delito a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, en cualquier fiscalía de la Fiscalía de Chile, en los Tribunales o en Gendarmería de Chile, si se encontrara privada de libertad. Dicha denuncia no requiere patrocinio de abogado/a.

Ser informada

Derecho a solicitar y recibir información sobre el estado del proceso, sus derechos en él y las acciones necesarias para ejercerlos.

Solicitar protección

Derecho a solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra de ella o de su familia. En virtud de ello, los Tribunales garantizarán la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.

Obtener reparación

Derecho a ejercer, contra el imputado, acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, esto es, los daños materiales o morales que pueda haber sufrido por el delito.

Ser oída

Derecho a ser escuchada por la/el fiscal, antes que se solicite o resuelva la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada.

Interponer querrela

Derecho a querellarse a través de un abogado/a.

Participar del proceso

Derecho a obtener de la policía, de las/los fiscales y de los organismos auxiliares, apoyo y facilidades para realizar los trámites en que deba intervenir y a asistir a las audiencias judiciales en que se trate su caso.

Reclamar

Derecho a presentar reclamo ante las autoridades de la Fiscalía de Chile y recibir la correspondiente respuesta, ya sea por el trato o la atención recibida, como por la tramitación de su causa.

Impugnar

Derecho a impugnar el sobreseimiento definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Para lograr lo anterior, es necesario contar con equipos de trabajo interdisciplinarios y especializados que puedan atender las necesidades específicas de las víctimas y otorgar a las víctimas mayor reconocimiento, consideración y respeto como principio de actuación.

17.3 Supresión de la victimización secundaria

El mandato de garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo para las víctimas implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños o sufrimientos adicionales para su bienestar físico o psicológico. De acuerdo con los estudios de psicología social y victimología, la víctima de un delito suele experimentar dos tipos diferentes de victimización¹³⁶:

1. Una primaria, que se refiere al proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo; y
2. Una secundaria, relacionada con el conjunto de costos personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal en el que se enjuicia el delito que la afectó. Este concepto abarca los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, los exámenes médico-forenses, el contacto con el victimario, el tratamiento mediático del suceso por parte de los medios de comunicación, entre otros.

En el mismo sentido, el artículo 109 ter del Código Procesal Penal regula el deber de prevención de la victimización secundaria respecto de todas las personas e instituciones que intervienen en el proceso penal, en sus etapas de denuncia, investigación y juzgamiento, esto es, "evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir las víctimas con ocasión de su interacción en el proceso penal".

17.4 Protección a testigos

La protección y seguridad de las víctimas indirectas, así como de otras personas en calidad de testigos debe ser prevista y atendida como un elemento indispensable para su participación en las investigaciones y los procesos judiciales.

Debe tenerse en consideración que, en algunas modalidades del femicidio, pueden presentarse amenazas constantes, secuestros, desapariciones e, incluso, la muerte de otras víctimas indirectas¹³⁷, familiares o representantes judiciales. La presencia de estos elementos puede impedir o limitar la actuación de las autoridades, el desarrollo de las investigaciones, así como de intimidar a las comunidades y promover la impunidad¹³⁸.

136 OACNUDH y ONU Mujeres, pp. 110-111.

137 Como sucede en los casos de femicidio por conexión.

138 Como sucede en los casos de femicidio por conexión.

De ahí, la relevancia de que las/los fiscales realicen un análisis sobre la situación de riesgo que pueden experimentar tanto las víctimas indirectas como los testigos involucrados en la investigación de los femicidios.

Para estos efectos, resulta relevante contactar a las víctimas indirectas y a los testigos, con la finalidad de adoptar las medidas de protección que sean necesarias.

A modo de cierre

Investigar con perspectiva de género implica alzar el velo a través del cual se ha mirado la violencia de género, eliminando sesgos y estereotipos asignados a lo masculino y a lo femenino. Por ello, es fundamental utilizar este enfoque desde los primeros actos investigativos, puesto que de esa manera se logran remover aquellas estructuras y patrones de poder o dominación que someten a las mujeres a esta manifestación letal de violencia.

Así, la investigación de los delitos que se cometen en contexto de violencia de género, y especialmente en los de femicidio, imponen al Ministerio Público la obligación de ejercer sus funciones cumpliendo con el mandato de la debida diligencia al ser un agente del Estado que debe asegurar el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Por estas razones, se hace indispensable contar con herramientas metodológicas que hagan efectivo y operativo el deber de actuar con la debida diligencia. Así surge este Manual, el que constituye un aporte práctico para que las/os fiscales conduzcan sus investigaciones con perspectiva de género desde que toman conocimiento de una muerte violenta de mujeres, visibilizando los distintos contextos en que estas muertes se producen, permitiendo el levantamiento de hallazgos específicos y la realización de diligencias conducentes al éxito de la persecución penal.

Bibliografía

1. ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS (AIAMP), "Propuesta de pautas para los MP/F/PG integrantes de la AIAMP sobre Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres", 2021.
2. BLANCO, Clara et. al. "El suicidio de los feminicidas, una revisión", en: Revista de Victimología, N°8, 2018.
3. CIRCUITO INTERSECTORIAL DE FEMICIDIOS (CIF), "Informe Anual 2021", 2022.
4. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), "Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio o feminicidio Reto clave para la construcción de una sociedad del cuidado", 2022.
5. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, 2015.
6. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Situación de los derechos de la mujer en Ciudad de Juárez (citando carta del Secretario de Gobierno de Chihuahua a la Relatora Especial de 11 de febrero de 2002).
7. COMITÉ CEDAW, "Informe de México producido por el Comité CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México", CEDAW/C/2005/OP.8/MÉXICO, 2005.
8. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México", 2009.
9. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO, "Instrucción General N° 04-2020", 2020.
10. FISCALÍA DE CHILE y EUROSOCIAL, "Manual para la investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de género", 2019.
11. FISCALÍA DE CHILE, "Informe Estadístico 2022: Homicidios con perspectiva de género", 2022.

- 12.** MANRÍQUEZ, Roberto, "La pericia social de la víctima y sus contextos significativos en el sistema penal", en: Revista Jurídica del Ministerio Público, N°74, 2018.
- 13.** MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA DE LA NACIÓN DE PERÚ, "Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los delitos de Femicidio desde la Perspectiva de Género", 2018.
- 14.** OACNUDH y ONU MUJERES, "Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las mujeres violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)", 2014.
- 15.** ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución N°40/34", 1985.
- 16.** POSSO, I. y IPIALES, Y. "Rol de la familia en la construcción de la identidad de género en mujeres trans", en: Revista Científica, N°5, 2020.
- 17.** SALINERO, Sebastián. "La nueva agravante penal de discriminación. Los 'delitos de odio'", en: Revista de Derecho, N°XLI, 2013.
- 18.** SANTIBÁÑEZ, María Elena y HUMUD, José Tomás. "La Faz subjetiva del tipo de femicidio íntimo", en: SCHEECLER (ed.). El delito de femicidio en la legislación chilena, Santiago, DER, 2021.
- 19.** SEPÚLVEDA, Ivonne. "Femicidio como un delito por razones de género en Chile", en: Revista Jurídica del Ministerio Público, N°78, 2020.
- 20.** SIN VIOLENCIA LGBTI, "Ser LGBTI+ en la región más violenta del mundo: situación de homicidios de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en países de América Latina y el Caribe en 2022", 2023.
- 21.** UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (UFEM), Ministerio Público Fiscal de Argentina, "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)", 2018.
- 22.** UNODC y ONU MUJERES, "Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (Femicidio/feminicidio): Estimaciones mundiales de asesinatos de mujeres y niñas en el ámbito privado en 2021, Mejorar los datos para mejorar las respuestas", 2022.
- 23.** UNODC, "La escena del delito y las pruebas materiales: sensibilización del personal no forense sobre su importancia", 2009.

Anexos

Anexo 1. Principales instrumentos y estándares internacionales de Derechos Humanos

INSTRUMENTOS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). ONU, 1979.

Considerada la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres no se limita a definir la discriminación contra la mujer, reconocer su carácter estructural e histórico, condenarla y prohibirla; sino que promueve la igualdad entre los hombres y las mujeres y establece pautas de actuación estatales para una política de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos del desarrollo humano. La CEDAW no señala específicamente que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, sin embargo, el Comité CEDAW (CoCEDAW) se pronunció al respecto mediante su Recomendación general N° 19.

Protocolo Facultativo de la CEDAW. ONU, 1999.

Prevé, entre otras cosas, el procedimiento para realizar comunicaciones y peticiones al CoCEDAW¹³⁹ relacionadas con violaciones a los derechos humanos a fin que emita opiniones y recomendaciones a los Estados y le faculta para averiguar violaciones graves o sistemáticas a los derechos reconocidos por la CEDAW.

Recomendación general N° 19, La violencia contra la mujer y N° 35, Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general N° 19. CoCEDAW, 1992 y 2017.

La GEN19 reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos —incluyendo los derechos a la vida y al más alto nivel posible de salud física y mental— y libertades en condiciones de igualdad con el hombre. Se pronuncia sobre el alcance de la responsabilidad estatal.

139 Mecanismo normativo adjunto a la CEDAW Integrado por 23 personas expertas independientes de todo el mundo cuya función primordial es vigilar y dar seguimiento a la implementación de la CEDAW por los Estados parte.

La GEN35 complementa la GEN19, por ello, deben leerse conjuntamente. Precisa que el término “violencia por razón de género contra la mujer” pone de manifiesto sus causas y efectos, que es un problema social más que individual, que afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y se manifiesta mediante actos u omisiones que puedan causar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico. Incorpora el enfoque interseccional al señalar que la violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada por diversos factores y contextos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Para). OEA, en 1994.

Reconoce el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la responsabilidad de garantía del Estado. Visibiliza que es resultado de las relaciones de poder históricas desiguales entre las mujeres y los hombres, y establece tipos (física, sexual y psicológica) y ámbitos de dicha violencia (público y privado). Aclara que la responsabilidad estatal es tanto por perpetrar actos de violencia contra la mujer como por tolerarlos al no prevenir con debida diligencia. Asimismo, prevé pautas de actuación estatal mínimas para el avance en la materia.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)

A través de sus sentencias la CoIDH ha fijado estándares para analizar y resolver controversias desde la perspectiva de género, destacando el deber de debida diligencia reforzada que debe regir todas las etapas del proceso y litigio de los casos de femicidio para la tutela efectiva de los derechos humanos. Reconoce dos momentos claves para el cumplimiento del deber de prevención: i) antes de la desaparición de la presunta víctima y; ii) antes de la localización de su cuerpo sin vida¹⁴⁰.

Principios de Yogyakarta¹⁴¹. 2006

Expertos/as en derecho internacional ratifican estándares internacionales vinculantes para los Estados aplicables a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género y establecen pautas para su aplicación.

140 Véase: Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010; Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay, Sentencia de 24 de febrero del 2011; Corte IDH. Caso Veliz Franco y Otros vs Guatemala, Sentencia de 19 de mayo de 2014 y, Corte IDH. Caso Velázquez Paiz y Otros vs Guatemala, Sentencia 19 de noviembre de 2015.

141 El nombre completo es: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. CJI, 2018.

Buscan garantizar condiciones de acceso efectivo a la justicia sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Aclara que debe prestarse especial atención cuando la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

Anexo 2. Personal especializado disponible PDI

PDI

LABORATORIOS DE CRIMINALISTICA

17 Laboratorios de Criminalística ubicados en cada Capital Regional, excepto Araucanía que posee dos: Temuco y Angol



MEDICOS/AS CRIMINALISTAS

Arica (1), Iquique (1), Copiapó (1), Valparaíso (2), Rancagua (1), Concepción (2) y Región Metropolitana (12)

BRIGADAS DE HOMICIDIOS

23 BH en todo el país: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Los Andes, Valparaíso, San Antonio, Rancagua, Talca, Curicó, Linares, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Coyhaique, Punta Arenas, BH Metropolitana y BH Sur



Anexo 3. Personal especializado disponible Carabineros de Chile

126



CARABINEROS DE CHILE

LABORATORIOS DE CRIMINALÍSTICA

15 Laboratorios de Criminalística ubicados en cada capital Regional, excepto la Región del Ñuble, que en la actualidad es cubierta por Labocar Concepción; en actual proyecto de creación.



MÉDICOS/AS CRIMINALISTAS

Valparaíso (1), Talca (1),
Concepción (1), Temuco
(1), Puerto Montt (1) y
Región Metropolitana (6)

LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE

Antofagasta (1) y Región
Metropolitana (1)



LABOCAR

Anexo 4. Diligencias y hallazgos por contexto de femicidios íntimos

AUTOPSIA	SITIO DEL SUCESO	VÍCTIMA	IMPUTADO	OTRAS DILIGENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> Utilización de violencia excesiva (overkill). Localización de la mayoría de las heridas en zonas vitales. Utilización de más de un medio comisivo. Uso de instrumento doméstico de fácil acceso para el agresor. Utilización de las manos como medio comisivo. Presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas. 	<ul style="list-style-type: none"> Si hay convivencia, el lugar más frecuente para la ocurrencia de los femicidios es el domicilio común. Si no hay convivencia, lo más común es que sea en el domicilio de la víctima. También puede cometerse en otros espacios, como lugares públicos asociados a los hábitos de la víctima. Signos de agresión y violencia simbólica, tales como la rotura de objetos, muebles, cuadros, etc. Mensajes, notas u otras comunicaciones del autor a la víctima. Presencia de instrumentos domésticos empleados en el ataque (cuchillo de cocina, martillo, palas, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> Tomar declaración a personas cercanas a la víctima. Buscar y analizar perfiles y/o redes sociales de la víctima o en fuentes abiertas de información. Recopilación y análisis de antecedentes clínicos y/o registros de atenciones psicológicas de la mujer. Solicitar expediente laboral u otros registros que den cuenta de licencias, tratamientos, etc. Análisis de factores de riesgo que pudieron incidir para la comisión del hecho. Requerir antecedentes de consecuencias de la violencia física, psíquica y sexual en la salud de la mujer. Reconstrucción detallada de los últimos días de vida. Peritaje antropológico. Peritaje psicológico. Peritaje en trabajo social. 	<p>Analizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comportamiento previo del agresor: revisar la existencia de antecedentes de violencia de género ejecutada de forma anterior al femicidio, así como también antecedentes de uso de violencia ejercida fuera del contexto familiar. Comportamiento en la ejecución del femicidio: presentación de los hechos para ocultar su participación y cometer el hecho en presencia de hijos/hijas. Comportamiento posterior del agresor: suicidio, intento de suicidio, comunicación a otras personas de la autoría del hecho. <p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Perfilación criminológica. Análisis de contenidos en evidencia. Evaluación pericial psicológica del imputado. 	<ul style="list-style-type: none"> Análisis médico criminodinámico. Análisis criminológicos

Anexo 5. Diligencias y hallazgos por contexto de femicidios sexuales

AUTOPSIA	SITIO DEL SUCESO	VÍCTIMA	IMPUTADO	OTRAS DILIGENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones similares a las encontradas en los femicidios íntimos. • Lesiones que indiquen uso de la fuerza. • Lesiones de sujeción de la víctima en las muñecas tobillos. • Lesiones asociadas a motivaciones específicas de los agresores (tipologías motivacionales: ira vengativa y sádica). • Lesiones en la zona genital, paragenital y anal. • Lesiones en el cuerpo de la víctima vinculadas a la introducción de objetos. • Rastros orgánicos e inorgánicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Motivaciones del agresor. • Características del agresor. • Características del femicidio (planificado u oportunista). • Número de agresores. • Características específicas del lugar: oscuro o poco iluminado, poco frecuentado, distante de la residencia del agresor, etc. • Relación del lugar con diferentes fases en las que puede producirse un femicidio sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de factores de riesgo. • Situación anímica de la víctima al momento de relacionarse. • Lugares en los que suele desenvolverse. • Número de personas con las que suele acompañarse al salir a la calle. • Consumo de sustancias tóxicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar comportamiento y motivaciones personales del agresor elaboradas bajo la influencia de elementos exógenos del contexto social (referencias culturales) y de ideas internas (fantasías y vivencias). • Recabar antecedentes del imputado, tales como el historial de causas de violencia de género contra la víctima u otras mujeres y respecto de otros hechos de violencia, tales como amenazas, lesiones, homicidios, etc. • Análisis de vinculación de casos. • Evaluación pericial psicológica del imputado 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis médico criminodinámico. • Análisis criminológicos.

Anexo 6. Diligencias y hallazgos en femicidios en contexto de crimen organizado

AUTOPSIA	SITIO DEL SUCESO	VÍCTIMA	IMPUTADO	OTRAS DILIGENCIAS
<p>En contexto de narcotráfico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de violencia excesiva. • Lesiones infamantes, degradantes y mutilaciones. • Desmembramiento. • Hallazgo de estupefacientes. • Violencia sexual. • Mensajes sobre el cuerpo. <p>En contexto de trata de personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades crónicas. • Enfermedades de la piel y alergias. • Indicios de uso de drogas y/o alcohol. • ITS. • Evidencia de trastornos, cicatrices, hematomas, quemaduras, desgarros, laceraciones, fracturas, amputación de miembros. • Signos de envejecimiento prematuro. • Desnutrición. • Violencia sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de trata sexual de personas, el lugar del hallazgo del cadáver puede dar cuenta del funcionamiento de un prostíbulo. • El cuerpo puede ser hallado en lugares de descarte y ocultamiento: basurales, descampados, zanjas. • El cuerpo puede haber sido ocultado por desmembramiento. • Se puede producir una "exposición" del cadáver. • Posible intervención de más de un agresor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Características y elementos comunes al contexto íntimo y del ámbito público de los femicidios sexuales. • Determinación del perfil de las víctimas para complementar la investigación. <p>Elementos a tener presente respecto de involucramiento en organizaciones criminales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los factores de particular vulnerabilidad. • Sí tenía o no un rol dentro de la estructura criminal. • Sí tenía familiares dentro de la estructura criminal o de una banda rival. • La posible instrumentalización de la víctima por parte de esas agrupaciones. • Las situaciones que pudieron afectar el libre consentimiento. 	<p>En contexto de narcotráfico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denuncias narcotráfico. • Actividad económica desconocida. • Porte ilegal de armas. • Varias líneas telefonía. • Vínculos de poder. <p>En contexto de trata de personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fin delictivo. • Denuncias proxenetismo o trata. • Actividad económica desconocida. • Porte ilegal de armas. • Actividades económicas relacionadas. • Varias líneas telefonía. • Varios perfiles redes sociales. • En ambos casos, se sugiere la realización de un análisis de vinculación de casos 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis médico criminodinámico. • Análisis criminológicos

Anexo 7. Diligencias y hallazgos en femicidios en contexto de discriminación por la orientación sexual, identidad y expresión de género

AUTOPSIA	SITIO DEL SUCESO	VÍCTIMA	IMPUTADO	OTRAS DILIGENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> • Antecedida o seguida por otros tipos de violencia, especialmente de violencia sexual. • Alto nivel de ensañamiento, crueldad e intensa violencia física. • Apuñalamiento, apedreamiento, asfixia y utilización de elementos cortantes. • Las lesiones pueden tener formas específicas, y ubicarse en lugares de especial significación como forma de castigo, como en pechos (como en la perforación de implantes de silicona en mujeres trans); y castración o mutilación genital. 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede haber rastros de violencia o pelea, rotura de objetos. • Puede haber maquillaje, vestimenta, etc., desparramados o rotos. • Puede haber elementos que den cuenta de la violencia por perjuicio, tales como mensajes escritos. • Puede haber exposición y disposición del cadáver de forma explícita. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de las mujeres trans, es posible que éstas no hayan realizado el cambio de nombre y sexo registral. • Tomar declaración a personas cercanas a la víctima del ámbito familiar, social, laboral, etc. • Puede que las víctimas hayan sufrido previamente hechos de violencia por razones de género y/o discriminatorias. • Puede que las víctimas hayan participado en organizaciones de la sociedad civil LGBTI. • Tratándose de víctimas defensoras de derechos de personas LGBTI, es importante considerar que enfrentan una mayor vulnerabilidad a sufrir actos de violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede ser cometido por una persona desconocida, o por alguien con quien la víctima tiene un vínculo afectivo ocasional o estable. • El agresor puede estar relacionado con grupos o asociaciones homofóbicas, transfóbicas o de odio hacia las mujeres. • Pueden existir antecedentes de actos de discriminación y/o violencia contra la población LGBTI. • Puede haber proferido expresiones o comentarios homofóbicos o transfóbicos antes, durante o después de la comisión de los hechos. <p>Realización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación pericial psicológica del imputado. • Análisis de vinculación de casos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis médico criminodinámico. • Análisis criminológicos

Anexo 8.



PROTOCOLO PERICIAL TANATOLOGICO EN CASOS DE SOSPECHA DE FEMICIDIO Aplicación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género

I. FUNDAMENTO

En atención a la necesidad de garantizar una correcta práctica de autopsia judicial en casos de muerte violenta de mujeres en las que el Ministerio Público sospeche (o no pueda descartar) participación de terceros en contexto de violencia de género y atendida la necesidad del estado de Chile de garantizar a la población una debida investigación y proceso en hechos que puedan clasificarse como femicidio, se hace necesario establecer un procedimiento pericial en el SML que sea aplicado a nivel nacional y que establezca un criterio mínimo de exploración del cuerpo de la víctima que permita entregar la información necesaria que aporte pruebas útiles en la investigación judicial de un posible caso de femicidio.

II. OBJETIVO

Realizar una necropsia completa y dirigida a responder (en la medida de lo posible) dudas judiciales que se plantean ante la muerte violenta de una mujer en la que no puede descartarse participación de terceros y que eventualmente pueda ser tipificada por la autoridad judicial como Femicidio.

El Modelo de Protocolo no desplaza ni sustituye otros instrumentos o estrategias de investigación criminal que se utilizan en la actualidad. Esos importantes antecedentes deben ser tomados como referencias. El Modelo de Protocolo es compatible con dichos instrumentos y se presenta como un complemento de los códigos éticos profesionales y protocolos de actuación existentes, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Los peritos del SML deben realizar su labor experta con apego a la Constitución política de la República, de las leyes, de los reglamentos y de acuerdo a los tratados internacionales vigentes y actuar conforme a lo dispuesto por las leyes de Derecho público y aquellas que rigen el sistema de administración de la justicia, con la finalidad de garantizar el respeto de la condición humana de todos los intervinientes y usuarios de la pericia médico legal.

Se constituye, por lo tanto, como una exigencia primordial en el trabajo pericial el íntegro respeto y observancia de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, en los casos en que proceda la aplicación de protocolos internacionales vinculados a los DDHH trabajados para la realidad forense nacional, como es el caso de los Protocolos de Estambul y de Minnesota, es obligatorio para los peritos del Servicio Médico Legal cumplir con lo establecido en tales documentos sancionados por nuestra institución, observando igualmente en esta materia, los requerimientos del Ministerio Público y/o de los Tribunales de Justicia.

Población objetivo: el presente protocolo pericial¹ deberá ser practicado al cuerpo de toda mujer fallecida ingresada al SML con diagnóstico de muerte violenta en el que la autoridad judicial sospeche o no pueda descartar razones de género en su génesis².

Toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un femicidio³

Requisitos: para la aplicación del presente protocolo se debe contar con:

1. Instrucción escrita de la Fiscalía de practicar la autopsia bajo lineamientos del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género
2. Información pericial contenida en el informe científico técnico del trabajo del sitio del suceso del lugar donde fue encontrada la víctima.

¹ El Protocolo Latinoamericano puede complementarse con el uso de otros protocolos, guías, recomendaciones o instrumentos de investigación forense y criminal.

² El concepto implica realizar el procedimiento en casos de Muertes criminales, Muertes sospechosas de criminalidad, Suicidios y en algunas condiciones de muerte accidental en los que se sospeche razones de género en su origen.

³ Según los datos del United States Bureau of Justice Statistics (1999), el 91% de las violaciones son cometidas sobre mujeres, porcentaje que es aún más elevado en los casos de "homicidios sexuales"

Objetivos periciales: la autopsia en casos de muerte violenta de mujeres debe ir enfocada a:

1. lograr la identidad de la víctima y consignar el medio científico utilizado para su verificación.
2. determinar la causa de muerte (inmediata y fundamental u originaria si procediera)
3. valorar la etiología médico legal del caso, sin tipificar el hecho.
4. demostrar o descartar –en virtud del número y gravedad de las lesiones– el uso de violencia excesiva sobre la víctima (overkill)
5. describir si la mayoría de las lesiones dispone de localización en zonas vitales.
6. establecer una apreciación sobre la cantidad y fuerza utilizada tanto en golpes como en la aplicación de la eventual arma homicida
7. determinar la existencia de lesiones de diferente data.
8. determinar el posible uso de las manos como mecanismo homicida directo.
9. determinar la existencia de más de un mecanismo en la etiología lesional.

Antecedentes requeridos: el médico tanatólogo debe valorar la información y todo antecedente pericial aportado por el Ministerio Público y en lo posible mantener una comunicación directa con el Fiscal que lleva la investigación para coordinar el trabajo pericial que se llevará a cabo en atención a los antecedentes que el ente judicial pueda aportar.

Fiscalía debe informar al tanatólogo si en el trabajo del Sitio del suceso se realizó:

1. Levantamiento de muestras de legrado subungueal.
2. Búsqueda de semen fluido seminal en la vestimenta y superficie corporal de la fallecida⁴.
3. Estudio de las ropas que portaba la víctima.
 - Si la víctima se encontraba vestida, semivestida o desnuda
 - Si las ropas se encontraban en orden
 - Si éstas presentaban desgarraduras
 - Si estas presentaban manchas
 - Si se realizó estudio de las manchas para determinar la naturaleza de las mismas
4. Si el cuerpo fue desvestido en el sitio del suceso para la realización del examen externo del cadáver por parte del médico criminalista o de un oficial investigador.
5. Si se practicó un lavado del cuerpo en el sitio del suceso y si alguna de las ropas que portaba la fallecida se utilizó para tal efecto.
6. Toma de impresiones dactilares en el sitio del suceso.

Antes de proceder al examen interno del cuerpo, se debe:

1. En caso de disponer del recurso, realizar toma de Radiografías corporales con el cuerpo sin sacar de bolsa porta cadáveres con el fin de documentar existencia de fracturas con consolidación viciosa que pudieran representar lesiones antiguas secundarias a agresión por terceros.
2. Toma de fotografías del cuerpo sin lavar
3. Legrado subungueal (o recorte de uñas y embalaje en sobres de papel por cada mano)
4. Toma de hisopado vaginal, rectal y bucal⁵
5. Lavado del cuerpo
6. Examen externo y descripción escrita con fotografías seriadas de toda la superficie corporal lavada, con especial atención a región facial, región cervical, región mamaria, región genito anal, manos por ambos planos, ambas muñecas y ambos tobillos (para descartar la existencia de signos de sujeción y/o de defensa)
7. **El registro fotográfico⁶** debe incluir con detalle toda la superficie corporal del cadáver, para lo cual se sugiere que éste incorpore todos los segmentos corporales)

1. Plano anterior hemicuerpo superior

⁴ Estudio no disponible de efectuarse en dependencias del SML

⁵ Según protocolo de la Unidad de Sexología Forense

⁶ Se requiere que la fijación fotográfica incluya registro de toda la superficie corporal por ambos planos, pudiendo no ser necesario fotografía específica y en detalle de cada uno de los segmentos corporales señalados.

2. Plano anterior hemicuerpo inferior
3. Plano posterior general
4. Plano posterior hemicuerpo superior
5. Plano posterior hemicuerpo inferior
6. Plano lateral derecho general
7. Plano lateral derecho hemicuerpo superior
8. Plano lateral derecho hemicuerpo inferior
9. Plano lateral izquierdo general
10. Plano lateral izquierdo hemicuerpo superior
11. Plano lateral izquierdo hemicuerpo inferior

Rostro:

12. Rostro plano anterior
13. Rostro lateral derecho
14. Rostro lateral izquierdo
15. Conjuntivas oculares y cara vestibular de ambos labios.

Cuello:

16. Cuello extendido plano anterior
17. Cuello extendido plano lateral derecho
18. Cuello extendido plano lateral izquierdo
19. Cuello plano posterior

Tórax:

20. Tórax plano anterior
21. Tórax lateral derecho (con extremidad superior derecha extendida)
22. Tórax lateral izquierdo (con extremidad superior izquierda extendida)

Abdomen:

23. Abdomen plano anterior
24. Abdomen lateral derecho
25. Abdomen lateral izquierdo

26. Región genital
27. Región anal

Extremidad superior derecha:

28. Brazo cara interna
29. Brazo cara externa
30. Antebrazo plano anterior
31. Antebrazo plano posterior
32. Muñeca plano anterior
33. Muñeca plano posterior
34. Dorso de mano
35. Palma de mano

Extremidad superior izquierda:

36. Brazo cara interna
37. Brazo cara externa
38. Antebrazo plano anterior
39. Antebrazo plano posterior
40. Muñeca plano anterior
41. Muñeca plano posterior
42. Dorso de mano
43. Palma de mano

Extremidad inferior derecha

44. Muslo cara anterior
45. Muslo cara interna
46. Muslo cara posterior
47. Pierna cara interna
48. Pierna cara externa
49. Pierna cara posterior
50. Tobillo cara anterior
51. Tobillo cara posterior
52. Dorso pie
53. Planta pie

- Extremidad inferior izquierda
54. Muslo cara anterior
 55. Muslo cara interna
 56. Muslo cara posterior
 57. Pierna cara interna
 58. Pierna cara externa
 59. Pierna cara posterior
 60. Tobillo cara anterior
 61. Tobillo cara posterior
 62. Dorso pie
 63. Planta pie

El examen físico externo segmentario detallado debe incluir:

1.- CABELLO Y CUERO CABELLUDO:

verificar si está completo o tiene señales de arrancamiento o corte

2.- CARA:

verificar la existencia de lesiones de tipo contundente en la región peri orbitaria, nasal, perioral y mejillas.

Buscar existencia de lesiones tipo mordedura y de traumas por sugilación.

Describir la presencia de Petequias

Describir marcas compatibles con uso de mordazas.

Describir lesiones compatibles con patrón de desfeminización⁷

Resulta necesario emplear técnicas especiales de autopsia como la exploración musculocutánea de la cara (levantamiento facial) para una mejor documentación de las lesiones.

Para la búsqueda de semen en cavidad oral utilizar hisopados.

Todas las lesiones deben ser documentadas en detalle con fotografía.

3.- CUELLO:

En esta región se requiere practicar en todos los casos la realización de una técnica especial de exploración del cuello con incisión en rombo ampliada, con disección por planos anatómicos hasta esqueleto laríngeo y exploración de vasos, la que debe realizarse en un tiempo posterior a la extracción del encéfalo para evitar artefactos.

4.- TÓRAX:

Debe documentarse el número total de lesiones, especificar cuántas y cuáles son penetrantes a cavidad torácica, así como la posición de los ángulos romos y agudos según sea el caso.

5.- GLÁNDULAS MAMARIAS:

Describir presencia de mordeduras y las señales de sugilación así como las heridas por arma cortopunzante.

Otro patrón frecuente a documentar es el de desfeminización.

La amputación de pezones o mordeduras con arrancamiento de tejido corresponden a este patrón. En casos extremos puede observarse amputación parcial o completa del seno.

6.- ABDOMEN:

En casos extremos de desfeminización pueden apreciarse incisiones con evisceración o extracción de órganos genitales internos.

Debe descartarse la presencia de mordeduras y huellas de sugilación así como la presencia de semen.

7.- PELVIS - ZONA GENITAL Y PARAGENITAL:

En caso de existir vello púbico debe realizarse "peinado" para descartar la presencia de vellos púbicos del perpetrador.

El examen debe ser muy minucioso empezando por la región pélvica, perineal y la cara interna de los muslos.

Se debe examinar los labios mayores y menores buscando documentar cualquier lesión traumática como equimosis o abrasiones o incluso mordeduras.

⁷ como enucleación de los globos oculares, amputación de nariz y orejas o múltiples lesiones cortantes que desfiguren el rostro.

En los casos en los que el contexto haga sospechar desfeminización debe hacerse énfasis en el examen del clítoris para descartar maniobras como la infibulación. Respecto al número de frotis, estos dependerán de los hallazgos y el contexto del caso. En el himen debe documentarse la presencia o ausencia de desgarros y sus características.

Dentro de las técnicas especiales esta la extracción del bloque genital completo, aunque esta reviste cierto grado de dificultad, de no realizarla contemplar siempre el uso de espéculo.

Dentro del patrón de desfeminización son frecuentes las lesiones traumáticas de la zona genital y paragenital. Las lesiones pueden ir desde lesiones por arma cortante en cavidad vaginal, amputación parcial o total de labios mayores y menores, introducción de cuerpos extraños por canal vaginal o rectal y en casos extremos lesiones tipo empalamiento o extracción completa de los órganos genitales internos (útero y ovarios).

A nivel anal debe examinarse minuciosamente la mucosa para descartar la presencia de desgarros u otras lesiones. Las maniobras de desfeminización pueden incluir la introducción de cuerpos extraños al canal rectal. Es mandatorio la toma de frotis para búsqueda de semen.

8.- EXTREMIDADES:

Describir lesiones compatibles con mordeduras o de sugilación.

Para el caso de las extremidades superiores hay que descartar la presencia de surcos de presión en las muñecas que sugieran ataduras y lesiones de defensa, siendo en este último caso las más frecuentes las lesiones por mecanismo cortante.

Son también frecuentes las lesiones con patrón de presión o sujeción las cuales generalmente corresponden a grupos de equimosis ovoideas en la cara anterior o interna de los brazos.

Para las extremidades inferiores ya se mencionó la importancia de descartar la presencia de semen con inspección simple o con ayuda de luces forenses. Pueden presentarse también lesiones por presión y sujeción y en los tobillos deberá descartarse la presencia de huellas de ataduras.

9.- DORSO:

Descartar lesiones de mordedura o sigilación o la presencia de semen. Una de las formas del patrón de desfeminización puede ser la amputación parcial o total de las nalgas o la presencia de lesiones cortantes a este nivel.

Resulta necesario realizar la técnica especial de disección de dorso por planos ampliada a extremidades en todos los casos.

10.- EXPLORACION INTERNA Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS

- a) En general la autopsia para casos de feminicidio debe cumplir con los mismos lineamientos de las autopsias médico legales según guías de procedimiento del Servicio Médico Legal⁸ con algunas consideraciones especiales
- b) En todos los casos se debe practicar una autopsia completa que incluya la apertura de la cavidad craneal y toracoabdominal con disección sistemática de los tres bloques viscerales y disección órgano por órgano.
- c) Adicional a lo anterior se debe tener presente la práctica de procedimientos especiales adicionales que deben quedar descritos y deben ser documentados con fotografías como los ya mencionados:
 1. Exploración por planos anatómicos de cara (Levantamiento Facial)
 2. Exploración por planos anatómicos de cuello hasta columna vertebral
 3. Exploración por planos anatómicos de dorso extendido a extremidades
 4. Extracción de bloque genital femenino completo
- d) **Exploración por planos anatómicos de cara:** En todos los casos en donde se documente o sospeche lesiones a nivel facial (sofocación).
- e) **Exploración por planos anatómicos de cuello hasta columna vertebral:** En todos los casos en donde se sospeche o evidencien lesiones a nivel cervical: asfixias por compresión del cuello, heridas por proyectil de arma de fuego penetrante a cuello, heridas por arma blanca penetrantes a cuello, trauma contundente en cuello.

⁸ Normativa Técnico Pericial para Autopsias Médico Legales. Resolución Exenta N°2349 del 23.09.2020

- f) Exploración por planos anatómicos de dorso extendido a extremidades: En todos los casos en donde se sospeche trauma en dorso.
- g) Extracción de bloque genital femenino completo: En donde se sospeche lesiones traumáticas a nivel de órganos genitales internos. Particularmente importante cuando se sospeche o documente patrón de desfeminización. Énfasis especial en feminicidios con evidencia o sospecha de actividad sexual relacionada.
- h) En caso de constatar gestación, si el feto pesa más de 50 gramos debe realizarse autopsia completa del mismo, en caso contrario debe ser remitido completo a estudio histopatológico fijándolo en solución de formalina al 10% en frasco separado de las muestras de la víctima.
- i) Todas las lesiones deben ser fijadas fotográficamente
- j) Si no se encuentran lesiones igual se debe fijar en plano general las disecciones realizadas.
- k) Todos los órganos deben ser extraídos, pesados y examinados:
- l) Dejar muestra de cada uno de los órganos examinados en solución de formaldehído al 10% para eventual estudio histopatológico del caso
- m) Dejar muestra para alcoholemia.
- n) Dejar mancha de sangre o muestra de tejido para reserva de ADN
- o) Dejar muestras y contramuestras para estudio toxicológico:
 - 1. Humor vítreo
 - 2. Sangre cardiaca
 - 3. Sangre femoral
 - 4. Orina
 - 5. Bilis
 - 6. Contenido gástrico
 - 7. Visceras (en caso de contar con los fluidos mencionados) hígado, riñón, músculo esquelético y encéfalo
- p) Hisopado bucal, anal, vaginal para búsqueda de espermios y fluido seminal.
- q) Para todos los casos se sugiere la toma de corte de borde libre de uñas (previo al corte es recomendable la toma de una fotografía de las uñas de las manos) o realizar legrado subungueal
- r) Las uñas se depositan en sobres de papel adecuadamente rotulados y luego embalados en bolsa plástica. (una bolsa por cada mano, debidamente rotulada)
- s) La búsqueda de semen constituye uno de los pilares de recuperación de evidencia en feminicidios.
- t) Es importante la utilización de hisopos estériles, secos o humedecidos con agua destilada que deberá también ser estéril. Estos hisopos se depositan en tubos secos y deben ser correctamente rotulados.
- u) Prueba de embarazo en todas las mujeres en edad fértil (orina, serológico e histológico con muestra de endometrio)
- v) Dejar muestra para histología de cada uno de los órganos examinados, con especial atención a incluir dentro del corte segmentos lesionados.

11.- EN EL PROTOCOLO DE AUTOPSIA DEBE QUEDAR CONSIGNADO:

- a) Hora de inicio y término del procedimiento.
- b) Documentación tenida a la vista del estudio del sitio del suceso.
- c) Muestras (y contramuestras) levantadas y la cadena de custodia con que se levantó cada una de ellas.
- d) Identificación de la víctima y técnica científica utilizada para ello (dactiloscopia, cotejo genético u otro).
- e) Listado de hallazgos principales.
- f) Consignar presencia de patrones de lesión compatibles con maniobras de desfeminización o de overkill
- g) Causa de muerte (causa inmediata y fundamental u original).
- h) Si hay sobrevida, consignar la causa inmediata separada de la original o fundamental.
- i) Consignar correspondencia con muerte violenta o no.

- j) Si dispone de antecedentes suficientes consigne la etiología médico legal de la muerte.⁹
- k) No utilice términos de homicidio ni femicidio en un informe de autopsia pues estos son conceptos legales.
- l) Sobre la data de muerte: si existe sobrevida hospitalaria, consignar hora y fecha de defunción aportada por centro asistencial.
- m) Si no hay sobrevida intrahospitalaria, no se pronuncie sobre el intervalo postmortal y consigne que la data de muerte debe ser estimada en el sitio del suceso.
- n) Para emitir un informe médico legal que valore de manera científica la causa y circunstancias de la muerte violenta de una mujer, se debe contar con los antecedentes clínicos de la víctima en vida (antecedentes de constatación de lesiones, denuncias de VIF, procedimientos médico quirúrgicos a los que fue sometida, evaluaciones por profesionales de salud mental, etc.)¹⁰

⁹ En caso de concluir que la muerte es violenta y que pudiera ser compatible con acción de terceros en contexto de violencia de género consignar "muerte violenta de etiología médico legal homicida"

¹⁰ En este sentido, y para que se pueda tipificar un femicidio, la autoridad judicial requerirá que además del peritaje tanatológico se realicen pericias clínicas como una autopsia psicológica y entrevistas semi-estructuradas con los familiares y personas cercanas a la víctima como amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecinos, etc.



FISCALIA

MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE